

Lima, sábado 13 de febrero de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - N° 10896

www.elperuano.com.pe

413783

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 024-2010-PCM.- Aprueban Reglamento del D. Leg. N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre **413785**

D.S. N° 025-2010-PCM.- Decreto Supremo que modifica el numeral 10 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional **413786**

R.S. N° 032-2010-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Justicia a EE.UU. y encargan su Despacho a la Ministra de Economía y Finanzas **413788**

R.S. N° 033-2010-PCM.- Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. para participar en reunión sobre implementación del Capítulo Ambiental y del Anexo Forestal del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos **413789**

AGRICULTURA

R.M. N° 0140-2010-AG.- Constituyen la Mesa Técnica Nacional de la Cadena Agroproductiva de Cacao y Chocolate **413789**

R.M. N° 0143-2010-AG.- Encargan funciones de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central **413790**

R.M. N° 0149-2010-AG.- Aceptan renuncia a encargo de funciones de Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio **413790**

R.M. N° 0150-2010-AG.- Aceptan renuncia a encargo de funciones de Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones **413790**

R.M. N° 0151-2010-AG.- Designan Director de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Ministerio **413791**

R.M. N° 0152-2010-AG.- Designan Director General de la Oficina de Administración del Ministerio **413791**

R.J. N° 97-2010-ANA.- Crean el Comité de Operación de la Laguna Parón **413791**

R.J. N° 132-2010-ANA.- Rectifican la R.J. N° 006-2010-ANA, respecto al volumen reservado a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional de Moquegua **413792**

R.J. N° 137-2010-ANA.- Encargan funciones de la Administración Local de Agua Tingo María **413792**

AMBIENTE

R.M. N° 016-2010-MINAM.- Designan Asesor del Despacho Ministerial **413793**

R.M. N° 017-2010-MINAM.- Otorgan plazo adicional para la presentación de propuesta de ordenación territorial para la categorización definitiva de la Zona Reservada "San Fernando" **413793**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 024-2010-MINCETUR.- Autorizan viaje de personal del MINCETUR y del Ministerio de Agricultura que participará en la reunión de implementación del Acuerdo de Promoción Económica Perú - EE.UU. **413794**

EDUCACION

R.M. N° 0023-2010-ED.- Aprueban Plan de Adecuación de los actuales Institutos y Escuelas de Educación Superior a la Ley N° 29394 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior **413795**

R.M. N° 0024-2010-ED.- Aprueban "Normas para la Organización, Ejecución y Evaluación del Proceso de Admisión a los Institutos y escuelas de educación superior en las carreras de formación docente" **413795**

R.M. N° 0025-2010-ED.- Aprueban "Normas para la Organización y Ejecución del Proceso de Admisión a los Institutos y escuelas de educación superior tecnológica" **413796**

INTERIOR

R.M. N° 0156-2010-IN/0301.- Aprueban modificación del TUPA del Ministerio en lo relativo a la Dirección General de Gobierno Interior **413796**

JUSTICIA

D.S. N° 003-2010-JUS.- Aprueban Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal **413797**

R.S. N° 038-2010-JUS.- Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diversos Establecimientos Penitenciarios de la República **413800**

R.S. N° 039-2010-JUS.- Designan Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **413802**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Fe de Erratas R.M. N° 082-2010-MIMDES **413802**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 053-2010-RE.- Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Atlanta, Estados Unidos de América **413803**

R.S. N° 054-2010-RE.- Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Amsterdam, Reino de los Países Bajos **413803**

R.S. N° 055-2010-RE.- Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Boston, Estados Unidos de América **413803**

R.S. N° 056-2010-RE.- Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Santiago, República de Chile

413804

R.S. N° 057-2010-RE.- Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Zurich, Confederación Suiza

413804

R.S. N° 058-2010-RE.- Delegan facultades para suscribir el Acuerdo con Suiza relativo al "Programa de Adaptación al Cambio Climático (PACC)"

413805

R.M. N° 0113/RE-2010.- Designan representantes del Ministerio para la formulación, implementación y puesta en marcha de la "Declaración de Cooperación Intersectorial para fomentar el consumo de alimentos de origen nacional"

413805

R.M. N° 0114-RE-2010.- Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal institucional del Ministerio

413806

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 062-2010-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en la localidad de Perené, departamento de Junín

413806

R.VM. N° 075-2010-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en la localidad de Quimbiri - San Francisco, departamento de Ayacucho

413808

R.VM. N° 076-2010-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en la localidad de Ayaviri, departamento de Puno

413810

R.VM. N° 077-2010-MTC/03.- Otorgan autorización a la empresa Antena Uno E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Nepeña, departamento de Ancash

413811

R.VM. N° 078-2010-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en Tingo María, departamento de Huánuco

413813

R.VM. N° 079-2010-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en la localidad de Valle Amauta, departamento de Lima

413815

R.VM. N° 080-2010-MTC/03.- Otorgan autorización a la Municipalidad Distrital de Taucá para prestar servicio de radiodifusión educativa por televisión en la localidad de Cabana - Taucá, departamento de Ancash

413816

R.VM. N° 081-2010-MTC/03.- Otorgan autorización a Radiodifusora Colca E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en la localidad de Punta de Bombón - La Curva - Cocachacra, departamento de Arequipa

413818

R.VM. N° 082-2010-MTC/03.- Otorgan autorización a la empresa Radio Difusión Comercial Sonora FM Radio Olímpico E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Santa Rosa - Jesús María, departamento de La Libertad

413820

R.D. N° 2988-2009-MTC/15.- Acreditan a Ingeniero Mecánico para la suscripción de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales

413823

R.D. N° 064-2010-MTC/15.- Autorizan a Inversiones Mickaella Constanza Shirley S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV ubicado en el departamento de Lima

413823

VIVIENDA

R.M. N° 025-2010-VIVIENDA.- Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente al año 2010

413824

R.M. N° 026-2010-VIVIENDA.- Aprueban Plan de Operaciones de Emergencia del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento

413825

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. N° 018-2010.- Encargan a personal de PROINVERSIÓN para ejercer funciones a que se refiere la Ley N° 27806 en caso de ausencia o impedimento y/o imposibilidad física del Responsable de Transparencia

413825

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 071-2010/SUNAT/A.- Aprueban Procedimiento Específico de "Rectificación de Errores e Incorporación de Documentos de Transporte al Manifiesto de Carga" INTA-PE.09.02 (versión 3)

413826

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 023-2010/SBN-GO-JAR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Lima

413829

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Fe de Erratas Res. N° 019-2010-OS/CD

413830

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 057-2010-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a Juez Titular del Juzgado Penal de Cajabamba, Distrito Judicial de Cajamarca

413830

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 151-2010-P-CSJL/PJ.- Disponen la reincorporación de magistrado en el despacho del Primer Juzgado Constitucional de Lima y designan Juez Supernumerario del Décimo Juzgado Constitucional de Lima por el mes de vacaciones

413831

Res. Adm. N° 152-2010-P-CSJL/PJ.- Disponen que magistrado se reincorpore a la labor jurisdiccional y asuma el despacho del Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho

413831

Res. Adm. N° 153-2010-P-CSJL/PJ.- Suspenden descanso vacacional de magistrada integrante de la Tercera Sala Civil de Lima, disponen la permanencia en sus labores del Presidente de la Cuarta Sala Contencioso Administrativa y encargan a magistrado el Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita por el mes de vacaciones

413832

Res. Adm. N° 154-2010-P-CSJL/PJ.- Designan Juez Supernumerario del 6° Juzgado Transitorio Laboral y precisan que Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado Transitorio Laboral alternará con otros juzgados por el mes de vacaciones en el Distrito Judicial de Lima

413832

Res. Adm. N° 155-2010-P-CSJL/PJ.- Disponen suspender el uso del descanso vacacional de Juez Titular del Segundo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima

413833

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 0128-2010-ANR.- Designan Comisión Investigadora de la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo **413833**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 078-2010-JNE.- Precisan que Nuevas Elecciones Municipales a realizarse el 6 de junio de 2010, involucran solo a los cargos de autoridades municipales cuyo mandato fue revocado **413834**

Res. N° 088-2010-JNE.- Establecen fecha del Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del "Proyecto de Ley Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo" **413835**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 329 y 330-2010-MP-FN.- Nombran y designan fiscales en despachos de fiscalías de los Distritos Judiciales de Puno y Cajamarca **413836**

Res. N° 331-2010-MP-FN.- Nombran y destacan fiscales en despachos de diversas fiscalías provinciales especializadas en delitos de corrupción de funcionarios **413836**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1105-2010.- Autorizan a la EDPYME Solidaridad y Desarrollo Empresarial SAC el traslado de agencia ubicada en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **413837**

Res. N° 1449-2010.- Autorizan inscripción de la empresa LL & Asociados Asesores y Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro del Sistema de Seguros **413837**

Res. N° 1593-2010.- Modifican el Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario **413838**

UNIVERSIDADES

Res. N° 176-2010-UNHEVAL-R.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de vigilancia nocturna para la Universidad Nacional Hermilio Valdizán **413839**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 0201-MDI.- Aprueban realización del I y II Matrimonio Civil Comunitario para el Año 2010 **413840**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 331-CDLO.- Aprueban nuevo Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados **413841**

Ordenanza N° 332-CDLO.- Establecen montos a pagar por concepto del servicio de emisión mecanizada y determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2010 **413842**

Ordenanza N° 333-CDLO.- Establecen incentivo de pago por la cancelación al contado o fraccionada de deudas tributarias vencidas para el Ejercicio 2010, así como por pago de multas tributarias por la no presentación del Formato de Actualización de Datos **413845**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza N° 070-2010-MDP/C.- Aprueban Reglamento para el Reconocimiento y Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Distrital de Pachacámac para la Promoción del Desarrollo Local **413847**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Acuerdo N° 001-2010-MDSMP.- Aceptan donación del Ministerio de Salud de vehículo destinado al transporte de personas afectadas con discapacidad y/o adultos mayores **413851**

D.A. N° 003-2010/MDSMP.- Aprueban la Reconversión de los Nuevos Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el TUPA de la Municipalidad **413852**

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 079-2010-MTC/03.- Disponen publicación del Proyecto de Norma que establece el método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, en los procedimientos de renovación de los contratos de concesión **413852**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban Reglamento del D. Leg. N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

**DECRETO SUPREMO
N° 024-2010-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, publicado el 28 de junio de 2008, se crea el Organismo de Supervisión

de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, teniendo en consideración la especialidad de las funciones que le han sido asignadas al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y que el citado Decreto Legislativo ha previsto el desarrollo reglamentario de varios de sus artículos, resulta necesario aprobar el reglamento del Decreto Legislativo N° 1085;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con la Ley N° 29158; y,

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los

Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, que consta de cinco (05) títulos, nueve (09) capítulos, treinta y cinco (35) artículos, dos (02) disposiciones complementarias transitorias, y tres (03) disposiciones complementarias finales; que en calidad de Anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano. El Reglamento aprobado mediante el artículo anterior, será publicado en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en el portal Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (www.osinfor.gob.pe), el día de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
 Ministro de Agricultura

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
 Ministro del Ambiente

457835-1

Decreto Supremo que modifica el numeral 10 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional

DECRETO SUPREMO N° 025-2010-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de marzo de 2007, se publicó el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, la cual define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;

Que, el numeral 10 del artículo 2° de la citada norma establece en materia de Simplificación Administrativa, la Política Nacional para organizar un Estado moderno y eficiente, orientado al servicio de sus ciudadanos y que paralelamente coadyuve como estrategia de acercamiento del Estado a su población;

Que, el artículo 48° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, faculta a la Presidencia del Consejo de Ministros a asesorar a todas las entidades de la administración pública en materia de simplificación administrativa;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 057-2008-PCM, en su artículo 36° establece que la Secretaría de Gestión Pública es el órgano de línea encargado de coordinar y dirigir el proceso de modernización de la gestión pública y es competente en materia de funcionamiento y organización del Estado, simplificación administrativa, ética y transparencia en concordancia con las normas de modernización, racionalización, descentralización del Estado, control interno, así como el Código de Ética de la Función Pública;

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, establece que las políticas nacionales se definen como los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas;

Que, hasta el 2009 se han implementado mejoras administrativas significativas, reflejadas en la reducción de requisitos en una cantidad superior a dos mil doscientos (2200) procedimientos, la reducción de tasas en más de dos mil seiscientos (2600) procedimientos, la reducción de plazos en más de novecientos treinta (930) procedimientos, la supresión de requisitos en más de mil novecientos (1900) procedimientos, así como la eliminación de más de setecientos sesenta (760) procedimientos innecesarios; todo lo cual implica un aproximado general de más de nueve mil trescientos (9300) mejoras en los procedimientos de la Administración Pública;

Que, no obstante los avances descritos, a partir del ejercicio de su facultad de supervisión, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, ha encontrado que en los tres (3) ámbitos de gobierno las entidades públicas han venido actuando desarticuladamente en la implementación de las políticas de simplificación administrativa y bajo distintos criterios, encontrándose dificultades para articular su accionar bajo los lineamientos del ente rector. Por lo tanto, a fin de potenciar todos los esfuerzos hasta ahora alcanzados en materia de simplificación administrativa es necesario la definición, instrumentalización y ejecución de las políticas públicas de simplificación administrativa;

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores y concordando con el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República del Perú, es necesario modificar la Política Nacional en materia de Simplificación Administrativa, con el objeto de adecuarla a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución y los artículos 4° y 11° inciso 3 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del numeral 10 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM e incorporación del Anexo I

Modifíquese el numeral 10 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM que define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las entidades del gobierno nacional incorporando el Anexo I, conforme a los siguientes términos:

“10. EN MATERIA DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA

10.1) Ámbito de aplicación

La Política Nacional de Simplificación Administrativa, es de alcance para todas las entidades que conforman la Administración Pública, señaladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativos, Ley N° 27444.

10.2) Contenido

El Anexo I detalla los principios, objetivos y estrategias de la Política Nacional de Simplificación Administrativa.”

Artículo 2.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Artículo 3.- Aprobación del Plan Nacional de Simplificación Administrativa

La Presidencia del Consejo de Ministros aprobará mediante Resolución Ministerial el Plan Nacional de Simplificación Administrativa, que precisará las acciones necesarias, metas, indicadores, plazos y entidades



públicas responsables para la implementación de las estrategias aprobadas en el Anexo I del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Supervisión de la Política Nacional de Simplificación Administrativa y del Plan Nacional de Simplificación Administrativa

La Presidencia del Consejo de Ministros supervisará la ejecución, implementación y cumplimiento de la Política Nacional de Simplificación Administrativa y del Plan Nacional de Simplificación Administrativa en las entidades de la Administración Pública señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativos, Ley N° 27444.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO I

POLÍTICA NACIONAL DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Introducción:

Este documento contiene la Política Nacional de Simplificación Administrativa formulada por la Presidencia del Consejo de Ministros en el marco de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, mediante un proceso participativo que ha involucrado al gobierno nacional, a gobiernos regionales y municipales, a la sociedad civil y la cooperación internacional.

La aprobación de la Política Nacional de Simplificación Administrativa que contiene principios, objetivos estratégicos y estrategias orientará la actuación de las entidades públicas para la implementación de la política en todo el ámbito nacional con la finalidad que las entidades públicas brinden trámites y servicios administrativos valiosos y oportunos para la ciudadanía, a partir de una política nacional que integra y promueve la generación de un marco normativo y modelos de gestión modernos basados en criterios de simplicidad, calidad, mejoramiento continuo, análisis costo beneficio y participación ciudadana.

2. Principios

Orientación a la ciudadanía. La simplificación administrativa debe orientar a las entidades públicas al servicio de la ciudadanía, para que desarrollen los procedimientos y los servicios administrativos en función de los usuarios y usuarias.

Integralidad de las soluciones. La simplificación administrativa debe abordar la problemática que la ocupa de manera integral, con visión sistémica en el marco del proceso de modernización y, por ende, con modelos de solución integrales.

Sin perjuicio de lo anterior, debe aplicarse el **principio de focalización**, el cual implica que las entidades públicas prioricen intervenciones en sectores o temas de mayor impacto.

Gestión basada en procesos. En los procedimientos administrativos, y para la prestación de servicios en exclusividad, debe darse relevancia a la optimización de procesos superando las desventajas de los modelos de organización que puedan tener, basados en estructuras rígidas y jerárquicas, la operación por funciones o manuales bajo una óptica tradicional.

Rigor técnico. La simplificación administrativa debe realizarse siguiendo un modelo y desarrollando

metodologías elaboradas con rigor técnico, implementadas en el marco de un sistema de modernización.

Principio de transversalidad. La simplificación administrativa debe abordarse como un proceso que integra a todas las entidades de los diferentes ámbitos de gobierno de la administración pública, y no como un proceso que corresponde a cada entidad individualmente.

Mejoramiento continuo. Las entidades públicas deben buscar permanentemente mejorar su atención a la ciudadanía, adaptándose a los cambios del entorno, autoevaluándose y sometiéndose a evaluación permanentemente. En ese sentido, debe primar una visión autocrítica que las lleve a dejar de lado su auto ratificación respecto de todo lo que lo hacen bien y se puedan ver en una perspectiva de optimización continua.

En relación con lo anterior, debe establecerse un **principio de competencia** a fin de que las entidades trabajen en función de logros concretos que puedan ser medidos, exhibidos y comparados.

Valoración de la función de atención a la ciudadanía, para dignificar y dar relevancia al personal de las entidades públicas dedicado a la tramitación de procedimientos o la prestación de servicios en contacto directo con el público.

Participación ciudadana, por el cual la ciudadanía -individualmente u organizada- es involucrada y consultada en el diseño de políticas, la formulación de normas y el seguimiento a las acciones de simplificación administrativa, y estas son ampliamente difundidas para su cabal conocimiento.

Este principio recoge la participación ciudadana como un elemento transversal y continuo de las políticas públicas contemplado en la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública.¹

Asimismo, se consideran principios aplicables a la Política Nacional de Simplificación Administrativa los contenidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley 27444), particularmente los de simplicidad, presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores.

3. Objetivos estratégicos

La simplificación administrativa requiere de cinco pilares fundamentales para lograr cambios trascendentes y sostenibles: estos pilares son poner a disposición de las entidades públicas metodologías e instrumentos que faciliten la implementación de procesos de simplificación administrativa, el uso intensivo de tecnologías de información y comunicación, contar con recursos humanos idóneos, un marco normativo adecuado con mecanismos de incentivos y desincentivos y por último un liderazgo institucional en todas las entidades públicas para impulsar estos procesos.



A partir de ellos se han determinado los siguientes objetivos:

1. Generalizar la gestión por procesos en los procedimientos y los servicios administrativos por medio de mecanismos definidos por el ente rector.

2. Universalizar en forma progresiva el uso intensivo de las tecnologías de la información y de la comunicación en las distintas entidades públicas y promover la demanda de servicios en línea por la ciudadanía.

¹ Aprobada en el XI Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, celebrada en Lisboa, Portugal, el 25 y 26 de junio de 2009.

3. Proveer al personal de las entidades públicas de las competencias adecuadas para facilitar su relación con la ciudadanía y las empresas, e incentivar su participación y motivación.

4. Involucrar a los diferentes actores para impulsar y consolidar el proceso de simplificación administrativa.

5. Optimizar el marco normativo de la simplificación administrativa y reforzar los mecanismos para su cumplimiento.

6. Fortalecer la institucionalidad y liderazgo vinculados a la simplificación administrativa.

4. Estrategias

Se han definido estrategias para cada objetivo estratégico:

Objetivo 1: Generalizar la gestión por procesos en los procedimientos y los servicios administrativos por medio de mecanismos definidos por el ente rector.

4.1.1 Estrategia: Desarrollar metodologías de simplificación administrativa que contribuyan a la optimización de los procedimientos y los servicios administrativos y a la eliminación de los innecesarios.

4.1.2 Estrategia: Desarrollar mecanismos que faciliten la simplificación administrativa.

4.1.3 Estrategia: Establecer accesos multicanal para los procedimientos y los servicios administrativos en función de su naturaleza, con énfasis en los canales no presenciales.

Objetivo 2: Universalizar en forma progresiva el uso intensivo de las tecnologías de la información y de la comunicación en las distintas entidades públicas y promover la demanda de servicios en línea por la ciudadanía.

4.2.1 Estrategia: Ampliar la cobertura de acceso a herramientas tecnológicas en las instituciones del Estado para la simplificación de procedimientos y servicios administrativos.

4.2.2 Estrategia: Implantar el intercambio de información entre las entidades públicas.

4.2.3 Estrategia: Generar una cultura informática y promover el acceso de la ciudadanía a los servicios en línea para la simplificación administrativa.

Objetivo 3: Proveer al personal de las entidades públicas de las competencias adecuadas para facilitar su relación con la ciudadanía y las empresas, e incentivar su participación y motivación.

4.3.1 Estrategia: Revalorar el rol del personal de atención a la ciudadanía.

4.3.2 Estrategia: Generar mecanismos de participación de los funcionarios en los procesos de simplificación administrativa.

4.3.3 Estrategia: Crear competencias en el personal que participa en los procesos de simplificación administrativa.

4.3.4 Estrategia: Desarrollar mecanismos de evaluación e incentivo del personal involucrado en los procedimientos y servicios administrativos.

4.3.5 Estrategia: Promover la implementación de la estrategia para mejorar y fortalecer los mecanismos de promoción de la ética y la transparencia en la administración pública, contemplada en el Plan Nacional Anticorrupción.

Objetivo 4: Involucrar a los diferentes actores para impulsar y consolidar el proceso de simplificación administrativa.

4.4.1 Estrategia: Asegurar la prioridad de la simplificación administrativa en la agenda pública y la respectiva asignación de recursos.

4.4.2 Estrategia: Impulsar equipos de trabajo con la participación de los sectores público y privado, la cooperación internacional, la academia y la sociedad civil.

4.4.3 Estrategia: Asegurar la participación de la ciudadanía en los procesos de simplificación administrativa.

4.4.4 Estrategia: Establecer una red de expertos públicos y privados en materia de simplificación administrativa.

Objetivo 5: Optimizar el marco normativo de la simplificación administrativa y reforzar los mecanismos para su cumplimiento.

4.5.1 Estrategia: Sistematizar y optimizar el diseño e implementación del marco normativo vinculado a la simplificación administrativa.

4.5.2 Estrategia: Revisar y rediseñar el sistema de supervisión, fiscalización y sanción para el cumplimiento de las normas de simplificación administrativa.

4.5.3 Estrategia: Aprobar las normas sobre simplificación administrativa involucrando a las entidades y la ciudadanía.

Objetivo 6: Fortalecer la institucionalidad y liderazgo vinculados con la simplificación administrativa.

4.6.1 Estrategia: Fortalecer a las entidades públicas con competencia en la simplificación administrativa.

4.6.2 Estrategia: Fortalecer a las entidades públicas para la implementación de la Política Nacional de Simplificación Administrativa.

4.6.3 Estrategia: Comunicar la Política Nacional de Simplificación Administrativa para contribuir a su implementación.

457835-2

Autorizan viaje del Ministro de Justicia a EE.UU. y encargan su Despacho a la Ministra de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 032-2010-PCM

Lima, 12 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, en la sesión del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos programada para el día 17 de febrero de 2010 se ha incluido la presentación del Ministro de Justicia del Perú para tratar temas relacionados a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a solicitud de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos;

Que, asimismo, el 16 de febrero de 2010, el señor Ministro de Justicia tendrá a su cargo diversas actividades relacionadas con la defensa del Estado Peruano en sede jurisdiccional norteamericana;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto – entre otros supuestos – los que efectúen los altos funcionarios a que se refiere la Ley No. 28212 Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas, y modificatoria, entre los que se encuentran los Ministros de Estado;

Que, resulta de interés institucional el viaje del Ministro de Justicia a la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América para participar en las actividades antes mencionadas en representación del Estado Peruano, siendo necesario encargar la cartera de Justicia;

Que, el gasto que genere el viaje al exterior del Ministro de Justicia será asumido por el Ministerio de Justicia, con cargo a su presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS - aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, la Ley N° 29465 y el Decreto de Urgencia N° 001-2010; y, Estando a lo acordado;



SE RESUELVE:

Artículo 1º. – Autorizar el viaje del doctor AURELIO PASTOR VALDIVIESO, Ministro de Justicia, entre el 15 y el 18 de febrero de 2010, a la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º. – Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con cargo a los recursos del Pliego Ministerio de Justicia, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1 280,48
Viáticos x 3 días	US\$	660,00
TUUA	US\$	31,00
<hr/>		
Total:	US\$	1 971,48

Artículo 3º. – Encargar la cartera de Justicia a la Ministra de Economía y Finanzas, doctora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, a partir del 15 de febrero de 2010 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4º. – La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º. – La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

457835-4

Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. para participar en reunión sobre implementación del Capítulo Ambiental y del Anexo Forestal del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 033-2010-PCM

Lima, 12 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Fax N° 08-2010/MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo solicitó la confirmación del representante del Ministerio del Ambiente en la próxima en la reunión a llevarse a cabo con los Estados Unidos de América respecto de la implementación del Capítulo Ambiental y del Anexo Forestal del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos, la misma que se realizará en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 16 al 19 de febrero de 2010;

Que, siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje del señor José Antonio González Norris, Director de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales, quien asistirá en representación del Ministerio del Ambiente;

Que, en ese sentido, el Ministerio del Ambiente debe asumir con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes en tarifa económica, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; Ley Núm. 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2010; Decreto de Urgencia Núm. 001-2010 y el Decreto Supremo Núm. 047-2002-PCM; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar el viaje del señor José Antonio González Norris, Director de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales del Ministerio del Ambiente, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 15 al 20 de febrero de 2010; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º. Los gastos que irrogue el presente viaje serán asumidos por el Pliego Presupuestal del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes en tarifa económica	US\$	1,600.00
Viáticos	US\$	1,320.00
Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA)	US\$	31.00

Artículo 3º. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona citada en el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º. La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la persona cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5º. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ANTONIO JOSE BRACK EGG
Ministro del Ambiente

457835-5

AGRICULTURA

Constituyen la Mesa Técnica Nacional de la Cadena Agroproductiva de Cacao y Chocolate

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0140-2010-AG

Lima, 12 de febrero de 2010

VISTO:

Oficio N° 3348-2009-AG-DGCA/DPC, del Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria, solicitando se formalice la constitución de la Mesa Técnica de la Cadena Agroproductiva de Cacao – Chocolate.

CONSIDERANDO:

Que, el 10 de noviembre del 2009, en la sede de la Dirección General de Competitividad Agraria, se llevó a cabo la reunión preparatoria para la constitución de la Mesa Técnica de la Cadena Agroproductiva de Cacao – Chocolate, con la participación de representantes de los productores y comercializadores de cacao y chocolate, de la cooperación técnica internacional y de otras instituciones públicas y privadas vinculadas con la referida Cadena Agroproductiva, acordándose constituir la Mesa Técnica Nacional de la Cadena Agroproductiva de Cacao y Chocolate, encargada de implementar el Compromiso de Competitividad de la referida Cadena;

Que, al respecto, por Resolución Ministerial N° 1305-2006-AG, de fecha 13 de octubre del 2006, se constituyó la Comisión Técnica Multisectorial encargada de elaborar el Acuerdo de Competitividad de la Cadena Agroproductiva de Cacao y Chocolate, la que cumplió con elaborar el texto del Compromiso de Competitividad a suscribirse por las entidades involucradas, siendo objeto de algunas recomendaciones por parte de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto;

Que, no habiéndose concretado la suscripción del Compromiso de Competitividad, es necesario que la Mesa Técnica que se propone constituir revise el documento y proponga las actualizaciones que sean menester, encargándose de su implementación una vez suscrito;

Que, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, uno de los objetivos institucionales del Ministerio es elevar el nivel de competitividad de la actividad agraria, por lo que debe accederse a la formalización del mencionado acuerdo;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Legislativo N° 997;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir la Mesa Técnica Nacional de la Cadena Agroproductiva de Cacao y Chocolate, cuya finalidad es revisar el texto del Compromiso de Competitividad elaborado por la Comisión Técnica Multisectorial constituido por Resolución Ministerial N° 1305-2006-AG, proponiendo las actualizaciones a que haya lugar, encargándose de su implementación una vez suscrito.

La Mesa Técnica estará conformada por los representantes de los productores y comercializadores de cacao y chocolate, de la cooperación técnica internacional y de otras instituciones públicas y privadas que participaron de la reunión preparatoria del 10 de noviembre del 2009.

Artículo 2°.- La Presidencia y Secretaría Técnica de la Mesa Técnica Nacional que se constituye por esta Resolución Ministerial estará a cargo de los representantes del sector privado, actuando la Dirección General de Competitividad Agraria como facilitador de la Mesa Técnica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
 Ministro de Agricultura

457820-1

Encargan funciones de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0143-2010-AG**

Lima, 12 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 317-2009-AG, se ratificaron las encargaturas de las Administraciones Forestales y de Fauna Silvestre a nivel nacional;

Que, la precitada Resolución Ministerial ratificó la encargatura de funciones como Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central al Ingeniero James Hugo Quispe Mendoza;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura de funciones conferida al precitado profesional y encargar las funciones correspondientes; y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, y el literal b) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 010-2009-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de funciones de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central conferida al Ingeniero James Hugo Quispe Mendoza.

Artículo 2°.- Encargar, a partir de la fecha, las funciones de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central al Ingeniero Luis Ciro Baldeón Jara.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
 Ministro de Agricultura

457820-2

Aceptan renuncia a encargo de funciones de Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0149-2010-AG**

Lima, 12 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0661-2009-AG se encargó al señor Ing. Juan Carlos Viladegut Moreno el cargo de Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Ing. Juan Carlos Viladegut Moreno al encargo conferido mediante Resolución Ministerial N° 661-2009-AG para desempeñar las funciones de Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
 Ministro de Agricultura

457819-1

Aceptan renuncia a encargo de funciones de Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0150-2010-AG**

Lima, 12 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0247-2005-AG se encargó al señor Ing. Jorge Humberto Zúñiga Morgan las funciones de Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Ing. Jorge Humberto Zúñiga Morgan, al encargo conferido mediante Resolución Ministerial N° 0247-2005-AG para desempeñar las funciones de Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar, a partir de la fecha, al señor Ing. Juan Carlos Viladegut Moreno las funciones de Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

457819-2

Designan Director de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0151-2010-AG**

Lima, 12 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0119-2009-AG se designó al señor Hernán Eladio Portugal Torres en el cargo de Director de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Hernán Eladio Portugal Torres en el cargo de Director de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, al señor Econ. Víctor Alberto Galindo Cabrera en el cargo de Director de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

457819-3

Designan Director General de la Oficina de Administración del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0152-2010-AG**

Lima, 12 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0105-2009-AG se designó a la señora Carmen Lucy Salardi Bramont en el cargo de Directora General de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N°

997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por la señora Carmen Lucy Salardi Bramont en el cargo de Directora General de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, al señor ISMAEL GARCIA TINEO en el cargo de Director General de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

457819-4

Crean el Comité de Operación de la Laguna Parón

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 97-2010-ANA**

Lima, 4 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, faculta a la Autoridad Nacional del Agua para dictar las disposiciones requeridas para la implementación de dicha Ley, en tanto se aprueben sus normas reglamentarias;

Que, la precitada ley, crea el Sistema Nacional de Recursos Hídricos con la finalidad de lograr el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos, estableciendo a la Autoridad Nacional del Agua como ente rector y responsable del funcionamiento del Sistema;

Que, con Decreto Supremo N° 13-2010-PCM se declaró el Estado de Emergencia de la Laguna Parón, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a regulación de la mencionada laguna, hasta alcanzar los niveles que garanticen la seguridad de la población;

Que, la Laguna Parón, por ser una fuente natural de agua, constituye bien de dominio público que pertenece a todos los peruanos y sobre el cual ninguna persona puede adquirir derechos;

Que, el proceso de saneamiento legal de la precitada laguna ha concluido con la reversión registral de dicho bien a favor del Estado, tal como quedó acreditado con la inscripción que obra en el asiento C00008 de la Partida N° 11036153 del Registro de la Propiedad Inmueble, Sección Especial de Predios Rurales, de la Oficina Registral Huaraz;

Que, en este contexto corresponde a la Autoridad Nacional del Agua como ente rector del Sistema Nacional de Recursos Hídricos, dictar medidas que garanticen la participación de la población en la planificación, coordinación y concertación de la operación y mantenimiento de la laguna Parón así como en las acciones de supervisión, para la reducción del riesgo generado por la situación de emergencia; y

En uso de la facultad conferida por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Creación, objeto y conformación del Comité de Operación de la Laguna Parón

1.1 Créase el Comité de Operación de la Laguna Parón, como un grupo especializado de trabajo, encargado de programar la utilización de las disponibilidades de agua embalsada en la laguna Parón.

1.2 El Comité de Operación de la Laguna Parón estará conformado por los siguientes integrantes:

- a) El Administrador Local de Agua Huaraz, quien lo presidirá.
- b) El Jefe del Parque Nacional Huascarán del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP, del Ministerio del Ambiente.
- c) El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas.
- d) El Presidente de la Comunidad Campesina Cruz de Mayo.
- e) El Presidente de la Comisión de Regantes Parón Llullan Caraz.
- f) El representante de los usuarios de agua con fines no agrarios ubicados aguas abajo de la confluencia con el río Santa.

1.3 El plazo para acreditar representantes e instalar el Comité de Operación de la Laguna Parón es de tres (03) días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2º.- De las funciones del Comité de Operación de la Laguna Parón

El Comité de Operación de la Laguna Parón tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, el Plan de Regulación de las disponibilidades hídricas de la Laguna Parón, para atender las demandas existentes que se abastecen de la citada laguna.
- b) Designar al operador, es decir la persona natural o jurídica, responsable de operar la Laguna Parón, conforme a los acuerdos adoptados por el comité y aprobados la Autoridad Nacional del Agua.
- c) Vigilar que la operación de la Laguna Parón, se realice conforme al Plan de Regulación que apruebe la Autoridad Nacional del Agua.
- d) Establecer medidas, bajo la responsabilidad de sus integrantes, que permitan mejorar la infraestructura de captación, a fin de asegurar el aprovechamiento de los recursos hídricos de los usuarios de agua del río Llullan.

Artículo 3º.- Del Operador de la Laguna Parón

3.1 El Operador de la Laguna Parón es la persona natural o jurídica que prestará el servicio de regulación de la laguna, realizando las descargas en función al Plan de Regulación que apruebe la Autoridad Nacional del Agua.

3.2 El Operador de la Laguna Parón es responsable de conservar y mantener las obras de infraestructura hidráulica a su cargo en condiciones adecuadas para la operación eficiente.

3.3 Los costos que irroguen los servicios que presta el operador serán cubiertos con las tarifas que aprobará la Autoridad Nacional del Agua a propuesta del Comité de Operación de la Laguna. Mientras dure el Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 13-2010-PCM, dichos costos serán asumidos en su integridad por la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 4º.- De las acciones de control y vigilancia

La Autoridad Nacional del Agua velará por el cumplimiento del Plan de Regulación aprobado, ejerciendo, de ser necesario, la facultad sancionadora y coactiva.

Artículo 5º.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo

El Comité de Operación de la Laguna Parón, podrá solicitar la colaboración, opinión y aporte técnico de los representantes de las entidades públicas y privadas. Para ello podrá convocar a los especialistas e instituciones que sean necesarios para la consecución de sus fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO PALOMINO GARCIA
 Jefe
 Autoridad Nacional del Agua

457404-1

Rectifican la R.J. N° 006-2010-ANA, respecto al volumen reservado a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional de Moquegua

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 132-2010-ANA**

Lima, 10 de febrero de 2010

VISTO:

El Informe Técnico N° 005-2010-ANA-DCPRH-ASUP-FCC, emitido por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, sobre rectificación de Resolución Jefatural; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 006-2010-ANA, se prorrogó por dos (2) años adicionales, contados a partir del 12.01.2010, la reserva de agua otorgada mediante Decreto Supremo N° 002-2008-AG, a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional del Moquegua;

Que, la precitada resolución adolece de error aritmético, toda vez que el volumen anual con cargo a dicha reserva corresponde a **92,005 hm³**, tal como es de verse del Informe Técnico N° 002-2010-ANA-DCPRH-ASUP-FCC, que sustentó la emisión de la resolución mencionada en el considerando precedente y que se ratifica con el Informe del visto; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos y de la Secretaría General, así como en aplicación del artículo 201° de Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Rectificar, con efecto retroactivo, el quinto considerando y el artículo primero de la Resolución Jefatural N° 006-2010-ANA, respecto al volumen reservado a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional de Moquegua, en el sentido que dice 92 005 hm³ y **debe decir 92,005 hm³**.

Artículo 2º.- Mantener vigente la Resolución Jefatural N° 006-2010-ANA, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Publíquese la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO PALOMINO GARCÍA
 Jefe
 Autoridad Nacional del Agua

457405-1

Encargan funciones de la Administración Local de Agua Tingo María

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 137-2010-ANA**

Lima, 11 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 075-2010-ANA, del 3 de febrero del 2010, se encargaron las funciones de la Administración Local de Agua Tingo María, al Ingeniero Julio Casado Pérez;



Que, por razones de servicio, se ha visto por conveniente dar por concluida dicha encargatura conferida mediante la Resolución Jefatural señalada en el considerando precedente;

Que, en consecuencia resulta necesario encargar al nuevo profesional que asuma las funciones de la Administración Local de Agua;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG: **"Los Directores y Administradores Locales de Agua, calificados como empleados de confianza, serán designados por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua"**;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a este Despacho en el artículo 10° inciso g) del Decreto Supremo antes citado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura del Ingeniero Julio Casado Pérez en el cargo de Administrador Local de Agua Tingo María.

Artículo Segundo.- Encargar, a partir de la fecha, al Ingeniero CESAR WALTER YURIVILCA MARTINEZ las funciones de la Administración Local de Agua Tingo María.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO PALOMINO GARCIA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

457407-1

AMBIENTE

Designan Asesor del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 016-2010-MINAM

Lima, 10 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, la Alta Dirección del Ministerio del Ambiente cuenta con un Gabinete de Asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, para la coordinación con el Poder Legislativo y para el cumplimiento de sus funciones;

Que, en ese sentido, se ha visto por conveniente designar a un profesional que asuma las funciones de Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio del Ambiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar con efectividad al 1° de febrero de 2010, al señor César Augusto Ipenza Peralta como Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

456828-1

Otorgan plazo adicional para la presentación de propuesta de ordenación territorial para la categorización definitiva de la Zona Reservada "San Fernando"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 017-2010-MINAM

Lima, 10 de febrero de 2010

VISTO, el Oficio N° 043-2010-SERNANP-J del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 147-2009-MINAM, se reconoce como Zona Reservada "San Fernando" la superficie de 154, 716.37 ha, ubicada en el distrito de Santiago en la provincia de Ica, y en los distritos de Changuillo, Nazca y San Juan de Marcona en la provincia de Nazca, en el departamento de Ica;

Que, el artículo 4° de la mencionada Resolución Ministerial, señala que el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP en coordinación con las autoridades competentes, tendrá a su cargo la implementación del proceso de categorización definitiva de la Zona Reservada "San Fernando", en base al estudio técnico y la propuesta de categorización correspondiente, en un plazo no mayor de seis (06) meses contados a partir de su instalación;

Que, asimismo, los artículos 5° y 6° de la citada Resolución Ministerial, dispone se constituya una Comisión encargada de la formulación de la propuesta de ordenación territorial para la categorización definitiva de la Zona Reservada "San Fernando", integrada por representantes de diferentes instituciones, y que tienen a su cargo la implementación del proceso de categorización definitiva de la Zona Reservada "San Fernando";

Que, el 11 de agosto de 2009, se instaló la Comisión en referencia, la misma que a la fecha cuenta con un avance significativo, encontrándose en la etapa de recopilación y análisis de información, sobre los cuales se viene trabajando la propuesta de ordenación territorial y categorización, la misma que requiere sistematizar y consensuar;

Que, en la V Reunión de la Comisión, llevada a cabo el 03 de diciembre del 2009, se acordó solicitar la ampliación del plazo para la entrega del expediente de ordenamiento territorial y categorización de la Zona Reservada "San Fernando", toda vez que se encuentran en marcha estudios complementarios y el tiempo que se requiere para la obtención de resultados y su sistematización demanda un tiempo adicional al otorgado; asimismo, dichos estudios constituyen insumos para la formulación del expediente técnico, que posteriormente deberá ser consensuado a través de procesos de consulta y talleres de información a la población local y otros actores cuyas actividades tengan incidencia en la zona a categorizar;

Que, mediante documentos de visto, y sobre la base del Informe N° 217-2009-SERNANP-DDE/ETC e Informe N° 012-2010-SERNANP-OAJ, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, respectivamente; se solicita el otorgamiento de un plazo adicional de cuatro (4) meses a la Comisión encargada de elaborar la propuesta de ordenación territorial para la categorización definitiva de la Zona Reservada "San Fernando";

Que, conforme a lo antes expuesto, resulta pertinente otorgar el plazo adicional solicitado;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013 Ley de Creación, Organización

y Funciones del Ministerio del Ambiente y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar un plazo adicional de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 147-2009-MINAM, para que la Comisión encargada de formular la propuesta de ordenación territorial para la categorización definitiva de la Zona Reservada "San Fernando" cumpla con presentar la propuesta correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

456828-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de personal del MINCETUR y del Ministerio de Agricultura que participará en la reunión de implementación del Acuerdo de Promoción Económica Perú - EE.UU,

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 024-2010-MINCETUR

Lima, 12 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, dentro del proceso de implementación del Capítulo Ambiental y el Anexo Forestal del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos (TLC Perú-EEUU), se realizará una reunión con funcionarios de la Oficina del Representante Comercial estadounidense (USCR), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 15 al 20 de febrero de 2010;

Que, dicha reunión tiene por objeto, entre otros, llevar a cabo la instalación del Consejo de Asuntos Ambientales creado en el Capítulo Ambiental del referido Acuerdo, la discusión de los procedimientos y tareas futuras del Consejo así como una declaración conjunta sobre el trabajo efectuado; asimismo, el Perú presentará los avances en la implementación de los compromisos asumidos en el Anexo Forestal y se espera lograr la definición de los criterios y programación para el establecimiento de la Secretaría Internacional, necesaria para hacer el seguimiento a los compromisos de dicho Tratado;

Que, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice su viaje y el de los señores Álvaro Manuel Díaz Bedregal, Ernesto Emilio Guevara Lam, Silvia Lorena Hooker Ortega, Jaime Ricardo Dupuy Ortiz de Zevallos y Vivian Paredes Aponte, profesionales que prestan servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Washington D.C., para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participen en la mencionada reunión; asimismo, previa coordinación con el Ministerio de Agricultura, el Viceministro de Comercio Exterior ha propuesto el viaje a la ciudad de Washington de los señores Jorge Gustavo Suárez de Freitas Calmet y Patricia Luna del Pozo, quienes prestan servicios en la Dirección General Forestal y Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, para que participen en la referida reunión, corriendo por cuenta del MINCETUR los gastos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, el MINCETUR es el organismo público responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución Suprema;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 001-2010, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del personal que participará en la reunión de implementación del Acuerdo de Promoción Económica Perú - Estados Unidos de América a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema, en las fechas que a continuación se indica:

Fechas del viaje:	Señores
Del 16 al 19 de febrero de 2010	Eduardo Ferreyros Küppers
Del 15 al 20 de febrero de 2010	Álvaro Manuel Díaz Bedregal Jaime Ricardo Dupuy Ortiz de Zevallos Ernesto Emilio Guevara Lam Silvia Lorena Hooker Ortega Vivian Paredes Aponte Jorge Gustavo Suárez de Freitas Calmet Patricia Luna del Pozo

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Sr. Eduardo Ferreyros Küppers (Del 16 al 19 de febrero de 2010):

Pasajes	: US \$ 1 496,34
Viáticos (US\$ 220,00 x 2 días)	: US \$ 440,00

Sres. Álvaro Manuel Díaz Bedregal, Jaime Ricardo Dupuy Ortiz de Zevallos, Ernesto Emilio Guevara Lam y Vivian Paredes Aponte (del 15 al 20 de febrero de 2010):

Pasajes (US\$ 1 495,32 x 4)	: US \$ 5 981,28
Viáticos (US\$ 220,00 x 5 días x 4)	: US \$ 4 400,00

Sra. Silvia Lorena Hooker Ortega (Del 15 al 20 de febrero de 2010):

Pasajes	: US \$ 1 425,97
Viáticos (US\$ 220,00 x 5 días)	: US \$ 1 100,00
Tarifa CORPAC	: US \$ 31,00

Sres. Jorge Gustavo Suárez de Freitas Calmet y Patricia Luna del Pozo (del 15 al 20 de febrero de 2010):

Pasajes (US\$ 1 495,32 x 2)	: US \$ 2 990,64
Viáticos (US\$ 220,00 x 5 días x 2)	: US \$ 2 200,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante la presente Resolución, deberá presentar al Ministro de Comercio Exterior y Turismo y al Ministro de Agricultura, según corresponda, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el



Ministro de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

457835-8

EDUCACION

Aprueban Plan de Adecuación de los actuales Institutos y Escuelas de Educación Superior a la Ley N° 29394 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0023-2010-ED**

Lima, 11 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29394, se aprobó la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, la cual tiene por objeto regular la creación y el funcionamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior, públicos o privados, conducidos por personas naturales o jurídicas, que forman parte de la etapa de educación superior del sistema educativo nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Educación;

Que, la primera disposición complementaria de la referida Ley, dispone que el Ministerio de Educación formule en un plazo de ciento veinte (120) días, en armonía con el proceso de descentralización del sector educación, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales el plan de adecuación para los actuales Institutos y Escuelas de Educación Superior a la nueva Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 literal a) de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado, asimismo dentro de sus funciones está la de definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado, teniendo como uno de sus objetivos mejorar la calidad de la Educación Superior para que se ajuste a las necesidades del país y aporte a su desarrollo;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar el Plan de Adecuación de los actuales Institutos y Escuelas de Educación Superior a la

Ley N° 29394 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las Direcciones Regionales de Educación, e Institutos y Escuelas de Educación Superior están obligadas a cumplir lo dispuesto en el Plan de Adecuación aprobado por la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, dictar las normas y disposiciones complementarias y específicas, en lo que corresponda y que resulten necesarias para la mejor aplicación del Plan de Adecuación.

Artículo 4.- El Plan aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución y que forma parte de la presente norma será publicada en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación www.minedu.gob.pe, en la misma fecha de la publicación oficial.

Artículo 5.- Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

457823-1

Aprueban "Normas para la Organización, Ejecución y Evaluación del Proceso de Admisión a los Institutos y escuelas de educación superior en las carreras de formación docente"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0024-2010-ED**

Lima, 11 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, regula la creación y el funcionamiento de institutos y escuelas de educación superior, públicos o privados, conducidos por personas naturales o jurídicas, que forman parte de la etapa de educación superior del sistema educativo nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Educación;

Que, el artículo 17° de la Ley citada establece que el proceso de admisión a los Institutos y escuelas se realiza por concurso de admisión u otra modalidad establecida por el sector al que se encuentran vinculados;

Que, en tal sentido, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29394 es necesario emitir las normas que regulen el concurso de admisión a los Institutos y escuelas de educación superior dependientes del Sector Educación, en las carreras de formación docente;

Que, la Dirección de Educación Superior Pedagógica dependiente de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, en ejercicio de su función establecida en el literal h) del artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, ha elaborado las "Normas para la Organización, Ejecución y Evaluación del Proceso de Admisión a los Institutos y Escuelas de Educación Superior en las carreras de formación docente";

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 29394 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las "Normas para la Organización, Ejecución y Evaluación del Proceso de Admisión a los Institutos y escuelas de educación superior en las carreras de formación docente", cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Disponer la publicación de las normas aprobadas por el artículo precedente, en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe).

gob.pe) en la misma fecha de la publicación oficial de la presente resolución, bajo responsabilidad.

Artículo 3°.- La Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional, establecerá las disposiciones complementarias para la aplicación de las normas aprobadas por la presente Resolución.

Artículo 4°.- Derogar la Resolución Ministerial N° 0468-2007-ED.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Ministro de Educación

457822-1

Aprueban "Normas para la Organización y Ejecución del Proceso de Admisión a los Institutos y escuelas de educación superior tecnológica"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0025-2010-ED

Lima, 11 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, regula la creación y el funcionamiento de institutos y escuelas de educación superior, públicos o privados, conducidos por personas naturales o jurídicas, que forman parte de la etapa de educación superior del sistema educativo nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Educación;

Que, el artículo 3° de la precitada Ley precisa entre otros, que los Institutos y escuelas de educación superior tecnológica, forman de manera integral profesionales especializados, profesionales técnicos y técnicos en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología. Producen conocimiento, investigan y desarrollan la creatividad y la innovación;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, refiere que el proceso de admisión a los Institutos y Escuelas se realiza por concurso de admisión u otra modalidad establecida por el sector al que se encuentran vinculados;

Que, conforme al literal j) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, es función de la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva, dependiente de la Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional, elaborar normas académicas y administrativas referidas al ingreso, promoción, certificación, titulación, traslado, convalidación, revalidación y otros de las instituciones de Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva;

Que, siendo así, la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva ha elaborado las "Normas para la Organización y Ejecución del Proceso de Admisión a los Institutos y escuelas de educación superior tecnológica";

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las "Normas para la Organización y Ejecución del Proceso de Admisión a los Institutos y escuelas de educación superior tecnológica", cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de las normas aprobadas por el artículo precedente, en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) en la misma fecha de la publicación oficial de la presente resolución, bajo responsabilidad.

Artículo 3°.- La Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, establecerá las disposiciones complementarias para la aplicación de las normas aprobadas por la presente Resolución.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongán a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Ministro de Educación

457821-1

INTERIOR

Aprueban modificación del TUPA del Ministerio en lo relativo a la Dirección General de Gobierno Interior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0156-2010-IN/0301

Lima, 11 de febrero de 2010.

VISTO:

El Oficio N° 761-2009-IN-1501 de 12 de marzo de 2009, de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-IN prevé como procedimientos administrativos de la Dirección General de Gobierno Interior "1. Autorización de promociones comerciales y rifas con fines sociales, 5. Otorgamiento de garantías para espectáculos públicos no deportivos con gran concentración, 7. Otorgamiento de garantías para la realización de eventos sociales y 8. Acceso a la información que posea o produzca la DGGI y las Gobernaciones";

Que, es necesario modificar la cuenta corriente de los mencionados procedimientos administrativos por cuanto se ha creado la Unidad Ejecutora 027 - Dirección General de Gobierno Interior en el Ministerio del Interior;

Que, el artículo 38° numeral 38.5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, y;

Contando con la visación de la Oficina General de Planificación y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modifíquese la Cuenta Corriente de los procedimientos administrativos 1. Autorización de promociones comerciales y rifas con fines sociales, 5. Otorgamiento de garantías para espectáculos públicos no deportivos con gran concentración, 7. Otorgamiento de garantías para la realización de eventos sociales y 8. Acceso a la información que posea o produzca la DGGI y Gobernaciones, consignada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-IN de 09 de junio de 2008, en lo relativo a la Dirección General de Gobierno Interior, por la Cuenta Corriente N° 00000876704.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OCTAVIO E. SALAZAR MIRANDA
 Ministro del Interior

457141-1



JUSTICIA

Aprueban Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal

DECRETO SUPREMO
N° 003-2010-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Código Procesal Penal regula las medidas de protección aplicables a quienes en calidad de testigos, peritos, agraviados o colaboradores eficaces intervengan en los procesos penales;

Que, para el debido cumplimiento de las medidas de protección aplicables a quienes en calidad de testigos, peritos, agraviados o colaboradores intervengan en los procesos penales resulta necesario establecer las normas, procedimientos, pautas y requisitos relacionados con las medidas de protección;

Que, el artículo 252° del Código Procesal Penal dispone que el Poder Ejecutivo, previo informe de la Fiscalía de la Nación y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, reglamentará los alcances del Título V de las Medidas de Protección. Asimismo, en coordinación con la Fiscalía de la Nación, definirá el Programa de Protección de agraviados, testigos, peritos y colaboradores de la justicia;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal;

En cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Código Procesal Penal;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese el Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal.

Artículo 2°.- Encárguese al Ministerio Público la puesta en marcha del Programa Integral de Protección de testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en las investigaciones y procesos penales.

Artículo 3°.- La Fiscalía de la Nación dispondrá la inmediata implementación de la Unidad Central de Protección para cuyo efecto la Unidad Central de Asistencia a víctimas y testigos adecuará su estructura y organización al cumplimiento de los fines del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal.

Artículo 4°.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación inmediata en los Distritos Judiciales donde se encuentre vigente el Código y progresivamente en los demás Distritos Judiciales según el calendario aprobado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE TESTIGOS, PERITOS, AGRAVIADOS Y COLABORADORES, A QUE SE REFIERE EL TÍTULO V DE LA SECCIÓN II DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas, procedimientos, pautas y

requisitos relacionados con las medidas de protección que se concedan a los testigos, peritos, agraviados o colaboradores que se encuentren en riesgo con ocasión de su participación en el proceso penal, dictadas al amparo de lo establecido en el Libro Segundo, Sección Segunda del Título V Código Procesal Penal, que será denominado en el presente reglamento como "el Código".

La protección se extiende también al cónyuge, conviviente, ascendientes, descendientes o hermanos de las personas indicadas en el párrafo precedente.

Artículo 2°.- Corresponde a la Fiscalía de la Nación implementar el Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal y para su ejecución coordinará con los sectores que corresponda.

La Fiscalía de la Nación propondrá al Ministerio de Justicia, las normas reglamentarias adicionales que requiera la efectiva aplicación de la legislación sobre la materia.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 3°.- Toda actuación en materia de protección se registrará por los siguientes principios:

a. **Consentimiento:** Los beneficiarios deben manifestar su voluntad en forma expresa, libre y voluntaria para ingresar o retirarse del Programa Integral de Protección de testigos, peritos, agraviados y colaboradores del proceso penal sin perjuicio de las causales de exclusión del mismo.

b. **Confidencialidad:** Toda información inherente a la identidad del protegido será mantenida como cuestión de seguridad recíproca entre el Fiscal, Juez y Policía, salvo lo previsto en la parte final del numeral 2 del Artículo 250° del Código.

c. **Temporalidad:** Las medidas de protección subsistirán mientras que existan los factores que justifiquen su permanencia en el tiempo, aun cuando la investigación o el proceso penal haya concluido.

d. **Responsabilidad:** Los funcionarios fiscales, judiciales y los miembros de la Policía Nacional se abstendrán de hacer ofrecimientos en materia de protección. La inobservancia de lo dispuesto acarreará para los infractores las sanciones de Ley. Las medidas de protección serán otorgadas estrictamente conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

e. **Fundamentos de la Protección:** Todo procedimiento de protección se fundamentará necesariamente en la verificación de los nexos entre participación procesal, amenaza y riesgo.

Artículo 4°.- Para los efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

a. **Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores:** Tiene por finalidad operativizar las medidas de protección dispuestas en el Código a favor de testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en las investigaciones y procesos penales, cautelando que sus testimonios o aportes no sufran interferencia o se desvanezcan por factores de riesgo ajenos a su voluntad. Sus órganos operativos se encargarán de la adopción, ejecución y seguimiento de las medidas de protección que se dispongan. En adelante se le denominará "Programa Integral".

b. **Testigo:** Es la persona cuya intervención en el proceso está regulada por los artículos 162° al 171° del Código.

c. **Perito:** Persona con conocimiento especializado cuya intervención en el proceso está prevista en los Artículos 172° al 181° del Código.

d. **Agraviado:** Es el que resulte directamente ofendido por el delito, perjudicado por sus consecuencias o haya sufrido un menoscabo a sus derechos fundamentales.

e. **Colaborador que intervenga en el proceso:** Es toda persona que colabore con la administración de justicia; en calidad de informante, que es aquella persona que sin poseer pruebas aporta aspectos útiles al proceso penal. Sólo en casos excepcionales a requerimiento del Fiscal del

caso y previa evaluación por la Coordinación de Seguridad y Protección, será admitido al Programa. Asimismo, se aplica al **Colaborador Eficaz**, que es el partícipe de un acto delictivo que imputa o sindicata a los otros agentes del hecho punible, pretendiendo un beneficio premial; debiendo tenerse presente para su incorporación al Programa de Protección lo previsto en el numeral 4) artículo 475° del Código.

f. **Riesgo:** Es la amenaza o el peligro que se cierne contra la vida o integridad del testigo, perito, agraviado o colaborador del proceso, originada por su participación en el proceso penal.

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD CENTRAL DE PROTECCIÓN

Artículo 5°.- El Programa Integral cuenta para su debido funcionamiento con la Unidad Central de Protección y Unidades Distritales en cada Distrito Judicial. La Unidad Central de Protección depende funcionalmente de la Fiscalía de la Nación y administrativamente del Ministerio Público. Las Unidades Distritales dependen funcionalmente de la Unidad Central.

Artículo 6°.- La Unidad Central de Protección es el órgano de apoyo de la Fiscalía de la Nación que tiene como función principal, proponer las políticas del Programa y emitir directrices técnicas para el óptimo funcionamiento de las Unidades Distritales; así como, dirigir, supervisar y coordinar la ejecución de los fines del Programa a nivel nacional propiciando la implementación integral del Programa de Protección.

Artículo 7°.- La Unidad Central de Protección contará con las siguientes áreas de apoyo: Seguridad y Protección, Análisis de Riesgo y Seguimiento, y de Asistencia.

Artículo 8°.- El Jefe de la Unidad Central de Protección es el Coordinador General del Programa quien, para el cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias, ordenará, encausará y ejecutará las políticas fijadas por la Fiscalía de la Nación en la materia. Asimismo, y para los fines que trata el presente Reglamento, puede organizar al interior de la dependencia las unidades de trabajo que estime necesarias.

CAPÍTULO IV

UNIDADES DISTRITALES DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN

Artículo 9°.- La comprensión territorial de las Unidades Distritales en materia de protección, será la misma que para las Unidades Distritales de Asistencia a Víctimas y Testigos que la Fiscalía de la Nación tiene prevista.

Artículo 10°.- Bajo las políticas del Coordinador General del Programa, las Unidades Distritales tienen por función la atención de las solicitudes de protección realizadas por quien pretende la protección del Programa Integral, así como de la ejecución de los procedimientos de seguridad que hayan sido adoptados por el Fiscal o el Juez, según corresponda a su jurisdicción y enviarán sus informes a la Unidad Central del Programa a fin de cumplir los procedimientos previstos.

Artículo 11°.- Las Unidades Distritales de Protección brindarán orientación y asesoría sobre el Programa a los funcionarios fiscales y judiciales de su área de competencia.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO

Artículo 12°.- De oficio

Corresponde al Fiscal o al Juez adoptar las medidas de protección previstas en el Código y el presente Reglamento. El Fiscal en toda circunstancia deberá supervisar la ejecución de las medidas de protección que se dispongan, solicitando información reservada al Coordinador General o a los Coordinadores Distritales, según corresponda, adoptando o solicitando en el caso las medidas correctivas pertinentes.

Artículo 13°.- A pedido de parte

13.1. La solicitud debe formularse en el formato de requerimiento de protección diseñado por la Unidad Central de Protección con este propósito. En caso de no contar con

el formato, la solicitud se realizará por escrito en la que se consignará la identificación del solicitante, los factores de riesgo y peligro, y su relación directa con el proceso penal.

13.2. La carpeta de protección estará a cargo de las unidades operativas y deberá contener el formato de requerimiento de protección, acta de compromiso del programa de protección, formato de exclusión del programa de protección, formato de renuncia voluntaria del programa; contendrá además, los informes previos que solicite el Fiscal o el juez a fin de verificar la información relacionada al riesgo o peligro y demás comprobaciones o actuaciones que se realicen dentro del procedimiento.

13.3. Recibida la solicitud, para efectos de disponer o aceptar la admisión del peticionante al programa de protección, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Nexa entre la participación del solicitante en el proceso penal y los factores de riesgo o vulnerabilidad.
- b) Si el testigo, perito, agraviado o colaborador se encuentra en una situación de riesgo comprobado.
- c) Si el aporte de información del peticionante reviste interés relevante para el esclarecimiento del hecho.
- d) Contar con el consentimiento expreso y voluntario del peticionante para incorporarse al programa.
- e) Existencia de actos de intimidación, perturbación o grave riesgo, tomando en cuenta las características personales de los agentes y del delito cometido.
- f) La gravedad del delito, la existencia de una organización criminal y el bien jurídico afectado.
- g) Características personales del solicitante, tales como si tiene acceso a armas, cuenta con antecedentes penales por delito doloso, tiene relación de subordinación o dependencia o vínculo de parentesco con el imputado.
- h) Que el candidato a proteger no tenga una motivación distinta que el de colaborar con la justicia.
- i) Si la medida de protección a dictarse puede ser implementada por otro organismo estatal.

13.4. Admitida la solicitud:

- a) El Fiscal firmará el formato de requerimiento de protección diseñado por la Unidad operativa correspondiente para que se agregue a la carpeta de protección y se inicie el procedimiento.
- b) El Fiscal encomendará a la Unidad Central o Distrital de Protección que dentro del término máximo de cinco (5) días hábiles, la evalúe teniendo en consideración los criterios mencionados en el artículo precedente. Cumplido el procedimiento de evaluación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el Fiscal tomará la determinación de incorporar o no al solicitante al programa. Decisión que será comunicada a la unidad central del programa de protección y al solicitante.

Procede aprobar medidas de protección frente a los delitos tipificados en el Código Penal, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 14°.- La decisión de incorporación al Programa Integral se plasmará en un acta que deberá ser suscrita por el protegido, su núcleo familiar incorporado, el Fiscal y el Jefe de la Unidad Central o el Coordinador Distrital, según corresponda. En el acta deberá constar las siguientes obligaciones:

Para el protegido:

- a) Colaborar con la administración de justicia.
- b) Acatar las recomendaciones que le sean formuladas en materia de seguridad debiendo abstenerse de asumir conductas que irresponsablemente puedan poner en peligro su seguridad y la del programa.
- c) Utilizar correctamente las instalaciones y los demás recursos que el programa coloque a su disposición.
- d) Colaborar y someterse a las medidas de protección que a su favor se dispongan.
- e) Mantener comunicación permanente con el Fiscal del caso, con la unidad central o distrital del programa.
- f) Observar un comportamiento idóneo dentro del marco del procedimiento de protección que se le está brindando.



Para la Unidad Central o Distrital:

a) Diseñar e implementar el procedimiento más adecuado para atender las necesidades de seguridad, manutención, alojamiento; así como para la ejecución de las medidas de protección dispuestas a favor del protegido.

b) Brindar un trato digno al protegido de los derechos humanos.

c) Velar para que los recursos asignados sean correctamente empleados.

Artículo 15°.- El Programa Integral no responderá por las obligaciones adquiridas por el protegido antes del acto de su incorporación, así como tampoco por las promesas que le hayan realizado personas no autorizadas.

Artículo 16°.- Cuando sea necesaria la protección inmediata, el Fiscal que esté conociendo el caso y la unidad central o distrital de protección coordinarán lo pertinente con los organismos de seguridad del Estado.

La Unidad Central o Distrital de Protección asumirá la protección provisional por disposición del Fiscal del caso coordinando para tal efecto con la Unidad Especial de Investigación, Comprobación y Protección de la Policía Nacional.

Artículo 17°.- El órgano jurisdiccional, cuya competencia se radica en función a la naturaleza de la medida de protección y a la etapa del proceso penal que determina la participación del protegido, será el encargado de decidir la imposición, modificación o cesación de las medidas de protección que requieran autorización judicial, así como de las facultades señaladas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 250° del Código. La competencia del órgano jurisdiccional se extiende a la etapa de ejecución si la medida de protección subsiste luego de culminado el proceso penal.

CAPÍTULO VI

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 18°.- Las medidas de protección que pueden adoptarse son las siguientes:

a) Protección policial, que puede incluir la designación de personal policial permanente en su domicilio y en sus desplazamientos cotidianos, el cambio de residencia a un lugar no conocido, a un local o vivienda especial y, en general, la ocultación de su paradero para todos los efectos.

b) Reserva de la identidad del protegido en las diligencias que intervenga, imposibilitando que conste en las actas respectivos nombres, apellidos, domicilio, lugar de trabajo, profesión, así como cualquier otro dato que pudiera servir para su identificación. Se asignará, para tales efectos una clave secreta que únicamente será conocida por el fiscal o juez que imponga la medida, así como, de los demás que intervienen directamente en las medidas de protección.

c) Intervención del protegido en las diligencias utilizando métodos que imposibiliten su identificación visual.

d) Utilización de procedimientos mecánicos o tecnológicos, tales como videoconferencias u otros medios adecuados, siempre que el órgano jurisdiccional cuente con los recursos necesarios para su implementación. Estas medidas se adoptarán para evitar que se ponga en peligro la seguridad del protegido cuando para preservar el derecho de defensa de las partes en la investigación o proceso penal, fuera necesario revelar su identidad.

e) Señalamiento de la sede de la fiscalía competente como domicilio del protegido para efecto de las notificaciones.

Además, en caso el colaborador se encuentre en un centro penitenciario, se deberá ubicar al colaborador en un ambiente que garantice su seguridad e integridad física, cuando está recluso en un centro penitenciario; lo cual deberá coordinarse con el Instituto Nacional Penitenciario.

Artículo 19°.- En casos excepcionales, el Juez, a pedido del fiscal ordena la emisión de documentos que

concedan una nueva identificación al protegido, así como de medios económicos para el cambio de su residencia o lugar de trabajo. Antes de solicitar estas medidas excepcionales, se realizará una consulta previa a la unidad central de protección para la determinación de los recursos que puedan utilizarse.

En el primer caso, se cursará oficio reservado a las autoridades competentes para la entrega del nuevo documento de identidad y los demás que correspondan, mediante un procedimiento secreto a cargo de la unidad central de protección. En el segundo caso, se hará entrega al protegido del dinero respectivo según los procedimientos reservados que regule la Fiscalía de la Nación, cuidando la unidad central a través de sus órganos de apoyo su correcta utilización, según los fines que determinaron el apoyo económico.

Artículo 20°.- La Fiscalía y la Policía encargada cuidarán de evitar que a los agraviados, testigos, peritos y colaboradores objeto de protección se les hagan fotografías o se tome su imagen por cualquier otro procedimiento, debiéndose proceder a retirar dicho material y devuelto inmediatamente a su titular una vez comprobado que no existen vestigios de tomas en las que aparezcan los protegidos de forma tal que pudieran ser identificados. Se les facilitará, asimismo, traslados en vehículos adecuados para las diligencias y un ambiente reservado para su exclusivo uso, convenientemente custodiado, cuando sea del caso permanecer en las dependencias judiciales para su declaración.

CAPÍTULO VII

NIVELES DE SEGURIDAD EN LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN

Artículo 21°.- Los niveles de seguridad para los protegidos, como resultado de la evaluación de amenaza y riesgo, son los siguientes:

1. **Máximo:** Es la especial sujeción del protegido al control absoluto del programa, en consecuencia, debe desarrollar sus actividades dentro de un espacio limitado y sujeto a los procedimientos de seguridad establecidos.

2. **Mediano:** Es aquel en el que el protegido puede realizar actividades normales, pero sometido a la orientación y a los sistemas de seguridad que disponga el programa de protección.

3. **Supervisado:** Cuando el protegido ha sido reubicado a fin de que reinicie una vida normal, las acciones de protección consistirán en una labor de gestión y monitoreo de seguridad.

Artículo 22°.- El procedimiento de protección establecido en cada caso, será evaluado permanentemente por la unidad central o distrital según corresponda, bajo la supervisión del Fiscal a cargo del caso, a efectos de optimizar las medidas de seguridad a que hubiera lugar.

CAPÍTULO VIII

CAUSALES DE EXCLUSIÓN, RENUNCIA Y REINCORPORACIÓN

Artículo 23°.- Los protegidos serán excluidos de las medidas de protección en los siguientes casos:

1. Negarse injustificadamente a colaborar con la administración de justicia.

2. Cometer cualquier delito.

3. Cuando se determine que continuar con la protección, constituye un factor que afecta la seguridad del programa.

4. Incumplir con las obligaciones indicadas en el presente reglamento.

Artículo 24°.- El protegido puede renunciar voluntariamente a las medidas de protección, bajo su responsabilidad, debiendo hacerlo mediante el formato correspondiente ante el fiscal que conoce el caso, debiendo ser puesto en conocimiento del funcionario competente de la unidad central de protección o de las unidades distritales, según el caso.

Si el protegido renuncia al programa o ha sido excluido, la unidad central de protección o las unidades distritales evaluarán las solicitudes de reincorporación por disposición expresa del fiscal del caso, siempre que se trate de hechos nuevos o sobrevinientes.

CAPÍTULO IX

UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN, COMPROBACIÓN Y PROTECCIÓN – UECIP DE LA POLICÍA NACIONAL

Artículo 25°.- La Unidad Especial de Investigación, Comprobación y Protección de la Policía Nacional del Perú - UECIP cumple funciones de comprobación, investigación y protección, bajo la conducción del Fiscal que tiene a cargo la investigación y en coordinación con la Unidad Central o Distrital de Protección, para el efectivo cumplimiento del presente reglamento.

Desarrolla sus funciones de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, en sus normas de Organización y Funciones y a los criterios de actuación señalados por la Fiscalía de la Nación.

Artículo 26°.- Los efectivos de la UECIP serán destacados por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, previa aprobación de la Fiscalía de la Nación.

Artículo 27°.- Los efectivos de la UECIP conservan sus derechos, atribuciones y facultades como miembros de la Policía Nacional del Perú, debiendo sujetar sus funciones a lo establecido en el Decreto Supremo que apruebe el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Unidad Central de Protección y la Gerencia de Imagen Institucional de la Fiscalía de la Nación, en coordinación con la Escuela del Ministerio Público, elaborarán instructivos y publicaciones periódicas con el fin de dar a conocer los alcances del programa de protección.

Segunda.- La Unidad Central de Protección en coordinación con la Escuela del Ministerio Público, diseñará e impartirá la capacitación necesaria a los miembros del Ministerio Público, del Poder Judicial y de la Policía Nacional, personal administrativo que intervienen en el proceso de protección.

457835-3

Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diversos Establecimientos Penitenciarios de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 038-2010-JUS

Lima, 12 de febrero de 2010

Vistas las solicitudes presentadas por internos de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 24° de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena y los incisos 8) y 21) del artículo

118° de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO

1. LACHIRA SARE, MIGUEL ANGEL, conmutarle de 04 años a 02 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de octubre de 2010.

2. MORE ADVINCULA, RICHARD, conmutarle de 04 años a 02 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de febrero de 2010.

3. FIGUEROA SULCA, CARLOS MICHAEL, conmutarle de 08 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de marzo de 2010.

4. TANANTA ROJAS, ALEX ROGER o TANANTA ROJAS, ALEXANDER ROGER, conmutarle de 05 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de abril de 2010.

5. FLORES ALVARADO, ROBINSON WALDIR, conmutarle de 08 años a 03 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de diciembre de 2010.

6. MARCELINO CACHIQUE, EDWIN JEFFERSON, conmutarle de 04 años a 02 años 08 meses 08 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 15 de febrero de 2010.

7. CABRERA GALESSI, CRISTIAN ALBERTO, conmutarle de 10 años a 04 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 01 de junio de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CALLAO

8. LAURENTE GARCIA, ABILIO, conmutarle de 09 años a 04 años 05 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de diciembre de 2011.

9. RUIDIAS VALLADOLID, REISER, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de abril de 2011.

10. CARDOZA GONZALES, MIGUEL ANGEL o CARDOZA GONZAFLES, ITALO o FARIAS GONZALES, ITALO o FARIAS GONZALES, LUIS ALBERTO, conmutarle de 05 años a 03 años 05 meses 03 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 15 de febrero de 2010.

11. CASAS CORNEJO, RENZO NED, conmutarle de 04 años 02 meses a 02 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 31 de agosto de 2010.

12. ULFFE ALVARADO, JUAN AUGUSTO, conmutarle de 06 años 06 meses a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 02 de agosto de 2010.

13. NANO RENGIFO, ROBERTO CARLOS, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de julio de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS I

14. LAVALLE DIOS, KATHERINE LILIANA, conmutarle de 15 años a 06 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de junio de 2010.

15. ZARATE RAMOS, ORLINDA AMPARO, conmutarle de 15 años a 06 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de marzo de 2010.

16. GARCIA GUERRERO, ANY ANDREA o GARCIA GUERRERO, ANDY ANDREA, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 05 de enero de 2011.

17. CANCHARI ROJAS, LUCY JENNY, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de noviembre de 2010.

18. FERNANDEZ ORMEÑO, MIRIAM MAGALY, conmutarle de 06 años a 02 años 06 meses de pena



privativa de libertad; la que vencerá el 02 de junio de 2010.

19. FIGUEREDO JAVIER, NORMELI, conmutarle de 10 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de abril de 2012.

20. MARIN ACUÑA, NOEMI, conmutarle de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de julio de 2011.

21. MEZA LEANDRO, ESLITH KATTERINE o MEZA LEANDRO, ESLITH CATTERINE, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de febrero de 2012.

22. ESPINOZA TORRES, ROSA NIEVES, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de enero de 2011.

23. RAMIREZ PICON, CYNTHIA SILVANA, conmutarle de 09 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de marzo de 2011.

24. PONCE CACERES, ANDREA ESTHER, conmutarle de 06 años a 03 años 11 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de febrero de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS II

25. FARRO GONZALES, CARMEN ROSA, conmutarle de 08 años a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de julio de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE VIRGEN DE FATIMA

26. ESPINOZA TORRES, ESTHER JACQUELINE o ESPINOZA TORRES, ESTHER JACQUELIN, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de noviembre de 2010.

27. MORI ARELLANO, ISABEL DIANA, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de octubre de 2011.

28. VILCA QUISPE, LUZ ELENA, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de junio de 2010.

29. SANCHEZ BENAVIDES, BELLA MARIA o SANCHEZ BENAVIDES, BELLA, conmutarle de 06 años a 03 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de octubre de 2010.

30. CHIROQUE PAYMA, GISELLE, conmutarle de 04 años a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 29 de abril de 2010.

31. LIÑAN CARRION, ROSA EUGENIA, conmutarle de 08 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de abril de 2010.

32. BALCAZAR NUÑEZ, LUCERO, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de julio de 2011.

33. TRUJILLO GAMARRA, CARMEN ROSA, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de febrero de 2012.

34. PRADA HUARINGA, YINGER ROSARIO, conmutarle de 08 años a 03 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de enero de 2011.

35. INOCENTE GARCIA, OLGA, conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de febrero de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUACHO

36. TOLENTINO TANIA, ZENAIDA o ZENAIDA TOLENTINO, TANIA, conmutarle de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 01 de agosto de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAJAMARCA

37. MARQUINA MAURICIO, ISIDRO, conmutarle de 08 años 06 meses 02 meses 04 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 15 de febrero de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CUZCO

38. CUSI HUACCAYCACHACC, DAMIAN o CUSI HUACCAYCACHACC, DAMIAN o CUSI HUACCAYCACHACC, DAMIAN o CUSI HUACCAICACHACC, DAMIAN o CUSI HUACCAICACHACC, DAMIAN, conmutarle de 10 años a 08 años 11 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de febrero de 2010.

39. SIERRALOPEZ, JAVIER EUSTAQUIO, conmutarle de 03 años 04 meses a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 03 de marzo de 2010.

40. SOLIER CASTILLO, RICKY LUDWING, conmutarle de 15 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de septiembre de 2010.

41. TALAVERANO LUDEÑA, FIDEL, conmutarle de 19 años a 09 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de noviembre de 2010.

42. RUA CURI, JUAN conmutarle de 19 años a 09 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de noviembre de 2010.

43. UMPIRI QUENAYA, FELIPE, conmutarle de 12 años a 06 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de abril de 2010.

44. RIVAS VARGAS, RODOLFO DAVID, conmutarle de 04 años a 02 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de septiembre de 2010.

45. MAMANI YANA, SAUL, conmutarle de 17 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de febrero de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUANCAYO

46. GONZALES MONTES, MARINO, conmutarle de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de noviembre de 2010.

47. POMASONGO PONCE, PEDRO ANDRES, conmutarle de 12 años a 07 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de enero de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ICA

48. GARCIA PUNTILLO, JUANARMANDO, conmutarle de 04 años a 03 años 01 mes de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de febrero de 2010.

49. MACAZANA APARCANA, GLORIA ANGELICA, conmutarle de 05 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 05 de diciembre de 2010.

50. SOTO GAVILAN, VIDAL, conmutarle de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de marzo de 2011.

51. MANRIQUE CHOTA, LUCIO ALADINO o MANRRIQUE CHOTA, LUCIO ALADINO, conmutarle de 07 años a 03 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de marzo de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE AYACUCHO

52. ACHA QUISPE, ODILON, conmutarle de 10 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de noviembre de 2010.

53. CAMPOS PICHARDO, DELFINA, conmutarle de 12 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de julio de 2012.

54. LOZANO SIVERICH, GREGORIA, conmutarle de 12 años a 06 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 30 de abril de 2012.

55. MIGUEL QUISPE, PROSPERO, conmutarle de 12 años a 09 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de abril de 2010.

56. MINA AGAMA, FLAVIO, conmutarle de 10 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de mayo de 2011.

57. TINEO LAURENTE, JESUS, conmutarle de 15 años a 08 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de octubre de 2012.

58. YAROS CARRERA, AUGURIO, conmutarle de 10 años a 08 años 10 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de febrero de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE JULIACA

59. CANAZA TOQUE, JESUS, conmutarle de 05 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de mayo de 2011.

60. ROJAS SANCHEZ, ARTEMIO, conmutarle de 10 años a 08 años 06 meses 15 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de febrero de 2010.

61. CHOQUELUQUE JACHO, NEREO DAVID, conmutarle de 05 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 24 de septiembre de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUNO

62. FLORES LLANQUE, WILBER, conmutarle de 12 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de septiembre de 2010.

63. MUÑOZ RUIZ, WILDER, conmutarle de 05 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de marzo de 2011.

64. CUTIMANGO TICONA, VICENTE PABLO, conmutarle de 05 años a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de diciembre de 2010.

65. LADINES ROCHABRUN, CARLOS HERNAN, conmutarle de 06 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de febrero de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE EJECUCIÓN DE PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS Y ASISTENCIA POST - PENITENCIARIA DEL CONO NORTE

66. PAUCAR ZAMORA, LIZ MAGALI, conmutarle de 06 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de marzo de 2010.

Artículo Segundo. - La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
 Ministro de Justicia

457835-6

Designan Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 039-2010-JUS**

Lima, 12 de febrero de 2010

VISTO, el Oficio N° 196-2010-JUS/CDJE del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1068 establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 182-2006-JUS se designó al señor abogado Mario Hernán Sifuentes Olaechea como procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 183-2006-JUS se designó al señor abogado Marco Antonio Pajares Delgado como Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, conforme al oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que dicho Consejo ha propuesto dar por concluida las precitadas designaciones y se designe al señor abogado Marco Antonio Pajares Delgado como Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que resulta pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor abogado Mario Hernán Sifuentes Olaechea como Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Dar por concluida la designación del señor abogado Marco Antonio Pajares Delgado como Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3°.- Designar al señor abogado Marco Antonio Pajares Delgado como Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
 Ministro de Justicia

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

457835-7

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL**FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 082-2010-MIMDES**

Mediante Oficio N° 675-2010-MIMDES/SG, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 082-2010-MIMDES, publicada en nuestra edición del día 12 de febrero de 2010.

- En el primer considerando;

DICE:

"Que, mediante Resolución Ministerial N° 740-2006-MIMDES se designó al señor BUENAVENTURA GRIMALDO EUGENIO como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chincha".

DEBE DECIR:

"Que, mediante Resolución Ministerial N° 740-2006-MIMDES se designó a la señorita BUENAVENTURA



GRIMALDO EUGENIO como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chíncha".

DICE:

"Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor BUENAVENTURA GRIMALDO EUGENIO como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chíncha, dándosele las gracias por los servicios prestados."

DEBE DECIR:

"Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la señorita BUENAVENTURA GRIMALDO EUGENIO como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chíncha, dándosele las gracias por los servicios prestados."

457834-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Atlanta, Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 053-2010-RE

Lima, 12 de febrero de 2010

VISTAS:

La Resolución Suprema Nº 309-2007-RE, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jorge Eduardo Román Morey, Cónsul General del Perú en Atlanta, Estados Unidos de América; y,

La Resolución Ministerial Nº 1389-2007-RE, que fijó el 01 de febrero de 2008, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en Atlanta, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones, entre otras, en la Cancillería, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, por necesidad del Servicio, se ha dispuesto dar término a las funciones de Cónsul General del Perú en Atlanta, Estados Unidos de América, que viene ejerciendo el citado funcionario diplomático;

De conformidad con los artículos 7º, 13º inciso a) y 30º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de República y su modificatoria la Ley Nº 29318; y los artículos 62º y 90º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jorge Eduardo Román Morey, como Cónsul General del Perú en Atlanta, Estados Unidos de América.

Artículo 2º.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3º.- La fecha de término de funciones y de traslado a la Cancillería será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

457835-9

Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Amsterdam, Reino de los Países Bajos

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 054-2010-RE

Lima, 12 de febrero de 2010

VISTAS:

La Resolución Suprema Nº 361-2006-RE, que nombró a la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Olga Liliana Francisca de Olarte Paredes de Torres Muga, Cónsul General del Perú en Amsterdam, Reino de los Países Bajos; y,

La Resolución Ministerial Nº 1365-2006-RE, que fijó el 01 de enero de 2007, como la fecha en que la citada funcionaria diplomática asumió funciones como Cónsul General del Perú en Amsterdam, Reino de los Países Bajos;

CONSIDERANDO:

Que, los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones, entre otras, en la Cancillería, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, por necesidad del Servicio, se ha dispuesto dar término a las funciones de Cónsul General del Perú en Amsterdam, Reino de los Países Bajos, que viene ejerciendo la citada funcionaria diplomática;

De conformidad con los artículos 7º, 13º inciso a) y 30º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de República y su modificatoria la Ley Nº 29318; y los artículos 62º y 90º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Olga Liliana Francisca de Olarte Paredes de Torres Muga, como Cónsul General del Perú en Amsterdam, Reino de los Países Bajos.

Artículo 2º.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3º.- La fecha de término de funciones y de traslado a la Cancillería será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

457835-10

Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Boston, Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 055-2010-RE

Lima, 12 de febrero de 2010

VISTAS:

La Resolución Suprema Nº 021-2005-RE, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Alberto Aurelio Valencia Carlo, Cónsul General del Perú en Boston, Estados Unidos de América; y,

La Resolución Ministerial N° 0094-2005-RE, que fijó el 01 de marzo de 2005, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en Boston, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, los funcionarios del Servicio Diplomático sirven alternadamente en el exterior y en el país, por un plazo no mayor de cinco años en el exterior y no menor de tres años en el país, de acuerdo con las necesidades del servicio;

Que, por razones del Servicio, debidamente fundamentadas, estos plazos se pueden extender o reducir por un año;

Que, por necesidad del Servicio, se ha dispuesto dar término a las funciones de Cónsul General del Perú en Boston, Estados Unidos de América, que viene ejerciendo el citado funcionario diplomático;

De conformidad con los artículos 7°, 13° inciso a) y 30° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de República y su modificatoria la Ley N° 29318; y los artículos 62° y 90° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Alberto Aurelio Valencia Carlo, como Cónsul General del Perú en Boston, Estados Unidos de América.

Artículo 2°.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3°.- La fecha de término de funciones y de traslado a la Cancillería será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 4°.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

457835-11

Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Santiago, República de Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 056-2010-RE

Lima, 12 de febrero de 2010

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 362-2006-RE, que nombró al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Juan Antonio Prieto Sedó, Cónsul General del Perú en Santiago, República de Chile; y,

La Resolución Ministerial N° 1514-2006-RE, que fijó el 01 de febrero de 2007, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en Santiago, República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones, entre otras, en la Cancillería, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, por necesidad del Servicio, se ha dispuesto dar término a las funciones de Cónsul General del Perú en Santiago, República de Chile, que viene ejerciendo el citado funcionario diplomático;

De conformidad con los artículos 7°, 13° inciso a) y 30° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de República y su modificatoria la Ley N° 29318; y los artículos 62° y 90° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por terminadas las funciones del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Juan Antonio Prieto Sedó, como Cónsul General del Perú en Santiago, República de Chile.

Artículo 2°.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3°.- La fecha de término de funciones y de traslado a la Cancillería será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 4°.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

457835-12

Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Zurich, Confederación Suiza

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 057-2010-RE

Lima, 12 de febrero de 2010

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 194-2005-RE, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Benjamín Chimoy Arteaga, Cónsul General del Perú en Zurich, Confederación Suiza; y,

La Resolución Ministerial N° 0964-2005-RE, que fijó el 01 de octubre de 2005, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en Zurich, Confederación Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, los funcionarios del Servicio Diplomático sirven alternadamente en el exterior y en el país, por un plazo no mayor de cinco años en el exterior y no menor de tres años en el país, de acuerdo con las necesidades del servicio;

Que, por razones del Servicio, debidamente fundamentadas, estos plazos se pueden extender o reducir por un año;

Que, por necesidad del Servicio, se ha dispuesto dar término a las funciones de Cónsul General del Perú en Zurich, Confederación Suiza, que viene ejerciendo el citado funcionario diplomático;

De conformidad con los artículos 7°, 13° inciso a) y 30° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de República y su modificatoria la Ley N° 29318; y los artículos 62° y 90° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Benjamín Chimoy Arteaga, como Cónsul General del Perú en Zurich, Confederación Suiza.



Artículo 2°.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3°.- La fecha de término de funciones y de traslado a la Cancillería será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 4°.- Aplicar el egreso que irroque la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

457835-13

Delegan facultades para suscribir el Acuerdo con Suiza relativo al "Programa de Adaptación al Cambio Climático (PACC)"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 058-2010-RE

Lima, 12 de febrero de 2010

Visto la Hoja de Trámite (GAC) Nro. 266 de 27 de enero de 2010 del Gabinete de Coordinación del Viceministro de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **Acuerdo entre Suiza, representada por la Embajada de Suiza - Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al "Programa de Adaptación al Cambio Climático (PACC)" Fase con vigencia del 1 de agosto de 2008 al 31 de enero de 2009 Referencia COSUDE 7F-05409.01;**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357 de 30 de abril de 2009, y el Decreto Supremo Nro. 031-2007-RE de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en la persona del señor Licenciado Carlos Marino Hely Pando Sánchez, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), las facultades suficientes para que suscriba el documento denominado **Acuerdo entre Suiza, representada por la Embajada de Suiza - Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores - Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) relativo al "Programa de Adaptación al Cambio Climático (PACC)" Fase con vigencia del 1 de agosto de 2008 al 31 de enero de 2009 Referencia COSUDE 7F-05409.01.**

Artículo 2°.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Licenciado Carlos Marino Hely Pando Sánchez, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

457835-14

Designan representantes del Ministerio para la formulación, implementación y puesta en marcha de la "Declaración de Cooperación Intersectorial para fomentar el consumo de alimentos de origen nacional"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0113/RE-2010

Lima, 9 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0496-93-AG, se constituyó la Comisión Nacional Multisectorial encargada entre otros, de coordinar permanentemente con los Representantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – FAO, y elaborar cada año el programa de actividades a desarrollar en el país dentro del marco del Día Mundial de la Alimentación, a llevarse a cabo el 16 de octubre de cada año, dicha Comisión se encuentra integrada por representantes de diferentes sectores del Poder Ejecutivo, entre ellos, representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, mediante Oficio N° 009-2010-AG-DM, de 21 de enero de 2010, el Despacho del señor Ministro de Agricultura, solicita la designación de un Representante Técnico, Titular y Alterno, del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de formular, implementar y poner en marcha la propuesta multisectorial antes mencionada, suscrita por los señores Ministros de Estado de los sectores involucrados y por el Representante de la FAO en el Perú;

Teniendo en cuenta el Memorandum (SME) N° SME0121/2010, de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales, de 27 de enero de 2010;

De conformidad con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, los artículos 3° y 13° inciso b) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; los artículos 2° y 62° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; y la Resolución Ministerial N° 0496-93-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores para la formulación, implementación y puesta en marcha de la "Declaración de Cooperación Intersectorial para fomentar el consumo de alimentos de origen nacional", a los siguientes funcionarios diplomáticos:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos César Alberto González Elías, Director de Evaluación y Coordinación de Proyectos de Diplomacia Social, de la Dirección General de Diplomacia Social, de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales, como Representante Técnico Titular; y,

- Licenciada Sara Dueñas Enríquez, funcionaria contratada, quien desempeña funciones en la Dirección General de Diplomacia Social, de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales, como Representante Técnica Alterna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

457372-1

Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0114-RE-2010

Lima, 9 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 38.3 del artículo 38° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, el TUPA de la entidad debe ser publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el Portal Institucional;

Que, en virtud de lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 29091 y en el artículo 3 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), el Manual de Operaciones aplicable a los programas y proyectos que se encuentran adscritos a la entidad, el Clasificador de cargos (puestos y requisitos), la escala remunerativa de la Entidad incluyendo regímenes especiales; así como las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas, deben ser publicados en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional;

Que, según lo previsto en el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, es preciso identificar al funcionario responsable de la elaboración del portal de Internet de la entidad a efectos de que se publique la información que en dicha norma se indica;

Que, de conformidad con el artículo 4° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal Institucional se efectúa mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad y debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano; así como colocada en un lugar visible en cada una de sus sedes administrativas. Asimismo, dicho funcionario debe cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 8° del mencionado Reglamento;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29091 señala que el funcionario responsable de la elaboración del portal de Internet de la entidad debe cumplir con la publicación de los documentos referidos en el segundo considerando;

Que, en dicho contexto y en aplicación de la legislación señalada, es necesario designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, el artículo 21° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM en concordancia con la Ley N° 29091, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir de la fecha, al Tercer Secretario en el Servicio Diplomático de la República, Sr. Omar Speedy Ortega Ortega como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2°.- Disponer, bajo responsabilidad, que las dependencias técnicamente especializadas del Ministerio de Relaciones Exteriores brinden el apoyo que requiera el Tercer Secretario en el Servicio Diplomático

de la República, Sr. Omar Speedy Ortega Ortega, para el desarrollo de las responsabilidades a que se refiere el artículo 1°.

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y colocada en un lugar visible de cada sede administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

457372-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en la localidad de Perené, departamento de Junín

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 062-2010-MTC/03

Lima, 29 de enero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2007-011003 presentado por la señora PETRONILA ESCURRA ISIDRO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF, en la localidad de Perene, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 332-2005-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 1006-2007-MTC/03 y N° 085-2008-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Perene que incluye al distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

Que, con Informe N° 2774-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización



solicitada por la señora PETRONILA ESCURRA ISIDRO para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en el distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda VHF para la localidad de Perene, aprobado por Resolución Viceministerial N° 332-2005-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 1006-2007-MTC/03 y N° 085-2008-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora PETRONILA ESCURRA ISIDRO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF, en la localidad de Perene, departamento de Junín; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN VHF
Canal : 10
BANDA: III
FRECUENCIA DE VIDEO: 193.25 MHz.
FRECUENCIA DE AUDIO: 197.75 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAG-4N
Emisión : VIDEO: 5M45C3F
AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 250 w.
AUDIO: 25 w.
Clasificación de Estación : C

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. J. Aldoradin S/N – Santa Ana, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 13' 28"
Latitud Sur : 10° 57' 09"

Planta Transmisora : Cerro San Jorge, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 13' 44.73"
Latitud Sur : 10° 56' 20.79"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la

presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

456202-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en la localidad de Quimbiri - San Francisco, departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 075-2010-MTC/03

Lima, 3 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2008-007055 presentado por el señor JORGE RAÚL CONTRERAS PAREJA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en el distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere

contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 273-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 134-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para diversas localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Quimbiri – San Francisco, la misma que incluye al distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 100 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Clase D, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JORGE RAÚL CONTRERAS PAREJA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2766-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JORGE RAÚL CONTRERAS PAREJA para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en el distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para la localidad de Quimbiri – San Francisco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 273-2004-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial N° 134-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor JORGE RAÚL CONTRERAS PAREJA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial



por televisión en la banda VHF en la localidad de Quimbiri – San Francisco, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN VHF
Canal : 6
BANDA: I
FRECUENCIA DE VIDEO: 83.25 MHZ.
FRECUENCIA DE AUDIO: 87.75 MHZ.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBG-5H
Emisión : VIDEO: 5M45C3F
AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 100 w.
AUDIO: 10 w.
Clasificación de Estación : D – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Calle Unión Nº 114 – San Francisco, distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 47' 20.9"
Latitud Sur : 12° 37' 24.3"

Planta Transmisora : Cerro Miraflores – San Francisco, distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 47' 17.6"
Latitud Sur : 12° 37' 52.8"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 68 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

456206-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en la localidad de Ayaviri, departamento de Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 076-2010-MTC/03

Lima, 3 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2006-025610 presentado por la señora JORDANKA NADIA DELGADO QUISPE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en el distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 132-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Ayaviri, la misma que incluye al distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno;

Que, con Informe N° 3423-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora JORDANKA NADIA DELGADO QUISPE, para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en el distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para la localidad de Ayaviri, aprobado por Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 132-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora JORDANKA NADIA DELGADO QUISPE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de Ayaviri, departamento de Puno de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN VHF
Canal	: 09 BANDA: III FRECUENCIA DE VIDEO: 187.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 191.75 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCI-7L
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 100 w. AUDIO: 10 w.
Clasificación de Estación	: D

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Tarapacá N° 437, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 35' 25.0" Latitud Sur : 14° 53' 0.6"
Planta Transmisora	: Predio Rural "Inchuchupa" – Cerro Orcuyo – Condormilla Bajo, distrito de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 35' 27.1" Latitud Sur : 14° 54' 05.6"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la



autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones

en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

456207-1

Otorgan autorización a la empresa Antena Uno E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Nepeña, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 077-2010-MTC/03

Lima, 3 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2004-011357 presentado por la empresa ANTENA UNO E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en el distrito de Nepeña, provincia de Santa, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 422-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 081-2009-MTC/03, N° 185-2009-MTC/03 y N° 369-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Nepeña, la misma que incluye al distrito de Nepeña, provincia de Santa, departamento de Ancash;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 100 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Clase D, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa ANTENA UNO E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 3179-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa ANTENA UNO E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en el distrito de Nepeña, provincia de Santa, departamento de Ancash, señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la administrada, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda VHF para la localidad de Nepeña, aprobado por Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 422-2007-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 081-2009-MTC/03, N° 185-2009-MTC/03 y N° 369-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa ANTENA UNO E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de Nepeña, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN TELEVISIÓN VHF	POR
Canal	: 12 BANDA: III FRECUENCIA DE VIDEO: 205.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 209.75 MHz.	

Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAL-3N
Emisión : VIDEO: 5M45C3F
AUDIO: 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 50 w.
AUDIO: 5 w.
Clasificación de Estación : D - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Mz. 8 - 001A, Urb. Santa Rosa, distrito de Nepeña, provincia de Santa, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 16' 30.0"
Latitud Sur : 09° 08' 36.3"

Planta Transmisora : Cerro Pimpón, distrito de Nepeña, provincia de Santa, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 15' 59"
Latitud Sur : 09° 08' 29"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.



En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el proyecto de comunicación correspondiente.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

456208-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en Tingo María, departamento de Huánuco

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 078-2010-MTC/03**

Lima, 3 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2009-019665 presentado por la señora JANETT MIRIAM CAPCHA NUNEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 145-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Tingo María, la misma que incluye al distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1.0 kW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora JANETT MIRIAM CAPCHA NUNEZ, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 3437-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora JANETT MIRIAM CAPCHA NUNEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo

N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Tingo María, aprobado por Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resolución Viceministerial N° 145-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora JANETT MIRIAM CAPCHA NÚÑEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tingo María, departamento de Huánuco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 107.7 MHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAO-3C
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Tito Jaime 197 - Tingo María, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 00' 04.28"
 Latitud Sur : 09° 17' 51.41"

Planta Transmisora : Cerro Las Flores, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 59' 29.42"
 Latitud Sur : 09° 19' 23.22"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12)

meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el



servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

456209-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en la localidad de Valle Amauta, departamento de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 079-2010-MTC/03

Lima, 3 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2008-045575 presentado por el señor JULIO ANTERO TANGO LINARES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 485-2005-MTC/03 y N° 509-2006-MTC/03, ratificada por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 166-2009-MTC/03 y N° 460-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Valle Amauta, la misma que incluye al distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 50 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se

clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JULIO ANTERO TANGO LINARES no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 211-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JULIO ANTERO TANGO LINARES para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N°s. 644-2007-MTC/01 y 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Valle Amauta, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 485-2005-MTC/03 y N° 509-2006-MTC/03, ratificado por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 166-2009-MTC/03 y N° 460-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor JULIO ANTERO TANGO LINARES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Valle Amauta, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 97.7 MHz.
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OAJ-4S
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 50 W.
Clasificación de Estación : SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Calle Amauta Mz. G Lt. 5 - Amigos de la paz, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 53' 25"
Latitud Sur : 12° 02' 42"

Planta Transmisora : Cerro Los Triunfadores - Valle Amauta, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 76° 53' 05"
Latitud Sur : 12° 02' 45"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

456210-1

Otorgan autorización a la Municipalidad Distrital de Taucá para prestar servicio de radiodifusión educativa por televisión en la localidad de Cabana - Taucá, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 080-2010-MTC/03

Lima, 3 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2009-002702 presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAUCÁ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión educativa por televisión en la banda VHF, en el distrito de Taucá, provincia de Pallasca, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;



Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 422-2007-MTC/03, ratificada por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 081-2009-MTC/03, N° 185-2009-MTC/03 y N° 369-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Cabana - Taucá, la misma que incluye al distrito de Taucá, provincia de Pallasca, departamento de Ancash;

Que, con Informe N° 3085-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAUCA para la prestación del servicio de radiodifusión educativa por televisión en la banda VHF en el distrito de Taucá, provincia de Pallasca, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda VHF para la localidad de Cabana - Taucá, aprobado por Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 422-2007-MTC/03, ratificado por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 081-2009-MTC/03, N° 185-2009-MTC/03 y N° 369-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAUCA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en la banda VHF, en la localidad de Cabana - Taucá, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN TELEVISIÓN VHF	POR
Canal	: 5	
	BANDA: I	
	FRECUENCIA DE VIDEO: 77.25 MHz.	
	FRECUENCIA DE AUDIO: 81.75 MHz.	
Finalidad	: EDUCATIVA	

Características Técnicas:

Indicativo	: OAL-3K
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F
	AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 100 W.
	AUDIO: 10 W.
Clasificación de Estación	: C

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Plaza de Armas s/n, distrito de Taucá, provincia de Pallasca, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 02' 11" Latitud Sur : 08° 28' 23.9"
Planta Transmisora	: Cerro Caquia, distrito de Taucá, provincia de Pallasca, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 02' 32.3" Latitud Sur : 08° 28' 18.4"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 68 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética

y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

456211-1

Otorgan autorización a Radiodifusora Colca E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en la localidad de Punta de Bombón - La Curva - Cocachacra, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 081-2010-MTC/03

Lima, 3 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2009-030573 presentado por la empresa RADIODIFUSORA COLCA E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 334-2005-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 1007-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resolución Viceministerial N° 160-2009-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para diversas localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Punta de Bombón - La Curva - Cocachacra, la misma que incluye al distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

Que, con Informe N° 3294-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa RADIODIFUSORA COLCA E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para la localidad de Punta de Bombón - La Curva - Cocachacra, aprobado por Resolución Viceministerial N° 334-2005-MTC/03, modificado por



Resolución Viceministerial N° 1007-2007-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resolución Viceministerial N° 160-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa RADIODIFUSORA COLCA E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF en la localidad de Punta de Bombón - La Curva - Cocachacra, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN	POR
	TELEVISIÓN VHF	
Canal	: 5	
	BANDA: I	
	FRECUENCIA DE VIDEO: 77.25 MHz.	
	FRECUENCIA DE AUDIO: 81.75 MHz.	
Finalidad :	COMERCIAL	

Características Técnicas:

Indicativo	: OBP-6I
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F
	AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 1000 w.
	AUDIO: 100 w.
Clasificación de Estación	: C

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Av. Libertad N° 412, distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 45' 41.5" Latitud Sur : 17° 05' 25.2"
Planta Transmisora	: Cerro Alto Santa Cruz, distrito de Cocachacra, provincia de Islay, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 45' 33.2" Latitud Sur : 17° 05' 08.5"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 68 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de

Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los

artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
 Viceministro de Comunicaciones

456212-1

Otorgan autorización a la empresa Radio Difusión Comercial Sonora FM Radio Olímpico E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Santa Rosa - Jesús María, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 082-2010-MTC/03

Lima, 3 de febrero de 2010

VISTO, el Expediente N° 2009-034135 presentado por la empresa RADIO DIFUSIÓN COMERCIAL SONORA FM RADIO OLÍMPICO E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 070-2006-MTC/03 y N° 421-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Santa Rosa - Jesús María, la misma que incluye al distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 100 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa RADIO DIFUSIÓN COMERCIAL SONORA FM RADIO OLÍMPICO E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 3071-2009-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa RADIO DIFUSIÓN COMERCIAL SONORA FM RADIO OLÍMPICO E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Santa Rosa - Jesús María, aprobado por Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03, modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 070-2006-MTC/03 y N° 421-2007-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa RADIO DIFUSIÓN COMERCIAL SONORA FM RADIO OLÍMPICO E.I.R.L. por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Rosa - Jesús María, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:



Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 98.7 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBO-2Z
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.
Clasificación de Estación : SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Av. Antenor Orrego s/n, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 51' 16.69"
Latitud Sur : 08° 05' 03.83"
Planta Transmisora : Zona Rural de Santa Rosa s/n, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 51' 19.46"
Latitud Sur : 08° 02' 53.51"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación

de la estación, incluyendo la operatividad con equipos homologados, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 10°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones




andina
 agencia peruana de noticias

Agencia de Noticias
www.andina.com.pe

*la savia informativa que recorre el Perú
 y lo conecta al mundo....*



- Servicio Informativo
- Servicio de Fotografía Digital
- Servicio de Difusión Radial Andina

Andina le informa minuto a minuto...



Acreditan a Ingeniero Mecánico para la suscripción de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2988-2009-MTC/15

Lima, 15 de setiembre de 2009

VISTOS:

El Parte Diario N° 113538 de fecha 27 de agosto del 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Parte Diario indicado en Vistos, el Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Lima, solicitó la acreditación del Ingeniero Mecánico Hinostroza Baldeón David Pedro, para la suscripción de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales, al amparo de la Resolución Directoral N° 2161-2004-MTC/15 que regula de manera complementaria los requisitos, impedimentos y demás condiciones para la acreditación de ingenieros ante la Dirección General de Circulación Terrestre (hoy Dirección General de Transporte Terrestre);

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2004-MTC, se modificó el artículo 94° del Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que establece los requisitos para la nacionalización de los vehículos usados tanto por el régimen regular de importación, como también por los regímenes especiales de CETICOS y ZOFRATACNA, entre los cuales se exige la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales, la misma que debe estar suscrita conjuntamente por el importador o su representante legal y un ingeniero mecánico o mecánico electricista debidamente acreditado ante la Dirección General de Circulación Terrestre (hoy Dirección General de Transporte Terrestre) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Resolución Directoral N° 2161-2004-MTC/15 regula, de manera complementaria, los requisitos, impedimentos y demás condiciones para la acreditación de ingenieros, para la suscripción de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales tanto por el régimen regular de importación, como también por los regímenes especiales de CETICOS y ZOFRATACNA, con la finalidad de cautelar la seguridad en el transporte y tránsito terrestre;

Que, de acuerdo al Informe N° 979-2009-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante el Parte Diario N° 113538 cumple con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 2161-2004-MTC/15, por lo que corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, acreditando al Ingeniero Mecánico Roberto Palomino Gamboa, para la suscripción de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales a que hace referencia el artículo 94° del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181, Ley General de Transporte de Tránsito Terrestre, Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y Resolución Directoral N° 2161-2004-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acreditar como Ingeniero Mecánico para la suscripción de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales a que se refiere el artículo

94° del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, por el plazo de un (01) año que se contará a partir de la vigencia de la presente Resolución Directoral, al siguiente profesional:

N°	NOMBRE	TÍTULO PROFESIONAL	CIP	DNI	ENTIDAD QUE ACREDITA
2009-10	Hinostroza Baldeón David Pedro	Ing. Mecánico	055230	06561477	Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental Lima

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como un ejemplar de la Ficha Registro de Firma del ingeniero acreditado a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera de la SUNAT y al Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP.

Artículo 3°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

414107-1

Autorizan a Inversiones Mickaella Constanza Shirley S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 064-2010-MTC/15

Lima, 8 de enero de 2010

VISTOS:

Los Expedientes N°s. 2009-0025879 de fecha 18 de noviembre de 2009 y 2009-0027956 de fecha 17 de diciembre de 2009; presentados por la empresa INVERSIONES MICKAELLA CONSTANZA SHIRLEY S.A.C., mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para vehículos de categoría M2 y M3; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular para vehículos de categoría M2 y M3;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diésel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 010-2010-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante los

expedientes señalados en Vistos cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa INVERSIONES MICKAELLA CONSTANZA SHIRLEY S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para vehículos de categoría M2 y M3 y para la instalación del kit de conversión correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa INVERSIONES MICKAELLA CONSTANZA SHIRLEY S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para vehículos de categoría M2 y M3, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en Canto Grande N° 361, Mz. "J", Lote 05, Urbanización Canto Bello, distrito de San Juan de Lurigancho, departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La empresa INVERSIONES MICKAELLA CONSTANZA SHIRLEY S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	14 de noviembre del 2010
Segunda Inspección anual del taller	14 de noviembre del 2011
Tercera Inspección anual del taller	14 de noviembre del 2012
Cuarta Inspección anual del taller	14 de noviembre del 2013
Quinta Inspección anual del taller	14 de noviembre del 2014

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La empresa INVERSIONES MICKAELLA CONSTANZA SHIRLEY S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	04 de noviembre del 2010
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	04 de noviembre del 2011
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	04 de noviembre del 2012
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	04 de noviembre del 2013
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	04 de noviembre del 2014

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6°.- La publicación indicada en el artículo precedente corresponderá a la empresa INVERSIONES MICKAELLA CONSTANZA SHIRLEY S.A.C.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO HIPÓLITO GÓMEZ BACA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

455809-1

VIVIENDA

Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente al año 2010

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 025-2010-VIVIENDA

Lima, 10 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que el Gobierno Nacional tiene la competencia exclusiva, entre otras, para el diseño de políticas nacionales y sectoriales;

Que, el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio es el organismo rector del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, y tiene competencia para formular, aprobar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, correspondiéndole dictar las normas sectoriales de alcance nacional y supervisar su cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, se definen y establecen las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, a fin que se impulsen transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales; así mismo, dispone que los Ministerios mediante Resolución Ministerial aprobarán y publicarán las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de políticas nacionales y sectoriales de su competencia;

Que, con Memorando N° 149-2010/VIVIENDA-OGPP la Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto hace suyo el Informe N° 005-2010-VIVIENDA-OGPP-UPPR del Jefe de la Unidad de Planificación, Programación y Racionalización, a través del cual se emite opinión favorable para la aprobación de las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente al año 2010;

Con la visación de los Viceministros de Vivienda y Urbanismo, de Construcción y Saneamiento; y de los Directores Generales de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Planificación y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM que define y establece las



Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente al año 2010, contenidas en la matriz de programación que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina General de Planificación y Presupuesto, a través de la Unidad de Planificación, Programación y Racionalización, sea la responsable de las evaluaciones semestrales de las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector para el año 2010 y presentar los informes correspondientes.

Artículo 3º.- Publíquese la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

457299-1

Aprueban Plan de Operaciones de Emergencia del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 026-2010-VIVIENDA

Lima, 11 de febrero de 2010

Visto: el Memorandum N° 040-2010-VIVIENDA-ODN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Ley N° 19338 - Ley del Sistema de Defensa Civil, modificado por el Decreto Legislativo N° 735, establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil es el organismo central, rector y conductor del Sistema Nacional de Defensa Civil, encargado de la organización de la población, coordinación, planeamiento y control de las actividades de Defensa Civil;

Que, el Decreto Supremo N° 098-2007-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Operaciones de Emergencia, dispone que los Sectores involucrados y los Gobiernos Regionales formulen y aprueben sus planes subsidiarios en el marco del mencionado Plan;

Que, a tal efecto, mediante el Memorandum del visto el Director de la Oficina de Defensa Nacional ha presentado el Plan de Operaciones de Emergencia del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para su aprobación;

De conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, el Decreto Ley N° 19338, Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 098-2007-PCM que aprueba el Plan Nacional de Operaciones de Emergencia INDECI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan de Operaciones de Emergencia del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento cuyo texto en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Deléguese en el Secretario General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la facultad de aprobar las actualizaciones y modificaciones

al Plan aprobado en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Publíquese el Plan de Operaciones de Emergencia del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, en el Portal del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

457298-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Encargan a personal de PROINVERSIÓN para ejercer funciones a que se refiere la Ley N° 27806 en caso de ausencia o impedimento y/o imposibilidad física del Responsable de Transparencia

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 018-2010

Lima, 11 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660 se determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN como organismo público descentralizado adscrito al sector economía y finanzas con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, se aprueba la calificación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, como Organismo Público Ejecutor, atendiendo a lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158;

Que, mediante Resolución del Director Ejecutivo N° 002-2005 de fecha 19 de enero de 2005, se designó al señor Carlos Antonio VARGAS OCAMPO como Responsable de Transparencia de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN para brindar al público la información a que se refiere la Ley N° 27806 y su modificatoria;

Que, mediante Resolución del Director Ejecutivo N° 086-2007 de fecha 26 de octubre de 2007, se designó al señor Luis Martín BERMUDEZ PELÁEZ, para que en ausencia o impedimento del Responsable de Transparencia de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN ejerza las funciones, atribuciones y competencias a que se refiere la Ley N° 27806 y su modificatoria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2009-EF de fecha 18 de febrero de 2009, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN que crea la nueva organización de la Entidad;

Que, en tal sentido es necesario dejar sin efecto la designación referida a la Resolución del Director Ejecutivo N° 086-2007 de fecha 26 de octubre, y realizar una nueva designación, conforme a la nueva organización de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN;

Que, el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado por Decreto

Supremo N° 042-2009-EF, en su literal e) establece la facultad del Director Ejecutivo para aprobar la estructura y organización interna de la institución, designar a sus empleados de confianza y nombrar a sus funcionarios, autorizar la contratación del personal así como asignar sus funciones y competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución del Director Ejecutivo N° 086-2007 de fecha 26 de octubre de 2007, que designa al señor Luis Martín BERMUDEZ PELÁEZ para que en ausencia o impedimento del Responsable de Transparencia de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN ejerza las funciones, atribuciones y competencias a que se refiere la Ley N° 27806 y su modificatoria.

Artículo 2°.- Encargar a la señorita Roxana MAYANGA VEGAS, para que en ausencia o impedimento de cualquier índole y/o imposibilidad física del Responsable de Transparencia de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN ejerza las funciones, atribuciones y competencias a que se refiere la Ley N° 27806 y su modificatoria.

Artículo 3°.- Precísese que la sola actuación de la señorita Roxana MAYANGA VEGAS, presupone la ausencia y/o impedimento de cualquier índole y/o imposibilidad física del Responsable de Transparencia de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.

Artículo 4°.- La presente resolución, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALEJANDRO LEÓN BALLÉN
 Director Ejecutivo
 PROINVERSIÓN

457321-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
 DE ADMINISTRACION
 TRIBUTARIA**

**Aprueban Procedimiento Específico
 de "Rectificación de Errores e
 Incorporación de Documentos de
 Transporte al Manifiesto de Carga"
 INTA-PE.09.02 (versión 3)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
 NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
 N° 071-2010/SUNAT/A**

Callao, 12 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 10-2009-EF, establece que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT aprobará los procedimientos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento;

Que el artículo 164° del Decreto Legislativo N° 1053 - Ley General de Aduanas señala que la Administración Aduanera dispondrá las medidas y procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio de la potestad aduanera;

Que en concordancia con lo expuesto, es necesario aprobar el procedimiento específico de "Rectificación de errores e incorporación de documentos de transporte al manifiesto" (versión 03), el cual permitirá una mayor

simplificación y agilización en el proceso de despacho de las mercancías y trámites aduaneros;

Que conforme al artículo 14° del Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 23.7.2009, se publicó en el portal web de la SUNAT el proyecto de la presente norma;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT, en mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y estando a la Resolución de Superintendencia N° 007-2010/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el Procedimiento Específico de "Rectificación de Errores e Incorporación de Documentos de Transporte al Manifiesto de Carga", INTA-PE.09.02 (versión 03), de acuerdo al texto siguiente:

I. OBJETIVO

Establecer las actividades a realizarse en las intendencias de aduana de la República para el registro y trámite de la rectificación de errores e incorporación de documentos al manifiesto de carga, así como al manifiesto de carga consolidado y desconsolidado.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, transportistas o sus representantes en el país, agentes de carga internacional, despachadores de aduana y demás instituciones o personas que intervienen en el procedimiento aplicable al manifiesto de carga.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, de la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, de la Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo, y de las intendencias de aduana de la República.

IV. VIGENCIA

El presente procedimiento entrará en vigencia conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto supremo N° 10-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 319-2009-EF.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Legislativo N° 1053 publicado el 27.6.2008 y modificatoria.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 10-2009-EF publicado el 16.1.2009 y normas modificatorias.

- Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 31-2009-EF publicado el 11.2.2009.

- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, publicado el 11.4.2001 y normas modificatorias.

- Procedimiento de Manifiesto de Carga, INTA-PG.09.
 - Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, publicado el 28.10.2002.

VI. NORMAS GENERALES

1. El presente procedimiento regula el proceso de rectificación de errores e incorporación de documentos



de transporte al manifiesto de carga, por parte del transportista o su representante en el país, o el agente de carga internacional.

2. En el presente procedimiento cada vez que se mencione al manifiesto de carga, se entenderá que se refiere tanto al manifiesto de carga del transportista como al manifiesto de carga consolidado y desconsolidado del agente de carga internacional.

3. La Administración Aduanera podrá rectificar de oficio, antes, durante o con posterioridad al despacho, la información del manifiesto de carga y demás documentos exigibles al ingreso o salida del medio de transporte, así como disponer la incorporación de documentos de transporte al manifiesto de carga, cuando detecte errores en la información transmitida o presentada de acuerdo a lo señalado en el procedimiento Manifiesto de Carga INTA-PG.09.

4. El transportista o su representante en el país, o el agente de carga internacional según corresponda, transmiten electrónicamente o registran en el portal web de SUNAT las solicitudes de rectificación de errores o de incorporación de documentos de transporte al manifiesto de carga, con las excepciones señaladas en el presente procedimiento.

5. Los transportistas o sus representantes en el país, o las agencias de carga internacional solicitan la rectificación de errores y la incorporación de documentos de transporte al manifiesto de carga de ingreso por medios electrónicos hasta antes de la salida de la mercancía del punto de llegada y, tratándose del manifiesto de carga de salida, dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del término del embarque.

6. No procede la rectificación de errores ni la incorporación de documentos de transporte al manifiesto de carga cuando la autoridad aduanera haya dispuesto la ejecución de una acción de control extraordinario mientras ésta no haya culminado.

7. Las solicitudes de rectificación de errores así como de incorporación de documentos de transporte al manifiesto de carga se efectúan sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

8. La Administración Aduanera se reserva el derecho de requerir a los transportistas o su representante en el país, o a los agentes de carga internacional, la presentación de la documentación complementaria que sustente la rectificación o incorporación de documentos de transporte al manifiesto.

VII. DESCRIPCION

A. TRANSMISIÓN O REGISTRO EN EL PORTAL WEB DE LA SUNAT DE LA RECTIFICACION DE ERRORES E INCORPORACION DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE AL MANIFIESTO DE CARGA

1. En el ingreso y salida de mercancías al país, la rectificación de errores o incorporación de documentos de transporte al manifiesto de carga se solicita mediante transmisión electrónica o registro en el portal web de la SUNAT.

2. Cuando la transmisión electrónica o registro en el portal web de la SUNAT no se encuentre conforme, el sistema comunica al transportista o su representante en el país, o al agente de carga internacional, el detalle del rechazo de la transmisión o registro en el portal web de la SUNAT, para su corrección y reenvío de la información.

3. De ser conforme, el SIGAD determina si la solicitud electrónica de rectificación de errores o incorporación de documentos de transporte al manifiesto de carga es:

- a) De aprobación automática, o
- b) Con evaluación previa

En ambos casos el SIGAD remite un mensaje de respuesta aceptando la solicitud y requiere la presentación de documentos, de corresponder.

Manifiesto de carga de ingreso

4. La solicitud electrónica de rectificación de errores del manifiesto de carga de ingreso se sujeta a evaluación

previa cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos:

- El documento de transporte se encuentre datado.
- Se trate de rectificar la descripción de las mercancías.

Caso contrario se tramita como una solicitud electrónica de aprobación automática.

5. La solicitud electrónica de incorporación de documentos de transporte será de aprobación automática siempre y cuando se presente en los siguientes supuestos:

- Para la incorporación de documentos al manifiesto de carga general, en la vía marítima, aérea y fluvial hasta antes de la comunicación del término de la descarga.
- Para la incorporación de documentos al manifiesto de carga desconsolidado, en la vía marítima, aérea y fluvial hasta antes de la transmisión de la nota de tarja al detalle.
- En la vía terrestre, hasta antes del registro en el SIGAD de la recepción del medio de transporte por parte de la autoridad aduanera.
- Caso contrario se tramita como una solicitud electrónica con evaluación previa.

6. La solicitud de cruce de bultos se sujetará al trámite de rectificación de errores con evaluación previa y comprende la verificación externa de los bultos por parte del personal aduanero designado.

Manifiestos de carga de salida

7. Las solicitudes electrónicas de rectificación de errores e incorporación de documentos de transporte al manifiesto de carga de salida serán de aprobación automática, siempre que la declaración aduanera de mercancías no se encuentre regularizada, caso contrario se tramitará como una solicitud electrónica con evaluación previa.

Solicitudes electrónicas sujetas a evaluación previa

8. Las solicitudes electrónicas sujetas a evaluación previa tanto de rectificación de errores como de incorporación de documentos de transporte al manifiesto de carga, serán atendidas por el área encargada de manifiestos y en el caso que la mercancía cuente con destinación aduanera por el área encargada del régimen que corresponda.

9. El transportista o su representante en el país, o el agente de carga internacional según corresponda, debe presentar la documentación sustentatoria prevista en los numerales 3 y 4 del literal B de la Sección VII del presente procedimiento, según corresponda.

10. La fecha de presentación de la documentación no debe exceder el plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de transmitida o registrada la solicitud electrónica. Transcurrido el plazo sin que ocurra la presentación de la documentación, la solicitud se considera como no presentada y se archiva de forma automática.

11. De requerir mayor información, el funcionario aduanero designado, mediante notificación SOL dirigida al buzón electrónico del transportista, su representante, o del agente de carga internacional, solicita la documentación complementaria que estime necesaria para resolver la solicitud de rectificación de errores o la incorporación de documentos de transporte al manifiesto de carga, otorgando un plazo no menor de tres (03) días hábiles para su presentación, contados a partir del día siguiente de la notificación.

12. Presentada la documentación complementaria o en caso de no haber sido requerida ésta, el funcionario aduanero designado, en un plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la documentación que sustenta la solicitud, procede a la evaluación, determinando la procedencia o improcedencia de lo solicitado.

13. Si la evaluación de la solicitud resulta procedente, el funcionario aduanero designado registra el resultado de su evaluación en el sistema y dirige comunicación al buzón electrónico del interesado mediante notificación SOL, concluyéndose automáticamente el expediente.

14. Si la solicitud resulta improcedente, el funcionario aduanero designado elabora el proyecto de resolución y lo remite al jefe del área para la notificación al interesado.

B. PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES O INCORPORACIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE AL MANIFIESTO DE CARGA

1. En las intendencias de aduana donde no se realiza la transmisión electrónica ni el registro en el portal web de la SUNAT, o cuando ésta no se pueda realizar por tratarse de operadores no regulares, el transportista o su representante en el país, o el agente de carga internacional se sujetan al proceso de presentación del expediente de rectificación de errores o incorporación de documentos de transporte al manifiesto de carga, previsto en la presente sección.

2. La solicitud de rectificación de errores o incorporación de documentos de transporte al manifiesto de carga suscrita por el operador de comercio exterior debe contener los fundamentos correspondientes, adjuntando copia del documento de transporte y de los documentos que la sustentan, sin enmiendas, debidamente foliados.

3. En el caso de solicitudes de rectificación de errores del manifiesto sujetas a evaluación previa se puede adjuntar la documentación que se detalla de manera referencial en el siguiente cuadro, sin perjuicio de que la autoridad aduanera pueda requerir otros.

DATOS A RECTIFICAR	DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS
Consignatario	Si se trata de un error de transcripción respecto a alguna(s) letra(s): - Documento de identidad, De tratarse de un cambio total en el nombre del consignatario: - Factura comercial o declaración jurada, cuando no corresponda factura; carta del embarcador y/o del proveedor en origen y/o documento de identidad.
Etiquetas o marcas	Factura, lista de empaque, comunicación del embarcador o proveedor y/o nota de tarja.
Diferencia de peso	Nota de tarja, volante de despacho, ticket de balanza o de movimiento de contenedores del terminal portuario, ticket de peso de depósito autorizado, tarja al detalle, copia de la declaración autenticada por la agencia de aduana, acta de reconocimiento previo y/o certificado de peso de corresponder.
Descripción	Factura o declaración jurada suscrita por el importador o exportador, cuando no cuente con factura y/o contrato de compraventa.
Cantidad de bultos	Factura comercial o declaración jurada suscrita por el importador o exportador cuando no cuente con factura, lista de empaque, nota de tarja o tarja al detalle, volante de despacho para el caso de mercancía a granel, guía de remisión para el manifiesto de salida y/o acta de reconocimiento previo.
Número de contenedor	Volante de despacho emitido por el depósito temporal, ticket de balanza o de movimiento de contenedores y/o nota de tarja.
Puerto	Carta del embarcador y/o documento de transporte.
Precinto	Volante de despacho y/o nota de tarja.
Número de documento de transporte	Comunicación de origen del transportista y/o copia del documento de transporte.
Otros	Para la rectificación de otros datos no descritos se debe adjuntar la documentación que la sustente.

4. En el caso de solicitudes de incorporación de documentos de transporte al manifiesto de carga sujetas a evaluación previa se puede adjuntar la siguiente documentación, que se detalla de manera referencial, sin perjuicio de que la autoridad aduanera pueda requerir otros:

- Comunicación de origen del embarcador.
- Factura comercial.
- Nota de tarja.
- Otros.

Calificación de las solicitudes

5. Los expedientes de rectificación de errores o incorporación de documentos de transporte al manifiesto de carga, son calificados como de aprobación automática o de evaluación previa observando los criterios señalados en los numerales 4, 5 y 6 del literal A de la presente Sección.

Evaluación y resolución de las solicitudes

6. El funcionario aduanero designado verifica que la solicitud se encuentre debidamente sustentada, foliada, firmada por el representante legal del operador de comercio exterior y que haya sido presentada dentro del plazo establecido en la Ley General de Aduanas y en su Reglamento, siendo de aplicación en lo que corresponda, lo señalado en el literal A de la presente Sección.

VIII. FLUJOGRAMA

No aplica

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

1. Es aplicable lo dispuesto en la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, su Tabla de Sanciones aprobada por Decreto Supremo N° 31-2009-EF, la Ley de Delitos Aduaneros aprobada por Ley N° 28008 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF y otras normas aplicables.

X. REGISTROS

- Rectificaciones automáticas del manifiesto de ingreso o salida por dato modificado:

Código : RC-01-INTA-PG.09.02
 Tipo de almacenamiento : electrónico
 Tiempo de conservación : permanente
 Ubicación : SIGAD
 Responsable : Intendencia de Aduana.

- Rectificaciones con evaluación previa del manifiesto de ingreso o salida, datados y no datados:

Código : RC-02-INTA-PG.09.02
 Tipo de almacenamiento : electrónico
 Tiempo de conservación : permanente
 Ubicación : SIGAD
 Responsable : Intendencia de Aduana.

- Incorporaciones automáticas del manifiesto de ingreso o salida:

Código : RC-03-INTA-PG.09.02
 Tipo de almacenamiento : electrónico
 Tiempo de conservación : permanente
 Ubicación : SIGAD
 Responsable : Intendencia de Aduana.

- Incorporaciones con evaluación previa del manifiesto de ingreso o salida:

Código : RC-04-INTA-PG.09.02
 Tipo de almacenamiento : electrónico
 Tiempo de conservación : permanente
 Ubicación : SIGAD
 Responsable : Intendencia de Aduana.

- Rectificaciones o incorporaciones con multa:



Código : RC-05-INTA-PG.09.02
Tipo de almacenamiento : electrónico
Tiempo de conservación : permanente
Ubicación : SIGAD
Responsable : Intendencia de Aduana.

- Solicitudes de rectificación o incorporación de documentos de transporte con evaluación previa, destinadas o no destinadas:

Código : RC-06-INTA-PG.09.02
Tipo de almacenamiento : electrónico
Tiempo de conservación : permanente
Ubicación : SIGAD
Responsable : Intendencia de Aduana.

- Solicitudes de rectificación aprobadas automáticamente:

Código : RC-07-INTA-PG.09.02
Tipo de almacenamiento : electrónico
Tiempo de conservación : permanente
Ubicación : SIGAD
Responsable : Intendencia de Aduana.

Artículo 2°.- Déjese sin efecto el Procedimiento Específico de "Rectificación de Errores del Manifiesto" (versión 02) aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000541-2003/SUNAT/A, publicado el 3.1.2004.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto supremo N° 10-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 319-2009-EF.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Precísase que a las rectificaciones de errores del manifiesto de carga presentadas antes de la vigencia de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto supremo N° 10-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 319-2009-EF, se les aplica el procedimiento vigente a la fecha de su presentación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA EMPERATRIZ LUQUE RAMIREZ
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

457568-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Lima

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 023-2010/SBN-GO-JAR

San Isidro, 09 de febrero del 2010

Visto el Expediente N° 231-2009/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 158 395,39 m², ubicado a la altura del kilómetro 23 – 24 de la Carretera a Lunahuana, Sector de Caltopa, distritos de Nuevo Imperial y Lunahuana, provincia de Cañete, departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional

de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 334 014,79 m², ubicado a la altura del kilómetro 23 – 24 de la Carretera a Lunahuana, Sector de Caltopa, distritos de Nuevo Imperial y Lunahuana, provincia de Cañete, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado Catastral de fecha 16 de julio de 2009 cuyo sustento es el Informe Técnico N° 6072/2009-SUNARPZ.R.N° IX/OC, la Zona Registral IX – Sede Lima, se advirtió que el predio se visualiza parcialmente sobre un área natural protegida, comprendiendo parte del Río Cañete y en zona donde no se encuentra inscripción;

Que, tomando en consideración lo expuesto en el considerando precedente se procedió a excluir el área protegida señalada, quedando un área libre de inscripción de 158 395,39 m²;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 06 de noviembre del 2009, se verificó que el terreno es de topografía plana y se encuentra en su totalidad cubierto de plantas de caña;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 158 395,39 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la SBN" y Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 032-2010/SBN-GO-JAR, de fecha 22 de enero de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 158 395,39 m², ubicado a la altura del kilómetro 23 – 24 de la

Carretera a Lunahuana, Sector de Caltopa, distritos de Nuevo Imperial y Lunahuana, provincia de Cañete, departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Cañete.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

456816-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 019-2010-OS/CD

Mediante Oficio N° 0119-2010-GART el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2010-OS/CD, publicada en la edición del 5 de febrero de 2010.

Página 412847

- En el apartado Numeral 7 del Anexo C del modelo de contrato a que hace referencia el Artículo 1°

DICE:

$$FT_i = \frac{\sum_{mes} CMg_{i,t} \times E_{i,t}}{\sum_{mes} E_i}$$

...

E_{i,t} : Energía total considerada como retiro en la barra i en el periodo t del mes

DEBE DECIR:

$$FT_i = \frac{\sum_t CMg_{i,t} \times E_{i,t}}{\sum_t E_{i,t}}$$

...

E_{i,t} : Suma de las energías consideradas como retiro en la barra i en el periodo t del mes, para efectos de las transferencias de energía.

457817-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a Juez Titular del Juzgado Penal de Cajabamba, Distrito Judicial de Cajamarca

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 057-2010-CE-PJ

Lima, 4 de febrero de 2010

VISTO:

El Oficio N° 16-2010-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial e Informe N° 005-2010-GPEJ-GG/PJ remitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General, con relación al cese por límite de edad del señor Williams Héctor Moreno Zavaleta, Juez Titular del Juzgado Penal de Cajabamba, Distrito Judicial de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución N° 415-90-JUS de fecha 21 de noviembre de 1990 se nombró al señor Williams Héctor Moreno Zavaleta en el cargo de Juez de Primera Instancia Titular de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; siendo ratificado por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 158-2001-CNM de fecha 17 de agosto de 2001 en el cargo de Juez Especializado Titular del citado Distrito Judicial, y designado por Resolución N° 113-2007-P-CSJCA-PJ, como Juez Titular del Juzgado Penal de Cajabamba, Distrito Judicial de Cajamarca, cargo en el que viene desempeñándose;

Segundo: Que, el artículo 107° de la Ley de la Carrera Judicial establece que el cargo de magistrado termina, entre otras causales, por cesantía o jubilación y por alcanzar la edad límite de setenta (70) años;

Tercero: Al respecto, del informe N° 005-2010-GPEJ-GG/PJ, remitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, así como de las fotocopias de la Partida de Nacimiento y de la ficha del Registro de Identidad - RENIEC anexa, aparece que el señor Williams Héctor Moreno Zavaleta nació el 11 de febrero de 1940, y en consecuencia el 11 de febrero del año en curso cumplirá setenta (70) años de edad; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Consejeros Robinson O. Gonzales Campos y Darío Palacios Dextre, por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 11 de febrero del año en curso, al señor Williams Héctor Moreno Zavaleta en el cargo de Juez Titular del Juzgado Penal de Cajabamba, Distrito Judicial de Cajamarca; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Transcríbese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Gerencia General del

Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

HUGO SALAS ORTIZ

457709-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen la reincorporación de magistrado en el Despacho del Primer Juzgado Constitucional de Lima y designan Juez Supernumerario del Décimo Juzgado Constitucional de Lima por el mes de vacaciones

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 151-2010-P-CSJL/PJ**

Lima, 11 de febrero de 2010

VISTOS:

El Oficio N° 917-2009—CE-PJ de fecha cuatro de febrero del presente año: y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio de vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pone en conocimiento de este Despacho Judicial, la resolución recaída en la Medida Cautelar N° 109-20109, de suspensión preventiva dictada contra el doctor Carlos Isidoro Solano Tenorio, mediante resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, por su actuación como Juez del Décimo Juzgado Constitucional de Lima; dejando sin efecto dicha medida.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario que este Despacho emita el pronunciamiento respectivo.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y de conformidad con lo establecido en los incisos 3) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, que el doctor CARLOS ISIDORO SOLANO TENORIO, se reincorpore a la Labor Jurisdiccional, debiendo asumir la judicatura en su calidad de Juez Supernumerario el Despacho del Primer Juzgado Constitucional de Lima, a partir del 15 de febrero del año en curso, debiendo alternar sólo por el mes de vacaciones – febrero- el 2º Juzgado Constitucional.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Domingo Sánchez Medina, como Juez Supernumerario del Décimo Juzgado Constitucional de Lima, por el mes de vacaciones – febrero – debiendo alternar el Octavo

Juzgado Constitucional, a partir del 15 de febrero del año en curso.

Artículo Tercero.- Poner la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Personal y la Oficina de Administración Distrital para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

457827-1

Disponen que magistrado se reincorpore a la labor jurisdiccional y asuma el despacho del Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 152-2010-P-CSJL/PJ**

Lima, 11 de febrero de 2010

VISTO:

El Oficio N° MC. 31-2009-LIMA de fecha ocho de febrero del presente año; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio de visto, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial pone en conocimiento de este Despacho, la resolución recaída en la Medida Cautelar N° 131-2008-LIMA, mediante la cual resuelven la caducidad de la Medida Cautelar de Suspensión Preventiva, dictada en contra del doctor Christian Jorge Villon Medina, en su condición de Juez Titular del Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima; la misma que la dejaron sin efecto.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario que este Despacho emita el pronunciamiento respectivo.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y de conformidad con lo establecido en los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER que el doctor CHRISTIAN JORGE VILLON MEDINA, se reincorpore a la Labor Jurisdiccional, debiendo asumir en su calidad de Juez Titular el Despacho del Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, a partir del 15 de febrero del presente año.

Artículo Segundo: PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Personal y la Oficina de Administración Distrital para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

457828-1

Suspenden descanso vacacional de magistrada integrante de la Tercera Sala Civil de Lima, disponen la permanencia en sus labores del Presidente de la Cuarta Sala Contencioso Administrativa y encargan a magistrado el Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita por el mes de vacaciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
 y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 153-2010-P-CSJLI-PJ

Lima, 10 de febrero del 2010

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, en mérito al ingreso 12206-2010, la señora magistrada, doctora Dora Zoila Ampudia Herrera, Juez Superior Titular, integrante de la Tercera Sala Civil de Lima, solicita suspender el uso de su goce físico vacacional, correspondiente al presente año judicial, del primero al quince de febrero del año en curso.

Que, a través del ingreso 12421-2010, el señor magistrado, doctor Juan Emilio Gonzáles Chávez, Juez Superior Titular, Presidente de la Cuarta Sala Contencioso Administrativa, solicita continuar laborando en el órgano jurisdiccional que preside a partir del día tres de febrero de los corrientes.

Que, por otro lado, mediante Resolución Administrativa 116-2010-P-CSJL/PJ, se designó al doctor Mario Ernesto Guerra Bonifacio como Juez Supernumerario a cargo sólo por el mes de vacaciones del presente año judicial, del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita, además alternando el primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita. Sin embargo, estando a que el doctor Augusto Manuel Amaro Segura, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita, solicitó permanecer laborando durante el mes de vacaciones judiciales del año en curso, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, considera pertinente aclarar la resolución de la referencia a efectos de evitar nulidades posteriores y brindar un óptimo servicio de justicia a la colectividad.

Que, de lo expuesto, debemos precisar que resulta atendible lo solicitado en los primeros párrafos por los señores magistrados Ampudia Herrera y Gonzáles Chávez, respecto a sus permanencia laborando en los órganos jurisdiccionales que integran, estando a las labores inherentes de las mencionadas causas que se ventilan en dichos juzgaduras y la alta complejidad y trascendencia social que ellas demandan.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio de los justiciables; por consiguiente y en virtud de las facultades conferidas puede designar, promover, reasignar y/o dejar sin efecto las designaciones de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que integran la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, estando a lo expuesto y haciendo uso de las facultades conferidas en los incisos 7) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER suspender el uso del goce vacacional de la señora magistrada, Dora Zoila Ampudia Herrera, Juez Superior Titular, integrante de la Tercera Sala Civil de Lima, del primero al quince de febrero del año en curso.

Artículo Segundo.- DISPONER la permanencia del doctor Juan Emilio Gonzáles Chávez, Juez Superior Titular, Presidente de la Cuarta Sala Contencioso Administrativa, debiendo continuar laborando en el órgano jurisdiccional que preside.

Artículo Tercero.- DISPONER que el señor magistrado, doctor Mario Ernesto Guerra Bonifacio, se haga cargo, sólo por el mes de vacaciones correspondientes al presente año judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial y la Oficina de Administración Distrital.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

457829-1

Designan Juez Supernumeraria del 6° Juzgado Transitorio Laboral y precisan que Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado Transitorio Laboral alternará con otros Juzgados por el mes de vacaciones en el Distrito Judicial de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

Oficina de Coordinación Administrativa
 y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 154-2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 5 de febrero del 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR sólo por el mes de vacaciones a la doctora MIRIAM HAYDEE MARQUEZ HURTADO, como Juez Supernumeraria del 6° Juzgado Transitorio Laboral, a partir del día ocho de febrero de los corrientes, quien alternará el 7° Juzgado Transitorio Laboral, a partir del ocho de febrero del presente año.

Artículo Segundo: PRECISAR que la doctora AQUILA GLADYS GUERRERO ROLDÁN, Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado Transitorio Laboral, alternará a partir del día ocho de febrero de los corrientes, por el mes de vacaciones el 1°, 2°, 3° y 5° Juzgado Transitorio Laboral, a partir del ocho de febrero del presente año.



Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

457830-1

Disponen suspender el uso del descanso vacacional de Juez Titular del Segundo Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRESIDENCIA

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 155- 2010-P-CSJLI-PJ

Lima, 12 de febrero del 2010

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, en mérito al ingreso 10731-2010, la señora magistrada, doctora Rose Mary Parra Rivera, Juez Titular del Segundo Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, solicita suspender por razones estrictamente personales el uso de su goce vacacional del presente año judicial.

Que, de lo expuesto, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, considera atendible lo solicitado por la referida magistrada, por lo que deberá retornar al órgano jurisdiccional del cual es titular.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio de los justiciables; por consiguiente y en virtud de las facultades conferidas puede designar, promover, reasignar y/o dejar sin efecto las designaciones de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que integran la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, estando a lo expuesto y haciendo uso de las facultades conferidas en los incisos 7) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER suspender el uso del goce vacacional de la señora magistrada, Rose Mary Parra Rivera, Juez Titular del Segundo Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, debiendo retornar a su judicatura a partir del 15 de febrero del año en curso.

Artículo Segundo: PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial y la Oficina de Administración Distrital.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

457831-1

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Designan Comisión Investigadora de la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 0128-2010-ANR

Lima, 9 de febrero de 2010

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El acuerdo de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria en su sesión ordinaria de fecha 22 de enero de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 90° de la Ley Universitaria Nº 23733, los Rectores de las universidades públicas y privadas constituyen la Asamblea Nacional de Rectores cuyos fines son el estudio, la coordinación y la orientación de las actividades universitarias en el país, así como de su fortalecimiento económico y de su responsabilidad con la comunidad nacional;

Que, mediante Resolución Nº 1188-2010-ANR de fecha 28 de octubre de 2009, se designó una Comisión Informante fuera de proceso, a fin de que verifique in situ el contenido y veracidad de los hechos denunciados al interior de la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo;

Que, la Comisión Informante designada con Resolución Nº 1188-2010-ANR, presentó su informe de verificación de denuncias Nº 001/ANR/CI-UPLA de fecha 4 de diciembre de 2009, referente a las denuncias efectuadas ante la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, y recomienda designar una Comisión Investigadora para realizar un análisis detallado de los hechos denunciados dado que la documentación presentada no es consistente ni suficiente;

Que, la Comisión de Coordinación Interuniversitaria en sesión ordinaria de fecha 22 de enero de 2010, acordó conformar una Comisión Investigadora para la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar la Comisión Investigadora de la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo, estando al acuerdo adoptado por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, quedando conformada por:

1. Dr. José Antonio Beraún Barrantes
Rector de la Universidad de Huánuco
2. Dra. Yda Flor Camposano Córdova
Rectora de la Universidad Nacional de Huancavelica
3. Mg. Juan Marino Alva Fajardo
Rector de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica

Artículo 2°.- Establecer que la Comisión Investigadora de la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo y sus miembros, dentro del proceso investigatorio profundice las investigaciones sobre los hechos denunciados y recomendados por la Comisión Informante, que no estén judicializados.

Artículo 3°.- Autorizar a los miembros de la precitada comisión a constituirse en la ciudad de Huancayo y proceder a su instalación en el término más breve.

Artículo 4°.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en la Página Web de la Institución

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

457307-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Precisan que Nuevas Elecciones Municipales a realizarse el 6 de junio de 2010, involucran solo a los cargos de autoridades municipales cuyo mandato fue revocado

RESOLUCIÓN N° 078-2010-JNE

Lima, diez de febrero de dos mil diez

CONSIDERANDO

1. De conformidad con la convocatoria efectuada por Decreto Supremo N° 020-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 021-2010-PCM, publicados en el diario oficial *El Peruano* el 30 de enero y el 6 de febrero de 2010, respectivamente, el domingo 6 de junio de 2010 se llevarán a cabo Nuevas Elecciones Municipales en 29 distritos ubicados en distintos departamentos de la República, en los que es necesario elegir a los reemplazantes de los alcaldes y/o regidores que fueron revocados en las consultas populares de revocatoria de los años 2008 y 2009 –en los concejos en los que se revocó a más de un tercio de sus miembros–, quienes ejercerán tales cargos hasta la culminación del período de gobierno municipal 2007-2010.

2. Para las Nuevas Elecciones Municipales rigen los mismos plazos y exigencias que regulan las Elecciones Municipales ordinarias, por lo que es necesario precisar algunas fechas límite de orden legal dentro del cronograma electoral y otras que resultan útiles difundir para conocimiento de las organizaciones políticas y ciudadanía en general, referidas a los plazos de 60 y 30 días naturales antes de la fecha de la elección, como oportunidad para las renunciaciones y licencias, respectivamente, de los funcionarios públicos y trabajadores de Poderes Públicos que van a integrar las listas de candidatos, conforme dispone el artículo 8 de la Ley N° 26864; así como determinar la aplicación de las cuotas electorales en las listas a los cargos de regidores, según lo previsto en el artículo 10 de la misma ley; debiéndose tener en cuenta, que en estos comicios no se aplica la cuota de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios debido a que no hay elección de ámbito provincial.

3. Así, es del caso precisar la fecha límite para la elección interna de los candidatos, pues a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, modificada por Ley N° 29490, los

partidos políticos y los movimientos regionales deben elegir a sus candidatos a cargos de elección mediante elecciones internas dentro de los 180 días calendarios anteriores a la fecha de la elección y 21 días antes del plazo para la inscripción de candidatos.

4. Es necesario definir qué organizaciones políticas pueden presentar listas de candidatos en las Nuevas Elecciones Municipales actualmente en marcha y habilitar a las organizaciones políticas locales que participaron en el proceso de Elecciones Municipales del año 2006 por ser el fin de la presente elección, la proclamación de autoridades locales que desempeñarán sus cargos en lo que queda del período de gobierno municipal 2007-2010.

5. Según lo dispuesto por Resolución N° 055-2010-JNE de fecha 3 de febrero de 2010, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro es el órgano competente para calificar e inscribir las listas de candidatos en el proceso de Nuevas Elecciones Municipales, para lo cual recibirá las listas de candidatos en su sede en la ciudad de Lima, o en las sub sedes que se instalarán en las capitales de los departamentos de La Libertad, Cajamarca, Piura, Cusco, Apurímac, Ayacucho, Arequipa, Moquegua, Huánuco, Huancavelica, Ica, Ucayali, Madre de Dios y Puno.

Por lo expuesto, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar que las Nuevas Elecciones Municipales a realizarse el domingo 6 de junio de 2010 involucran solo a los cargos de las autoridades municipales cuyo mandato fue revocado, y no a aquellas otras que no fueron sometidas a consulta o que no resultaron revocadas en la consulta popular de revocatoria.

Artículo Segundo.- Las organizaciones políticas que participen en las Nuevas Elecciones Municipales del año 2010 deberán presentar listas de candidatos conformadas por candidatos en igual número a las autoridades revocadas, indicando la condición del candidato a alcalde, en cuanto corresponda.

Artículo Tercero.- En los distritos electorales, que se indica a continuación, se renovará a la totalidad de autoridades de los respectivos concejos municipales, por haber sido revocados todos sus miembros, debiéndose presentar las listas de candidatos con observancia de las cuotas electorales, conforme se indica:

Departamento	Provincia	Distrito	Total de autoridades a reemplazar	Total de regidores a reemplazar	No menos del 30% de hombres o mujeres	No menos del 20% de jóvenes menores de 29 años
Cusco	Espinar	Condorama	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
Huancavelica	Huancavelica	Acobambilla	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
Huancavelica	Huancavelica	Palca	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
Huánuco	Huacaybamba	Canchabamba	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
La Libertad	Otuzco	Sinsicap	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
Madre De Dios	Tambopata	Inambari	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
Moquegua	General Sánchez Cerro	Lloque	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
Piura	Talara	El Alto	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
Puno	Puno	Amantani	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
Puno	Sandía	Patambuco	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
Ucayali	Coronel Portillo	Masisea	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1

Artículo Cuarto.- Precisar que en los distritos electorales, que se indica a continuación, se elegirá a los reemplazantes de las autoridades revocadas, debiéndose



presentar las listas de candidatos con observancia de las cuotas electorales según el siguiente detalle:

Departamento	Provincia	Distrito	Total de autoridades a reemplazar	Total de regidores a reemplazar	No menos del 30% de hombres o mujeres	No menos del 20% de jóvenes menores de 29 años
Ancash	Bolognesi	Aquia	1 alcalde y 4 regidores	4	2	1
Ancash	Ocros	San Cristobal De Rajan	5 regidores	5	2	1
Apurimac	Aymaraes	Ihuayilo	3 regidores	3	1	1
Arequipa	Castilla	Choco	5 regidores	5	2	1
Arequipa	Islay	Mejía	4 regidores	4	2	1
Ayacucho	Huamanga	San Jose De Ticllas	5 regidores	5	2	1
Cajamarca	San Miguel	La Florida	1 alcalde y 4 regidores	4	2	1
Cajamarca	San Miguel	San Silvestre De Cochán	1 alcalde y 4 regidores	4	2	1
Huancavelica	Acobamba	Marcas	5 regidores	5	2	1
Huancavelica	Tayacaja	Acraquia	3 regidores	3	1	1
Huancavelica	Tayacaja	Salcahuasi	4 regidores	4	2	1
Huánuco	Leoncio Prado	Luyando	1 alcalde y 3 regidores	3	1	1
Ica	Chincha	Chavin	1 alcalde y 3 regidores	3	1	1
Lima	Huachirí	San Damian	5 regidores	5	2	1
Lima	Huachirí	San Pedro De Huancayre	3 regidores	3	1	1
Lima	Lima	Ancon	1 alcalde y 5 regidores	5	2	1
Moquegua	General Sánchez Cerro	Chojata	5 regidores	5	2	1
Puno	Sandia	Limbaní	1 alcalde y 4 regidores	4	2	1

Artículo Quinto.- Habilítese a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales, que participaron en las Elecciones Municipales del año 2006 para la presentación de listas de candidatos en el proceso de Nuevas Elecciones Municipales; como también podrán hacerlo las organizaciones políticas con inscripción vigente ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Sexto.- Encargar al Registro de Organizaciones Políticas la habilitación, en sus asientos registrales, de las organizaciones políticas locales actualmente canceladas, que participaron en el proceso electoral municipal del año 2006.

Artículo Séptimo.- Precisar las siguientes fechas límite que constituyen hitos legales en las Nuevas Elecciones Municipales del 6 de junio de 2010:

Fecha límite para elecciones internas de los partidos políticos y movimientos regionales Artículo 22 de la Ley N° 28094 modificada por Ley N° 29490	Hasta el lunes 15 de febrero de 2010
Fecha límite para renuncia de funcionarios públicos que integren listas de candidatos Artículo 8, numeral 8.2, de la Ley N° 26864	Hasta el miércoles 7 de abril de 2010
Fecha límite para conceder licencia a trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos que integren listas de candidatos Artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la Ley N° 26864	Hasta el viernes 7 de mayo de 2010
Fecha límite para la presentación de listas de candidatos ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro o las sub sedes de La Libertad, Cajamarca, Piura, Cusco, Apurimac, Ayacucho, Arequipa, Moquegua, Huánuco, Huancavelica, Ica, Ucayali, Madre de Dios y Puno, según corresponda. Artículo 10 de la Ley N° 26864 Resolución N° 055-2010-JNE	Hasta el lunes 8 de marzo de 2010

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

MONTOYA ALBERTI

VELARDE URDANIVIA

BRAVO BASALDÚA,
Secretario General

456822-1

Establecen fecha del Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del "Proyecto de Ley Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo"

RESOLUCIÓN N° 088-2010-JNE

Lima, doce de febrero de dos mil diez

CONSIDERANDO

1. Mediante las Resoluciones N° 331-2008-JNE y N° 331-A-2008-JNE, de fecha 7 de octubre de 2008, el Jurado Nacional de Elecciones convocó a Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del texto de la iniciativa legislativa de la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú: "Proyecto de Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo".

2. Posteriormente, en virtud a la Resolución N° 312-2009-JNE de fecha 7 de mayo de 2009, se dispuso fijar el domingo 21 de noviembre de 2010 como nueva fecha para llevar a cabo el Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del "Proyecto de Ley Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo", día en el que por ley deberán realizarse las Elecciones Regionales y Municipales.

3. No obstante, mediante Ley N° 29470, publicada el 14 de diciembre de 2009, se modificaron diversos artículos de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, incluyendo el artículo 4 referido a la fecha de las elecciones, el cual establece ahora que: "Las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre".

4. Frente a ello, mediante Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 15 de diciembre de 2009, se precisó que el citado Referéndum Nacional se llevará a cabo el domingo 03 de octubre de 2010, día en el que por ley deberán realizarse las Elecciones Regionales y Municipales. Dicho acuerdo fue publicado en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

5. Por otro lado, el artículo 82 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, señala que la convocatoria a Referéndum o Consultas Populares se hace con una anticipación no mayor de noventa días hábiles ni menor de sesenta.

No obstante, a fin de garantizar la adecuada difusión del referido acuerdo, resulta necesario formalizar y ratificar sus alcances, a través de una Resolución que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano; precisando que la variación de la fecha señalada anteriormente obedece a una modificación del día de la realización de las elecciones regionales y municipales efectuada por mandato legal.

Por lo expuesto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobarción del "Proyecto de Ley Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo" se llevará a cabo el domingo 03 de octubre de 2010, día en el que por ley deberán realizarse las Elecciones Regionales y Municipales.

Artículo Segundo.- COMUNICAR los alcances de la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

MONTROYA ALBERTI

Bravo Basaldúa
Secretario General

457825-1

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran y designan fiscales en despachos de fiscalías de los Distritos Judiciales de Puno y Cajamarca

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 329-2010-MP-FN

Lima, 12 de febrero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Rainier Luis Salas Huamán, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chucuito – Juli.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal Supremo Titular
Encargado del Despacho de la Fiscalía de la Nación

457824-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 330-2010-MP-FN

Lima, 12 de febrero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Guillermo Vargas Cerna, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Cajamarca, materia de la Resolución N° 452-2005-MP-FN, de fecha 03 de marzo del 2005.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Jaime Vásquez Ramírez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Cajamarca, materia de la Resolución N°1313-2002-MP-FN, de fecha 19 de julio del 2002.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Jenny Maribel Bazan Escalante, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Cajamarca, materia de la Resolución N°087-2010-MP-FN, de fecha 15 de enero del 2010.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Jaime Vásquez Ramírez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Cajamarca, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Designar al doctor Guillermo Vargas Cerna, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Cajamarca.

Artículo Sexto.- Designar al doctor Jenny Maribel Bazan Escalante, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Cajamarca.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal Supremo Titular
Encargado del Despacho de la Fiscalía de la Nación

457824-2

Nombran y destacan fiscales en despachos de diversas fiscalías provinciales especializadas en delitos de corrupción de funcionarios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 331-2010-MP-FN

Lima, 12 de febrero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2010-MP-FN-JFS de fecha 29 de enero del 2010 se creó con carácter transitorio y hasta el 30 de junio del 2010, 08 plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a fin de garantizar una atención oportuna e inmediata en los referidos Despachos fiscales.

Que, al encontrarse vacante las mencionadas plazas, se hace necesario cubrirlas con los Fiscales que asuman provisionalmente los cargos.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Lima, designándolos en las plazas de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios y destacándolos en el Pool de Fiscales de Lima, a los siguientes doctores:

- María Dolores Osorio Ruíz.
- Paulino Aliaga Gonzáles.
- Diana Mayra Paico Guevara.
- Maritza Del Pilar López Rojas.

Artículo Segundo.- Destacar al doctor Juan Eriberto Ochoa Sotomayor, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Tercero.- Destacar al doctor Henry Amenabar Almonte, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Cuarto.- Destacar al doctor Antonio Arévalo Castillo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Quinto.- Destacar al doctor Elizabeth Emma Alemán Chávez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Fiscal Superior Titular Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal Supremo Titular
Encargado del Despacho de la Fiscalía de la Nación

457824-3

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la EDPYME Solidaridad y Desarrollo Empresarial SAC el traslado de agencia ubicada en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN SBS N° 1105-2010

Lima, 01 de febrero de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por EDPYME Solidaridad y Desarrollo Empresarial requiriendo autorización de esta Superintendencia para el traslado de su Agencia

Chiclayo ubicada en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 11.09.2009 se acordó el traslado de la Agencia Chiclayo de la EDPYME.

Que, las razones expuestas por la empresa justifican el traslado del domicilio solicitado de su Agencia Chiclayo, habiéndose cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C", mediante Informe N° 17-2010-DSM"C";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 775-2008 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME Solidaridad y Desarrollo Empresarial SAC el traslado de su Agencia ubicada en la Calle Torres Paz N° 338, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque hacia la Calle San José N° 879, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

456962-1

Autorizan inscripción de la empresa LL & Asociados Asesores y Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1449-2010

Lima, 9 de febrero de 2010

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Luis Eduardo J. Lora Chacaltana para que se autorice la inscripción de la empresa LL & ASOCIADOS ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas (Corredores de Seguros Generales y de Vida); y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Evaluación Interna de Expedientes N° 001-2010-RESS celebrada el 18 de enero de 2010 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005 y la Resolución SBS N° 1218-2010 del 3 de febrero de 2010;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas (Corredores de Seguros Generales y de Vida) a la empresa LL & ASOCIADOS ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. con matrícula N° J-0702 cuya representación será ejercida por el señor Luis Eduardo J. Lora Chacaltana con N° de Registro N-3339.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FRENCH YRIGOYEN
Superintendente Adjunto de Seguros (a.i.)

456865-1

Modifican el Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario

RESOLUCIÓN SBS N° 1593-2010

Lima, 12 de febrero de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1455-2003 del 16 de octubre de 2003 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario;

Que, resulta necesario efectuar modificaciones a los límites a las posiciones en moneda extranjera;

Que, asimismo, resulta necesario modificar el Reporte N° 13 "Control de Límites Globales e Individuales aplicables a las Empresas del Sistema Financiero" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero para adecuarlo a lo establecido en la presente Resolución;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustitúyanse los literales d y f del artículo 2° del Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario, aprobado por la Resolución SBS N° 1455-2003 y sus modificatorias, por los siguientes textos, respectivamente:

"d. Posición neta en productos financieros derivados: Total de posiciones de compra a futuro de moneda extranjera menos el total de posiciones de venta a futuro de moneda extranjera en productos financieros derivados del tipo forward, swap y futuro de monedas, únicamente. Incluye el total de posiciones de compra a futuro de moneda extranjera menos el total de posiciones de venta a futuro de moneda extranjera que se registran producto de la realización de operaciones de reporte y pactos de recompra que representan una transferencia de propiedad. Los importes a considerar para este cálculo corresponderán a aquellos registrados en las subcuentas analíticas correspondientes del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.

f. Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos: Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos aprobado por la Resolución SBS N° 37-2008 del 10 de enero de 2008."

Artículo Segundo.- Sustitúyase el artículo 3° del Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario, aprobado por la Resolución SBS N° 1455-2003 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

"Responsabilidad de las empresas

Artículo 3°.- Las empresas deberán identificar, medir, controlar y reportar adecuadamente el nivel de riesgo cambiario que enfrentan, así como cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento de Riesgos de Mercado. Asimismo, será responsabilidad del Directorio la aprobación de políticas y procedimientos para la administración de dicho riesgo, conforme con lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, y asegurarse que la Gerencia adopte las medidas necesarias para vigilar y controlar este riesgo."

Artículo Tercero.- Sustitúyase el artículo 4° del Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario, aprobado por la Resolución SBS N° 1455-2003 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

"Unidad de Riesgos

Artículo 4°.- La Unidad de Riesgos es la encargada de la identificación y administración del riesgo cambiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 18° del Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos y en el artículo 7° del Reglamento de Riesgos de Mercado. En caso sea necesario debido al tamaño de la empresa, la complejidad de sus operaciones y/o su exposición general al riesgo cambiario, la Unidad de Riesgos contendrá una unidad especializada en dicho riesgo."

Artículo Cuarto.- Sustitúyase el artículo 6° del Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario, aprobado por la Resolución SBS N° 1455-2003 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

"Límites a las posiciones en moneda extranjera

Artículo 6°.- Las empresas estarán sujetas a los siguientes límites:

a) Límite a la posición global de sobreventa

La posición global de sobreventa de las empresas no podrá ser mayor al quince por ciento (15%) de su patrimonio efectivo.

b) Límite a la posición global de sobrecompra

La posición global de sobrecompra de las empresas no podrá ser mayor al setenta y cinco por ciento (75%) de su patrimonio efectivo.

Para el cálculo de estos límites deberá emplearse el último patrimonio efectivo remitido por la empresa y validado por esta Superintendencia."

Artículo Quinto.- Las empresas de operaciones múltiples que a la entrada en vigencia de la presente Resolución excedan los límites contemplados en el artículo anterior, contarán con un plazo de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha antes mencionada, para adecuarse a los nuevos límites.

Artículo Sexto.- Modifíquese el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero conforme el Anexo adjunto a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

457435-1



UNIVERSIDADES

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de vigilancia nocturna para la Universidad Nacional Hermilio Valdizán

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
HUANUCO

RESOLUCIÓN N° 176-2010-UNHEVAL-R.

Cayhuayna, 9 de febrero de 2010.

Vistos los documentos que se acompañan en diecisiete (17) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Asesora Legal, con Informe N° 79-2010-UNHEVAL/AL, de fecha 05.FEB.2010, emite opinión legal sobre emisión de resolución de exoneración del Proceso de Selección de Contratación de Vigilancia Nocturna, precisando lo siguiente: Primero: Que, mediante oficio N° 037-2010-UNHEVAL-R, de fecha 25 de enero del 2010, el señor Rector de la UNHEVAL, solicita la exoneración del proceso de Licitación para vigilancia nocturna mientras dure el proceso de Adjudicación Directa Selectiva, ante lo cual mediante Oficio N° 0044-2010-J-OL-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2010, el Jefe de Logística de la UNHEVAL, precisa que mediante Resolución Rectoral N° 030-2010-UNHEVAL-AL, se ha aprobado el Plan Anual de Contrataciones de la UNHEVAL, dentro del cual se ha previsto la contratación de Servicio de vigilancia nocturna para el año 2010 a través de un proceso de Adjudicación Directa Selectiva por el monto de S/. 98,281.80 nuevos soles; asimismo precisa que realizar el proceso de selección tomaría un período de 41 días hábiles equivalente aproximadamente a 25 días calendario, sin considerar los plazos de impugnación, en consecuencia con la finalidad de tomar las medidas y condiciones adecuadas para evitar el riesgo del patrimonio de la UNHEVAL, durante el tiempo que dure el proceso de adjudicación y ejecución del contrato del proceso de selección, se requiere necesariamente de un servicio de vigilancia nocturna privado para que ofrezca las garantías de seguridad que requiere los bienes muebles y equipos diversos con las que la Universidad ejecuta sus actividades. Segundo: Que, debe tenerse en consideración que de conformidad al artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado: "Están exoneradas de los procesos de selección la contratación que se realicen: c) ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal."; el mismo que debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 129° del Reglamento que establece: "La situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado. La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en las siguientes contrataciones: a) En vía de regularización. b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación. c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección, y d) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento. En la resolución o acuerdo exoneratorio deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados", en el presente caso existe desabastecimiento en la contratación del personal de vigilancia nocturna, por lo tanto pone en riesgo la seguridad de la institución.

Tercero: Que, asimismo de conformidad al artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado: "Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad... Copia de dichas resoluciones o acuerdos y los informes que los sustenten deben remitirse a Contraloría General de la República y publicarse en el sistema Electrónico de Contratación del Estado (SEACE) dentro de los diez días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad...", la misma que debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "La resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente de uno (1) o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración. En el caso de las empresas públicas, la aprobación de las exoneraciones le corresponde al Directorio" y con lo dispuesto en el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. En el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia a los Órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho Órgano; por lo que en el presente caso se disponga que la remisión de documentos sea cumplida por la oficina de Secretaría General y la publicación por el SEACE por la oficina de Logística. Cuarto: Que, de conformidad al artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "La Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26° de la mencionada Ley. La propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente. La contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto. El cumplimiento de los requisitos previstos para las exoneraciones, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución"; por lo que en el presente caso debe de encomendarse dicha función a la Dirección de Administración, debiendo tener en cuenta que el proveedor cumpla con las condiciones exigidas en los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, OPINA: 1. QUE, SE EXONERE EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA NOCTURNA, HASTA QUE SE CUMPLA CON LA EJECUCIÓN EN SU TOTALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN. 2. QUE, SE ENCOMIENDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ADOpte LAS ACCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS, DEBIENDO TENER EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135° DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO. 3. QUE, SE DISPONGA LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EL SEACE DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES DE SU EMISIÓN, SE REALICE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN. 4. QUE, SE DISPONGA QUE SECRETARÍA GENERAL REMITA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA LA RESOLUCIÓN DE EXONERACIÓN Y DE LOS INFORMES QUE LA SUSTENTAN DENTRO DEL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE APROBACIÓN, CON

TODOS SUS ANEXOS, CON COPIA A LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES QUE CUENTEN CON DICHO ÓRGANO.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0681-2010-UNHEVAL-R, para que se emita la Resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector, por la Ley Universitaria N° 23733 y por el Estatuto de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

1. EXONERAR el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva de Contratación de Servicio de Vigilancia Nocturna, hasta que se cumpla con la ejecución en su totalidad del Proceso de Selección.

2. ENCOMENDAR a la Dirección General de Administración, adopte las acciones complementarias para la contratación de las Empresas, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 135° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

3. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el SEACE, dentro de los 10 días hábiles de su emisión, y se realice a través de la Dirección General de Administración.

4. DISPONER que Secretaría General remita a la Contraloría General de la República la Resolución de Exoneración y los informes que la sustentan dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de aprobación, con todos sus anexos, con copia a los Órganos de Control Institucional de las entidades que cuenten con dicho órgano, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

5. DISPONER que el Vicerrectorado Administrativo y demás órganos internos adopten las acciones complementarias.

6. DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VÍCTOR CUADROS OJEDA
Rector

JULIO EDWIN ZEVALLOS FRETTEL
Secretario General

457276-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban realización del I y II Matrimonio Civil Comunitario para el Año 2010

ORDENANZA N° 0201 - MDI

Independencia, 25 de enero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 012-2009-GM/MDI e Informe N° 02-2010-RC-GSG/MDI de fechas 07ENE2010 y 20ENE2010 respectivamente, referidos al proyecto de Ordenanza que aprueba la realización del "I y II Matrimonio Civil Comunitario 2010 y Reducción del Pago de Derecho de Trámite" en el distrito de Independencia.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú señala, que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad

Que, de conformidad con el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales a través de las Ordenanzas crean, modifican suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, los derechos de pago de trámite de Matrimonio Civil, así como los requisitos a presentarse, se encuentran establecidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Independencia, aprobado mediante Ordenanza N° 117-MDI de fecha 22 de marzo del 2006.

Que, el artículo 9° numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar. Suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley.

Que, es competencia de los Gobiernos Locales, administrar, organizar y ejecutar los programas locales que coadyuvan al desarrollo y bienestar de la población de acuerdo a lo regulado en el artículo 73° numeral 6.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, mediante Informes de vistos el área de Registro Civil, propone la realización del "I Matrimonio Civil Comunitario 2010", el cual se llevará a cabo el día Sábado 15 de mayo de 2010 con motivo de la celebración del "Día de la Madre" y el "II Matrimonio Comunitario 2010", el cual se llevará a cabo el día Sábado 25 de septiembre de 2010 como una de las actividades por el "Mes de la Primavera".

Que, la Unidad de Asesoría Legal mediante Informe N° 001-2010-UAL/MDI opina que resulta procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que Autoriza la Celebración del I y II Matrimonio Civil Comunitario 2010, debiendo elevarse al Concejo Municipal, a fin que sea aprobado en la Sesión de Concejo correspondiente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° numeral y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 el Concejo Municipal por Mayoría, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA

APROBAR LA REALIZACION DEL I Y II MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO PARA EL AÑO 2010, DISPONIENDOSE LA REDUCCION DE PAGO DE DERECHO DE CEREMONIA DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2010

Artículo Primero.- AUTORIZAR la celebración de "PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO DEL AÑO 2010" a llevarse a cabo el día 15 de mayo de 2010, con motivo de la celebración del "Día de la Madre", en Plaza Lima Norte.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR la celebración del "SEGUNDO MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2010" a llevarse a cabo el día 25 de setiembre de 2010 en el marco de las actividades a desarrollarse por el "Mes de la Primavera" en la Plaza Cívica de Independencia.



Artículo Tercero.- ESTABLECER la reducción del pago por Derecho de Trámite de Matrimonio Civil para el Primer y Segundo Matrimonio Civil Comunitario 2010, disponiéndose como pago la suma S/. 80.00 (Ochenta Nuevos Soles), por servicio de ceremonia matrimonial.

Artículo Cuarto.- LOS CONTRAYENTES deberán presentar los requisitos establecidos en los Artículo 248° y siguientes del Código Civil y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General a través del Área de Registro Civil, Área de Trámite Documentario y Unidad de Imagen Institucional, Gerencia Municipal, Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social a través de la División de Participación Vecinal y Gerencia de Administración de Recursos el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LOVELL YOMOND VARGAS
Alcalde

456792-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Aprueban nuevo Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados

ORDENANZA N° 331-CDLO

Los Olivos, 29 de enero de 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 001-2010-MDLO/CTMVM de la Comisión Técnica Mixta de Vehículos Menores; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo determinado en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde indica que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, de acuerdo al Artículo 9°, numeral 8 señala que el Concejo Municipal tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, así como, en el numeral 8 del artículo 195° señala que entre sus competencias se encuentra desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, establecido además en el numeral 2.2 del artículo 73° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, correspondiendo con el artículo 18° de la Ley N° 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", establece que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor (vehículo menor). Por consiguiente la Ley N° 27189 "Ley del Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores, reconoce la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores y similares como medio de transporte vehicular terrestre;

Que, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 004-2000-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos motorizados o no Motorizados, que en su Primera Disposición Transitoria dispone que la Municipalidad Distrital competente podrá dictar las disposiciones necesarias sobre aspectos administrativos y operativos sobre el servicio especial de acuerdo con las condiciones de su jurisdicción. Asimismo su modificatoria, el Decreto

Supremo N° 009-2000-MTC, incorpora una Quinta Disposición Complementaria, mediante el cual crea la Comisión Técnica Mixta con sus funciones y autonomía;

Que, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 5° de la Ordenanza N° 241 -MML Ordenanza Marco del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores y modificatorias, señala que es competencia de la Municipalidad Distrital aplicar, supervisar y controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza en el ámbito de su jurisdicción; así como reglamentar y dictar las disposiciones complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza;

Que, mediante Ordenanza N° 016-2000-CDLO, y sus respectivas modificatorias realizadas mediante la Ordenanza N° 126-2003-CDLO y la Ordenanza N° 0145-CDLO esta corporación edil aprobó el Reglamento para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2010/CDLO de 21 de Enero de 2010 se ha Constituido e instalado la Comisión Técnica Mixta; la misma que esta conformado por Cuatro Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Cinco representantes de la Federación Distrital de Transportes Especiales Los Olivos – FEDITRAESLO, El Comisario de la Comisaría de Sol de Oro, El Comisario de la Comisaría de Laura Caller y El Comisario de la Comisaría De Pro; Con la finalidad de analizar y proponer la actualización y adecuación de disposiciones normativas referente a la prestación del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores;

Que, la Municipalidad Distrital de Los Olivos por intermedio de la empresa Luz Ámbar realizó el Estudio Técnico de Vehículos Menores para la prestación del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos motorizados o no Motorizados, siendo necesario aprobar sus conclusiones y recomendaciones;

Que, en tanto se implemente el Cuerpo de Inspectores Municipales conformado mediante Ordenanza N° 304-CDLO existe la necesidad de crear un Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte, estructural, funcional y organizado que se encargará de controlar, fiscalizar e imponer las sanciones por las infracciones a la presente Ordenanza, el mismo que deberá contar con un reglamento sobre sus obligaciones y funciones;

Que, con fecha 30 de octubre del 2009 se aprobó la Ordenanza N° 327-CDLO de acuerdo a los informes favorables emitidos por las áreas pertinentes;

Que, con Informe N° 1392-2009-MDLO/OAJ de fecha 22 de diciembre del 2009 la Oficina de Asesoría Jurídica opina que de las normas referidas a Cuerpo de Inspectores de Transporte y Régimen de Gestión Común sean incorporadas como títulos en la del texto del proyecto de Ordenanza. Luego de ser efectuadas las incorporaciones indicadas y otras que se estimen pertinentes, remitir los actuados a este despacho a fin de expresar opinión legal que proponga la aprobación del proyecto de ordenanza bajo análisis;

Que, la Ordenanza N° 327-CDLO presenta errores materiales varios y con la finalidad de viabilizar la utilización y/o la aplicación correcta de las normas correspondientes al servicio de transporte público especial de pasajeros, se ve conveniente dejar sin efecto la Ordenanza N° 327-CDLO, emitiendo una nueva levantando los errores materiales y con la adecuación de nuevos dispositivos técnicos y legales;

Que, con Informe N° 753-2009-MDLO/GDU/SGUT de fecha 28 de diciembre del 2009 la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte, remite la Nueva Propuesta de Ordenanza que aprueba el Nuevo Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores para que se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para su revisión a fin de evitar controversias con otras normas y finalmente para su opinión legal;

Que, con Informe N° 1487-2009-MDLO/OAJ de fecha 29 de diciembre del 2009 la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión procedente e indica elevar al concejo Municipal los presentes actuados a efectos de que se apruebe, vía Ordenanza Municipal, el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros

y/o carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el distrito de Los Olivos, conforme a la propuesta alcanzada por la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2010 de fecha 21 de Enero del 2010, se resolvió constituir la Comisión Técnica Mixta de Vehículos Menores;

Que, con Acta de Instalación de la Comisión Técnica Mixta de Vehículos Menores, de fecha 27 de Enero del 2010, toma conocimiento y proponen remitir el proyecto Ordenanza "Que aprueba el Nuevo Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores", al Concejo Municipal;

Que en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades y las competencias que otorgan la Ley N° 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", por unanimidad, el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 331-CDLO

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y/O CARGA EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

Artículo Primero.- Aprobación de Reglamento

Aprobar el nuevo Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados y Los Cuadros de Infracciones y Sanciones en el Distrito de Los Olivos, integrado por Siete (07) Títulos, Diecinueve (19) Capítulos, Ciento Nueve (109) Artículos, Nueve (9) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales y un (01) Anexo; cuyo texto es parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Modificación del Cuadro de Sanciones y Escala de Multas

Modificar el apartado: "Transporte Público de Vehículos Menores (08)" del Cuadro de Sanciones y Escala de Multas Administrativas Aplicables en el ámbito del Distrito de Los Olivos, aprobado con Ordenanza N° 304-CDLO, variando e incorporando las infracciones y sanciones conforme al Anexo de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Constitución de la Comisión Técnica Mixta de Transporte

Constitúyase la Comisión Técnica Mixta de Transporte del Distrito de Los Olivos, la misma que estará conformada por un Presidente (a) un vicepresidente (a), diez miembros titulares y ocho miembros suplentes y que se encargará de evaluar, proponer la normativa referida al servicio de transporte especial así como supervisar su aplicación.

Artículo Cuarto.- Creación del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte

Se crea el Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte del Distrito de Los Olivos para que en cumplimiento de las funciones y atribuciones que le confiere la presente Ordenanza, realice el control y fiscalización del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores motorizados y No motorizados en el distrito. Dicho cuerpo tendrá carácter temporal hasta la implementación del Cuerpo de Inspectores Municipales conformado mediante Ordenanza N° 304-CDLO.

Artículo Quinto.- Designación de Inspectores Municipales

Dispóngase que mediante Resolución de Alcaldía y a propuesta de la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Urbanismo y Transporte, se designará a los integrantes del Cuerpo de Inspectores a que se refiere el artículo precedente.

Artículo Sexto.- Aprobación del Estudio Técnico

Aprobar el estudio Técnico de Vehículos Menores sobre prestación del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos motorizados o no

motorizados en el Distrito de Los Olivos, el mismo que concluye claramente que no podrán existir más empresas que las 21 ya inscritas por la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Artículo Séptimo.- Derogación

Deróguese la Ordenanza N° 327-CDLO y toda disposición o norma distrital que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- Reglamentación

Facúltese al Alcalde Distrital para que, mediante Decreto de Alcaldía y a propuesta de la Comisión Técnica Mixta y del área competente, establezca las normas complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- Facultar

Sefaculta a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO a través de la SUB GERENCIA DE URBANISMO Y TRANSPORTE el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la OFICINA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión, a la GERENCIA MUNICIPAL la Supervisión del presente y a la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL su publicación.

Artículo Décimo.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

457810-1

Establecen montos a pagar por concepto del servicio de emisión mecanizada y determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2010

ORDENANZA N° 332-CDLO

Los Olivos, 29 de enero de 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL
DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 01-2010-CDLO/CEP de la Comisión de Economía y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, faculta a las municipalidades al cobro de un importe no mayor del 0.4 % de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al primero de enero de cada ejercicio; por el cobro del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluido su distribución a domicilio;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 050-2006-PCM se establece la prohibición en las entidades del sector público comprendidos en el anexo de la Ley N° 28652 – Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006, para realizar impresión, fotocopiado y publicaciones a color, así mismo en su artículo segundo se determina que el titular de la entidad o quien éste delegue podrá autorizar excepcionalmente impresos a color para casos debidamente justificados.

Que, la Municipalidad tiene programado realizar el servicio de la emisión masiva de las Declaraciones Juradas de Autoavaloú y Estados de Cuenta Corriente para el pago de los Tributos Municipales correspondientes al ejercicio 2010 en el mes de enero del presente ejercicio, documentación que por su naturaleza tiene el carácter de documento único oficial para el contribuyente en todo el ejercicio 2010 el cual amerita un tratamiento



especial en su impresión (formatos a color) cuyo costo de emisión mecanizado es asumido directamente por el contribuyente al momento de la cancelación de sus tributos municipales de acuerdo al calendario de pago que se establece.

Que, es necesario establecer los montos que por emisión mecanizada deberán abonar los contribuyentes en relación al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, correspondientes al Ejercicio 2010;

Estando a lo expuesto en el Artículo 9º Inciso 8 y por los Artículos 39º, 40º, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, por mayoría, el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 332-CDLO

**QUE ESTABLECE MONTOS A PAGAR
POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE EMISIÓN
MECANIZADA Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO
PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL
EJERCICIO 2010**

Artículo Primero.- DISPONER que la impresión de los formatos que conforman la Cuponera de tributos municipales 2010, sean impresos en formatos a color, los cuales son: Carátula y Contracarátula, Hoja Informativa de Mensaje del Alcalde, Hoja Resumen, Hoja de Predio Urbano, Hoja de Áreas Comunes y Otras Instalaciones, Hoja informativa de determinación de arbitrios municipales 2010, Hoja de estado de cuenta corriente año 2010, Hoja de notificación por morosidad de deudas vencidas en la instancia administrativa, Hoja de notificación por morosidad deudas vencidas en cobranza coactiva, Hoja informativa de incentivos tributarios 2010, Hoja informativa de limpieza pública

y parques y jardines, Hoja informativa de seguridad ciudadana.

Artículo Segundo.- APROBAR en S/. 8.00 (Ocho y 00/100 Nuevos Soles), el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto del servicio de determinación y emisión mecanizada de la declaraciones Jurada de Autoavalúo – Cuponera 2010.

Artículo Tercero.- APROBAR en S/. 1.00 (Un y 00/100 Nuevos Soles), el monto que deberán abonar los contribuyentes por cada predio y/o anexo independizado adicional, correspondiente al ejercicio 2010.

Artículo Cuarto.- DISPONER que para el presente ejercicio 2010 el costo de emisión determinada por el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales será grabado en la primera cuota de pago de cada uno de ellos.

Artículo Quinto.- APROBAR los cuadros de estructura de costos (Anexos 1 y 2) y el cuadro de estimación de ingresos por el servicio de emisión mecanizada de la determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2010, la misma que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FISCALIZACIÓN el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la SUB GERENCIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TICs, su debida implementación en el sistema informático, a la OFICINA DE SECRETARIA GENERAL su publicación y a la OFICINA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

ANEXO 1							
ESTRUCTURA DE COSTOS EMISION MECANIZADA DE CUPONERA 2010							
DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACION	% DE DEPREC.	COSTO TOTAL	Explicación de Costos
COSTOS DIRECTOS						344,627.56	
MANO DE OBRA DIRECTA						13,385.06	
Técnico de la SGAT	1	Nombrado	1,541.86	100%		1,541.86	SGAT : Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización
Técnico de la SGAT	1	Contratado	1,246.20	100%		1,246.20	SGAT : Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización
Técnico de la SGIDT	1	Contratado	1,809.00	100%		1,809.00	SGIDT : Sub Gerencia de Investigación y Desarrollo de TICs
Técnico de la SGIDT	1	Contratado	1,541.00	100%		1,541.00	SGIDT : Sub Gerencia de Investigación y Desarrollo de TICs
Especialista Diseñador	1	S.N.P.	1,800.00	100%		1,800.00	por todo el arte y diseño digital de formatos de la cuponera
Digitadores	4	S.N.P.	650.00	100%		2,600.00	para actualización de valores en la base de datos
Personal a cargo de la impresión	6	S.N.P.	650.00	73%		2,847.00	2 personas por impresora
MATERIALES E INSUMOS DIRECTOS						325,044.00	
Papel impreso a full color (tira y retira) cuché mate 200 gr - formato A5	54	Millar	950.00	100%		51,300.00	Carátula de cuponera
Papel impreso a full color (tira y retira) cuché mate 200 gr - formato A5	54	Millar	950.00	100%		51,300.00	Contracarátula de cuponera
Papel impreso a full color (tira y retira) bond láser 90 gr - formato A5	54	Millar	490.00	100%		26,460.00	Formato informativo comensaje del Alcalde
Papel impreso a full color (tira y retira) bond láser 90 gr - formato A5	54	Millar	490.00	100%		26,460.00	Formato de Hoja Resumen HR
Papel impreso a full color (tira) bond láser 90 gr - formato A5	54	Millar	255.00	100%		13,770.00	Formato de Hoja Predio Urbano PU
Papel impreso a full color (tira) bond láser 90 gr - formato A5	23	Millar	255.00	100%		5,865.00	Formato de Otras Instalac.-Areas Comunes
Papel impreso a full color (tira y retira) bond láser 90 gr - formato A5	54	Millar	490.00	100%		26,460.00	Formato de Arbitrios Municipales 2010
Papel impreso a full color (tira) bond láser 90 gr - formato A5	54	Millar	255.00	100%		13,770.00	Formato de Estado Cuenta Corriente 2010
Papel impreso a full color (tira) bond láser 90 gr - formato A5	34	Millar	255.00	100%		8,670.00	Formato de Cuentas por Morosidad via administrativa
Papel impreso a full color (tira) bond láser 90 gr - formato A5	15	Millar	255.00	100%		3,825.00	Formato de Cuentas por Morosidad via coactiva
Papel impreso a full color (tira y retira) bond láser 90 gr - formato A5	54	Millar	490.00	100%		26,460.00	Formato de Incentivos Tributarios
Papel impreso a full color (tira y retira) bond láser 90 gr - formato A5	54	Millar	490.00	100%		26,460.00	Formato informativo de Limpieza Publica y Parques y Jardines
Papel impreso a full color (tira y retira) bond láser 90 gr - formato A5	54	Millar	490.00	100%		26,460.00	Formato informativo de Seguridad Ciudadana
Toner para impresora láser Xerox 5500	16	Unidad	453.00	100%		7,248.00	
Drum para impresora láser Xerox 5500	8	Unidad	1,062.00	100%		8,496.00	
Bolsa de plástico 7"x12"	54	Paquete	30.00	100%		1,620.00	Paquete de 1,000 unidades
Grapas 26/6	10	Cajas	3.50	100%		35.00	Caja de 5,000 unidades
Grapas 23/8	44	Cajas	5.00	100%		220.00	Caja de 1,000 unidades
Ligas N° 18	20	Bolsa	8.25	100%		165.00	Bolsa de 1,000 unidades
OTROS COSTOS DIRECTOS						760.00	
Adquisición de planos arancelarios 2010	1	Servicio	760.00	100%		760.00	
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DIRECTOS						5,438.50	
Computadora Pentium IV	2	Unidad	1,699.00	73%	25%	620.14	Año 2009
Impresora Laser Xerox 5550	1	Unidad	9,402.00	73%	25%	1,715.87	Año 2009
Impresora Laser Xerox 5500	2	Unidad	8,500.00	73%	25%	3,102.50	Año 2008
COSTOS INDIRECTOS						87,730.39	
MANO DE OBRA INDIRECTA						1,817.39	
Sub Gerente de SGATF	1	persona	3,028.98	30%		908.69	SGATF : Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización
Sub Gerente de SGIDT	1	persona	3,028.98	30%		908.69	SGIDT : Sub Gerencia de Investigación y Desarrollo de TICs
OTROS GASTOS INDIRECTOS						85,761.00	
Servicio de compaginación, engrampado, embolsado	54,000	servicio	0.70	100%		37,800.00	
Servicio de distribución domiciliar de cuponerías	54,000	servicio	0.80	100%		43,200.00	
Clips mariposa grande x 50 unid	10	Caja	2.60	100%		26.00	
Lapiceros	60	Unidad	0.25	100%		15.00	
Regla de 30 cm	50	Unidad	1.00	100%		50.00	
Engrampador tipo alicate	10	Unidad	75.00	100%		750.00	
Engrampador grande	40	Unidad	98.00	100%		3,920.00	



DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACION	% DE DEPREC.	COSTO TOTAL	Explicación de Costos
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS INDIRECTOS						152.00	
Mesas melamina	4	Unidad	250.00	100%	10%	100.00	
Sillas giratoria	4	Unidad	130.00	100%	10%	52.00	
COSTOS FIJOS						70.00	
Agua Potable - SEDAPAL	1	Servicio	20.00	100%		20.00	
Energía eléctrica - EDELNOR	1	Servicio	35.00	100%		35.00	
Telefonía - TELEFONICA	1	Servicio	15.00	100%		15.00	
TOTAL						432,427.95	
						CONTRIBUYENTES	54,000
						COSTO POR CUPONERA	8.0 Nuevos soles

ANEXO 2 ESTRUCTURA DE COSTOS EMISION MECANIZADA DE ANEXO ADICIONAL							
DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACION	% DE DEPREC.	COSTO TOTAL	Explicación de Costos
COSTOS DIRECTOS						16,619.50	
MANO DE OBRA DIRECTA						1,053.00	
Personal a cargo de la impresión	6	S.N.P.	650.00	27%		1,053.00	
MATERIALES E INSUMOS DIRECTOS						10,128.00	
Papel impreso a full color (tira) bond láser 90 gr - formato A5	16	Millar	255.00	100%		4,080.00	Formato de Hoja Predio Urbano PU
Papel impreso a full color (tira) bond láser 90 gr - formato A5	16	Millar	255.00	100%		4,080.00	Formato de Estado Cuenta Corriente 2010
Toner para impresora láser Xerox 5500	2	Unidad	453.00	100%		906.00	
Drum para impresora láser Xerox 5500	1	Unidad	1,062.00	100%		1,062.00	
OTROS COSTOS DIRECTOS						0.00	
DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DIRECTOS						5,438.50	
Computadora Pentium IV	2	Unidad	1,699.00	73%	25%	620.14	Año 2009
Impresora Laser Xerox 5550	1	Unidad	9,402.00	73%	25%	1,715.87	Año 2009
Impresora Laser Xerox 5500	2	Unidad	8,500.00	73%	25%	3,102.50	Año 2008
COSTOS INDIRECTOS						0.00	
COSTOS FIJOS						0.00	
TOTAL						16,619.50	
						PREDIOS ADICIONALES	16,000
						COSTO POR PREDIO O ANEXO ADICIONAL	1.0 Nuevo sol

457810-2

Establecen incentivo de pago por la cancelación al contado o fraccionada de deudas tributarias vencidas para el Ejercicio 2010, así como por pago de multas tributarias por la no presentación del Formato de Actualización de Datos

ORDENANZA N° 333-CDLO

Los Olivos, 29 de enero de 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 01-2010-CDLO/CEP de la Comisión de Economía y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía Política, Económica y Administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos Municipales, o exonerar de estos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley, en concordancia con la Norma IV; Principio de Legalidad - Reserva de la Ley del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú,

el Concejo Municipal, cumple función normativa, a través de Ordenanzas, las cuales tienen como rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 200 numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 969-2007 publicado con fecha 24 de Diciembre del 2006 en el diario oficial El Peruano, se modifica el TUO del código tributario en su Art. 33 indicándose (...) Los intereses moratorios se aplicarán diariamente desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta fecha de pago inclusive, multiplicando el monto del tributo impago por la TIM diaria vigente;

Que, la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización procedió a la verificación del sistema de información municipal integrado SIMI-, constatando que existen un gran número de contribuyentes que registran deudas tributarias desde el año 1997 hasta el año 2009 las cuales asciende a un importe de S/. 40'577,085.11 nuevos soles; asimismo se procedió a la evaluación de los reajustes e intereses moratorios generados a la fecha concluyéndose que se generaría desmedro económico y/o imposibilidad de pago en las deudas de mayor antigüedad al contribuyente de exigirse el cumplimiento de pago sin un incentivo tributario. Por tanto es de importancia establecer tramos a fraccionar teniendo como consideración la antigüedad e imposibilidad de pago de la deuda con los reajustes y moras generadas a la fecha. Procediéndose a incentivar al contribuyente con los descuentos y plazos indicados en el Anexo I, que es parte integrante de la presente Ordenanza;

Que, con Ordenanza Municipal N° 289-CDLO la Municipalidad estableció la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Actualización de datos (FAD) hasta el día 31 de marzo del ejercicio 2008, estableciéndose a la vez sanciones por el incumplimiento de la presentación de la referida declaración jurada;

Que, atendiendo al interés público la Municipalidad de acuerdo a la Norma IV del Código Tributario, encuentra conveniente y de manera excepcional otorgar la exoneración parcial y/o total de las Multas Tributarias que se han sido determinadas por el incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada de Actualización de Datos exigida en el ejercicio 2008, conforme lo prevé el Art. 41 del precitado cuerpo legal;

Que, es política de la Municipalidad otorgar las más amplias facilidades a los contribuyentes para que cumplan con la cancelación al contado de sus deudas pendientes por concepto de tributos Municipales, e incentivar a los contribuyentes que cumplan con sus obligaciones tributarias;

Estando a lo dictaminado, de conformidad con lo dispuesto con los numerales 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó por mayoría la siguiente:

ORDENANZA N° 333-CDLO

QUE ESTABLECE EL INCENTIVO DE PAGO POR LA CANCELACIÓN AL CONTADO O FRACCIONADA DE DEUDAS TRIBUTARIAS VENCIDAS PARA EL EJERCICIO 2010 ASÍ COMO POR EL PAGO DE MULTAS TRIBUTARIAS POR LA NO PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS (FAD)

Artículo Primero.- APROBAR los porcentajes de descuento así como el calendario de incentivos tributarios para el Ejercicio Fiscal 2010, por el pago al contado o suscripción de convenio de fraccionamiento de deudas tributarias que mantengan los contribuyentes, de acuerdo al cronograma que se detalla en el Anexo I el cual es parte integrante de la presente Ordenanza. Dicho incentivo recae sobre los intereses moratorios y su capitalización que hasta el día de su cancelación que se hayan determinado.

Artículo Segundo.- OTORGAR el incentivo tributario de descuento del 100% de los intereses moratorios y su capitalización de las deudas en los siguientes casos:

1. Cuando el contribuyente cancele al contado como mínimo tres (3) años adeudados consecutivos o aleatorios de acuerdo a la prelación de la deuda.
2. Cuando el contribuyente cancele al contado tres (3) tributos vencidos de un mismo ejercicio o aleatorio.
3. Cuando el contribuyente cancele al contado uno o dos tributos vencidos, siempre y cuando estas sean las únicas deudas pendientes de pago.

Los incentivos antes descritos se aplicarán para las deudas que se encuentren en la instancia Administrativa como en su cobranza coactiva, beneficio que se otorgará bajo la aprobación y autorización de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización y/o de la Oficina de Ejecutoria Coactiva de estar estas deudas en esta instancia, previa cancelación de los gastos administrativos y costas procesales de acuerdo a los límites que determine las normas vigentes.

Artículo Tercero.- OTORGAR para los casos de contribuyentes que mantengan deudas tributarias suscritas en Convenios de Fraccionamiento, el incentivo de pago por la cancelación al contado del total de las cuotas vencidas dentro del convenio de fraccionamiento y que estas se encuentren debidamente conciliadas, el descuento determinado en el Anexo I de la presente Ordenanza, en cuyo caso se le aplicará el descuento establecido en la instancia administrativa y de acuerdo al año de suscripción del convenio de fraccionamiento.

Artículo Cuarto.- OTORGAR LA EXONERACIÓN TOTAL por el pago de la Multa Tributaria determinada y notificada por el incumplimiento de presentación de la Declaración Jurada de Actualización de datos (FAD), para los siguientes casos:

1. Exoneración del 100% de la Multa Tributaria, para aquellos contribuyentes que hasta la fecha de vencimiento de pago del primer trimestre de los Arbitrios Municipales 2010, procedan a cancelar al contado o vía suscripción de convenio de fraccionamiento la totalidad sus deudas tributarias vencidas; cumplido con este parámetro, el infractor tributario deberá solicitar a la Administración Tributaria la exoneración de pago de la multa tributaria.
2. EXONERACIÓN TOTAL del pago de la Multa Tributaria por la no presentación de la declaración jurada de actualización de datos (FAD) para aquellos contribuyentes que en forma voluntaria cumplieron con su presentación de la referida declaración hasta el 31 de Diciembre 2008 así como con la cancelación al contado o vía convenio de fraccionamiento de sus deudas tributarias hasta el ejercicio 2009.

Los presentes incentivos no inhiben la obligatoriedad del contribuyente de cumplir con la formalidad de la presentación de la referida declaración jurada de actualización de datos al momento de realizar la cancelación de su deuda o la suscripción del convenio de fraccionamiento tributario de la misma.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FISCALIZACIÓN, a la OFICINA DE EJECUTORIA COACTIVA el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la SUB GERENCIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TICs, su debida implementación en el Sistema Informático, a la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL su publicación y a la OFICINA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

ANEXO I

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
GERENCIA DE RENTAS
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y FISCALIZACIÓN

ANEXO I
INCENTIVOS DE PAGO AL CONTADO O FRACCIONADO PARA EL EJERCICIO 2010

(Primer Trimestre 2010 - Cumplimiento de Pago hasta el 31 de Marzo del 2010)

EN LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA				EN COBRANZA COACTIVA		
AÑO DESDE	AÑO HASTA	% DESCUENTO MORAS Y AJUSTES		AÑO DESDE	AÑO HASTA	% DESCUENTO MORAS - AJUSTES AL CONTADO
		AL CONTADO	FRACCIONADO			
1997	2005	100,00%	90,00%	1997	2005	70,00%
2006	2009	90,00%	80,00%	2006	2009	60,00%
2010		20,00%				

(Segundo Trimestre 2010 - Cumplimiento de Pago Desde el 01 de Abril hasta el 30 de Junio del 2010)

EN LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA				EN COBRANZA COACTIVA		
AÑO DESDE	AÑO HASTA	% DESCUENTO MORAS Y AJUSTES		AÑO DESDE	AÑO HASTA	% DESCUENTO MORAS - AJUSTES AL CONTADO
		AL CONTADO	FRACCIONADO			
1997	2005	90,00%	80,00%	1997	2005	60,00%
2006	2009	80,00%	70,00%	2006	2009	50,00%
2010		40,00%				

(Tercer Trimestre 2010 - Cumplimiento de Pago Desde el 01 de Junio hasta el 30 de Setiembre del 2010)

EN LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA				EN COBRANZA COACTIVA		
AÑO DESDE	AÑO HASTA	% DESCUENTO MORAS Y AJUSTES		AÑO DESDE	AÑO HASTA	% DESCUENTO MORAS - AJUSTES AL CONTADO
		AL CONTADO	FRACCIONADO			
1997	2005	80,00%	70,00%	1997	2005	50,00%
2006	2009	70,00%	60,00%	2006	2009	40,00%
2010		60,00%				

(Cuarto Trimestre 2010 - Cumplimiento de Pago Desde el 01 de Octubre hasta el 31 de Diciembre del 2010)

EN LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA				EN COBRANZA COACTIVA		
AÑO DESDE	AÑO HASTA	% DESCUENTO MORAS Y AJUSTES		AÑO DESDE	AÑO HASTA	% DESCUENTO MORAS - AJUSTES AL CONTADO
		AL CONTADO	FRACCIONADO			
1997	2005	70,00%	60,00%	1997	2005	40,00%
2006	2009	60,00%	50,00%	2006	2009	30,00%
2010		80,00%				

457810-3

**MUNICIPALIDAD DE
PACHACÁMAC**

Aprueban Reglamento para el Reconocimiento y Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Distrital de Pachacámac para la Promoción del Desarrollo Local

ORDENANZA N° 070-2010-MDP/C

Pachacámac, 4 de febrero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Pachacámac, visto en Sesión Extraordinaria del 04 de febrero del 2010, el Informe N° 0230-2009-MDP/GDH/SGPVYPS e Informe N° 0492-2009-MDP/OAJ y Dictamen N° 001-2010-

CDH/MDP de fecha 22 de enero del 2010 emitido por la Comisión de Desarrollo Humano, Participación Vecinal y Promoción Social respecto al Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Reconocimiento y Registro de Organizaciones Sociales "RUOS" de la Municipalidad Distrital de Pachacamac para la Promoción del Desarrollo Local; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las Municipalidades cuentan con autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del T.P. de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el Artículo 197° de la citada Norma Constitucional, señala que los gobiernos locales promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local conforme a Ley.

Que, el Artículo 42° inciso g) de la Ley N° 27783 "Ley de las Bases de la Descentralización", señala que los Gobiernos Locales deben aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.

Que, el Art. IV del T.P. de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario y promueven el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el numeral 5 del Art. 73 en concordancia con el Art. 112 de la Ley N° 27972, sobre Participación Vecinal, señala entre sus funciones y competencias especiales de los gobiernos locales, promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, así como organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción, en concordancia con el Artículo 17° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización";

Que, los gobiernos locales en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, tienen como función primordial planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada, así como facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social conforme lo establece el Art. 84 de la Ley N° 27972;

Que, de acuerdo al numeral 13) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, reconoce como derecho fundamental de las personas el asociarse y constituir diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con acuerdo de ley; así como el de participar en forma individual o asociada en la vida política, económica y cultural en el gobierno local de la jurisdicción;

Que, conforme al Artículo 80° del Código Civil define a la Asociación como una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo; en la doctrina la asociación es definida como una "personas jurídica no lucrativa en la cual sus integrantes pueden agruparse con fines altruistas, egoístas o mixtos;

Que, el numeral 6 del Artículo 113° de la Ley N° 27972, señala que los vecinos ejercen sus derechos de Participación Vecinal en la municipalidad de su distrito a través, de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, el artículo 111° de la acotada Ley, establece que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno en la Municipalidad de su circunscripción, a través de mecanismos de participación vecinal establecidos por cada Municipalidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la Ordenanza N° 191-MML de fecha 13.11.1999 "Crea el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) para la Participación Vecinal en Lima Metropolitana" señala que la Organización Social es toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas previstas por la ley o de hecho que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo, y el de su localidad;

Que, en armonía a las disposiciones antes citadas, es política de la actual gestión edil impulsar la facultad del Concejo Municipal para aprobar, regular, adecuar y actualizar la normatividad, entre ellas que contemple un registro ordenado de todas las organizaciones sociales que existen en el distrito de Pachacamac de acuerdo a la realidad urbano - rural, así como la inscripción de los actos posteriores a su registro y/o reconocimiento, a fin de consolidar su institucionalidad y lograr su justa representación en los mecanismos de articulación social y participación ciudadana impulsados por el gobierno municipal, contribuyendo al afianzamiento de la democracia local y la participación protagónica en el desarrollo local; respondiendo a diferentes intereses colectivos, los cuales son necesario normar con la finalidad de que obtengan un reconocimiento municipal y puedan ser sujetos de derechos y obligaciones en las diferentes instituciones tanto en el ámbito distrital como metropolitano y que las relaciones entre la municipalidad y las organizaciones sociales deben desarrollarse dentro de un marco democrático, sin que ello signifique injerencia en sus asuntos internos que desnaturalicen su autonomía;

Que, estando a lo expuesto, y con el voto por UNÁNIME de los señores Regidores y en uso de las facultades

conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente:

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que Reglamenta el Reconocimiento y Registro de Organizaciones Sociales "RUOS" de la Municipalidad Distrital de Pachacamac para la Promoción del Desarrollo Local, que consta de siete (7) Títulos, dieciséis (16) Artículos y siete (7) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales. Se adjunta al presente como anexo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Humano el cumplimiento de la presente Ordenanza a través de la Sub. Gerencia de Participación Vecinal y Promoción Social.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", en la página web de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, así como la exhibición en los carteles municipales y demás medios que sirvan de acceso al público en general.

**REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO
Y REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES
SOCIALES (RUOS) DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PACHACAMAC PARA LA PROMOCIÓN
DEL DESARROLLO LOCAL**

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza alcanza a las organizaciones sociales con domicilio en el distrito de Pachacamac, normando las condiciones y requisitos para su Reconocimiento y Registro.

Artículo 2.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad formalizar el registro de las Organizaciones Sociales en el marco de la normatividad vigente y la promoción de la participación vecinal en la gestión del desarrollo local.

Artículo 3.- MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Código Civil.
- c) Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".
- d) Ley N° 27783 "Ley de las Bases de la Descentralización".
- e) Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"
- f) Ley N° 26300 "Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos".
- g) Ley N° 25307 "Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas familiares, Centros Familiares, Centros Materno-infantiles y demás organizaciones Sociales de Base"
- h) Decreto Supremo N° 041-2002-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 25307.
- i) Ordenanza N° 191-MML "Crea el Registro Único de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal"
- j) Ordenanza N° 556, "Crea el Registro Único de Organizaciones Juveniles para la Participación de las Organizaciones Juveniles en Lima Metropolitana".
- k) Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres".
- l) Decreto Supremo N° 004-2008-MIMDES "Precisa que los estatutos de todas las formas de organización jurídica sin fines de lucro deberán adecuarse a las normas de la Constitución Política del Perú y de la Ley relativas a la igualdad jurídica del varón y la mujer"
- m) Ordenanza N° 088-95-MML "Que modifica normas sobre organización de pobladores de la Municipalidad de Lima Metropolitana norma las relaciones que se



establezcan entre las Municipalidades y las Organizaciones de Pobladores”

n) Ordenanza N° 011-2006-MDP/C “Que aprueba el Sistema de Participación Vecinal del Distrito de Pachacamac”

o) Ordenanza N° 024-2008-MDP/C “Que crea el Registro de Organizaciones Juveniles del Distrito de Pachacamac”.

p) Ordenanza N° 060-2009-MDP/C “Que exceptúa del pago de registro de las organizaciones sociales de base del distrito de Pachacamac”

q) Directiva N° 002-2009-MDP/OPP, Normas para atender solicitudes de trabajo compartido con la población a través de los Comités de Gestión.

Artículo 4.- DEFINICIONES GENERALES

a) Participación Ciudadana: Proceso en el cual los ciudadanos individual o colectivamente, tienen el derecho y la oportunidad de manifestar a través de actos y actitudes y dentro del marco legal, sus intereses y demandas, a fin de influir en la formulación y toma de decisiones gubernamentales en los diferentes niveles de gobierno: nacional, regional y local; contribuyendo de esa manera a mejorar la gestión pública, la calidad de vida de los ciudadanos y coadyuvando a la gobernabilidad democrática.

b) Organización Social: Toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas previstas por la ley o de hecho que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo, y el Distrito de Pachacamac.

c) Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS): Documento que contiene el registro de las diversas Organizaciones Sociales con domicilio en el distrito de Pachacamac, el mismo que es actualizado por la Gerencia de Desarrollo Humano.

TÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 5.- CLASIFICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se reconoce la autonomía de las Organizaciones Sociales respetándose los procedimientos de su constitución, pudiendo clasificarse en:

5.1 ORGANIZACIONES DE PRIMER NIVEL

5.1.1 Organizaciones de ámbito Territorial.- Son aquellas organizaciones sin fines de lucro mediante la cual los vecinos se agrupan en razón a un espacio físico con el propósito de atender los intereses vecinales y pueden adoptar entre otras las siguientes denominaciones:

- a. Asociación de Pobladores.
- b. Asociación de Vivienda.
- c. Asociación de Propietarios.
- d. Asociación de Parceleros.
- e. Asociación de Posesionarios.
- f. Asociación de Familias.
- g. Comité Vecinal.
- h. Agrupamiento Vecinal.
- i. Asentamientos Humanos.
- j. Urbanización Popular de Interés Social.
- k. Cooperativas de Vivienda.
- l. Centros Poblados Rurales.
- m. Junta Vecinal Comunal
- n. Otras de naturaleza territorial

5.1.2.- Organizaciones Sociales de Base.- Son organizaciones autogestionarias denominadas de primer nivel formadas por iniciativa de personas de menores recursos económicos para enfrentar sus problemas alimentarios en la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral.

- a. Clubes de Madres
- b. Comedores Populares Autogestionarios
- c. Comités de Vaso de Leche
- d. Comedores Parroquiales
- e. Cocinas Familiares
- f. Centros Materno Infantiles
- g. Otras organizaciones que se ajusten a la presente definición.

5.1.3. Organizaciones Temáticas.- Son aquellas organizaciones sin fines de lucro de carácter temático, que se diferencian de las organizaciones territoriales en que tienen un fin específico relacionado a un tema o actividad y que además de su jurisdicción puede abarcar más de una zona territorial, se ejercen funciones de carácter social, cultural, educativo, deportivo, recreacional, de servicios, laboral, económico y cualquier otra que fomente el desarrollo social de la comunidad pudiendo adoptar entre otras las siguientes denominaciones:

- a. Organizaciones Deportivas
- b. Organizaciones Culturales
- c. Organizaciones de Jóvenes
- d. Organizaciones de Estudiantes
- e. Organizaciones de Artesanos
- f. Organizaciones de Personas con Discapacidad
- g. Organizaciones de Adultos Mayores
- h. Organizaciones de Promoción de la Salud
- i. Organizaciones de Productores
- j. Organizaciones de Comerciantes
- k. Organizaciones de Empresariales
- l. Organizaciones de conservación del medio ambiente
- m. Organizaciones de Sindicales
- n. Comités de Gestión
- o. Otras organizaciones que se ajusten a la presente definición

5.2 ORGANIZACIONES DE NIVEL SUPERIOR

Las Organizaciones Sociales de Nivel Superior son aquellas que están integradas por organizaciones sociales de primer nivel inscritas en el R.U.O.S. de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, y constituyen redes organizativas con alcance temático-territorial, zonal o distrital, en el marco de sus propios objetivos organizacionales según su clasificación y que se articulan por intereses afines.

Para su inscripción en el R.U.O.S., las Organizaciones Sociales de nivel superior acreditarán estar conformadas de la siguiente manera:

- a. Las Organizaciones Sociales Territoriales, por no menos del 30% de las organizaciones del nivel inmediato inferior por zona.
- b. Las Organizaciones Sociales de Base, por no menos del 20% de las Organizaciones Sociales de Base del nivel inmediato inferior por zona.
- c. Las Organizaciones Sociales Funcionales, por no menos de tres (03) organizaciones del nivel inmediato inferior por zona.

Para su inscripción en el R.U.O.S. de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, las organizaciones de nivel superior lo harán cumpliendo con los requisitos señalados en la presente ordenanza, de acuerdo a su correspondiente clasificación.

Las organizaciones de nivel superior de alcance distrital se registrarán en el RUOS de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpliendo con los requisitos señalados la presente ordenanza.

TÍTULO III

DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 6°.- La Gerencia de Desarrollo Humano a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Promoción Social, abrirá el “REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES - RUOS; y será la encargada del reconocimiento y registro de las

organizaciones sociales a que se refiere la presente ordenanza.

El Reconocimiento y Registro otorga Personería Municipal a la Organización Social para la gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante el gobierno local o ante cualquier institución pública o privada.

Artículo 7°.- Las Organizaciones Sociales Territoriales que soliciten su registro por primera vez, para efectos de su reconocimiento deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Copia fedateada del Acta de Constitución de la Organización.
- c) Copia fedateada de los Estatutos de la organización y el Acta de aprobación del mismo.
- d) Copia fedateada del Acta de elección de la Junta Directiva o Consejo Directivo, u otro que cumpla la función de representación legal de la organización.
- e) Copia fedateada del Libro Padrón de Asociados.
- f) Nómina de la Junta Directiva o Consejo Directivo, u otro que cumpla la función de representación legal de la organización indicando: nombre de la Organización, periodo de vigencia de conformidad con su Estatuto, cargos directivos, nombres y apellidos, dirección, DNI, teléfono y firma de cada integrante.
- g) Copia del DNI de cada integrante de la Junta Directiva o Consejo Directivo, u otro que cumpla la función de representación legal de la organización.
- h) Plano perimétrico y de localización en el que indique cuadro técnico de coordenadas UTM, precisando la jurisdicción de la organización.
- i) Recibo de pago por Tramitación de acuerdo al TUPA.

No se otorgará reconocimiento a las Organizaciones Sociales Territoriales de primer nivel o nivel superior, si los terrenos ocupados por el agrupamiento humano:

- a) Son de uso público
- b) Están reservados para servicios públicos
- c) Están ubicados en zonas arqueológicas
- d) Constituyen Patrimonio Cultural de la Nación
- e) Están ubicados en zonas que ponen en riesgo la seguridad física de la población asentada
- f) Están ubicados en zona agrícola o de protección ecológica
- g) Están ubicados en zonas intangibles

Artículo 8°.- Las Organizaciones Sociales de Base que soliciten su registro por primera vez, para efectos de su reconocimiento, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Copia fedateada del Acta de Constitución de la Organización.
- c) Copia fedateada de los Estatutos de la organización y el Acta de aprobación del mismo.
- d) Copia fedateada del Acta de elección de la Junta Directiva o Consejo Directivo, u otro que cumpla la función de representación legal de la organización.
- e) Copia fedateada del Libro Padrón de Asociados.
- j) Nómina de la Junta Directiva o Consejo Directivo, u otro que cumpla la función de representación legal de la organización indicando: nombre de la Organización, periodo de vigencia de conformidad con su Estatuto, cargos directivos, nombres y apellidos, dirección, DNI, teléfono y firma de cada integrante.
- f) Copia del DNI de cada integrante de la Junta Directiva o Consejo Directivo, u otro que cumpla la función de representación legal de la organización.
- g) Croquis de ubicación del domicilio de la organización.
- h) Las Organizaciones Sociales de Base quedan exoneradas del pago por derecho de tramitación de acuerdo a la Ordenanza N° 060-2009-MDP/C de fecha 20 de abril del 2009.

Artículo 9°.- Las Organizaciones Sociales Temáticas que soliciten su registro por primera vez, para efectos

de su reconocimiento deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Copia fedateada del Acta de Constitución de la Organización.
- c) Copia fedateada de los Estatutos de la organización y el Acta de aprobación del mismo.
- d) Copia fedateada del Acta de elección de la Junta Directiva o Consejo Directivo, u otro que cumpla la función de representación legal de la organización.
- e) Copia fedateada del Libro Padrón de Asociados.
- f) Nómina de la Junta Directiva o Consejo Directivo, u otro que cumpla la función de representación legal de la organización indicando: nombre de la Organización, periodo de vigencia de conformidad con su Estatuto, cargos directivos, nombres y apellidos, dirección, DNI, teléfono y firma de los miembros.
- g) Copia del DNI de cada integrante de la Junta Directiva o Consejo Directivo, u otro que cumpla la función de representación legal de la organización.
- h) Croquis de ubicación del domicilio de la organización.
- i) Recibo de pago por Tramitación de acuerdo al TUPA

Artículo 10°.- Presentada la solicitud por la Organización Social, la Sub-Gerencia de Participación Vecinal y Promoción Social será la responsable de realizar la calificación y verificación de los documentos adjuntados, en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Si la calificación fuera positiva, remitirá el informe a la Gerencia de Desarrollo Humano, a fin que expida la Resolución de Reconocimiento y Registro en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Si la calificación fuese negativa por defectos subsanables, se notificará a la organización para que en el plazo de 10 días hábiles subsane las observaciones bajo apercibimiento de denegar la solicitud.

Artículo 11°.- Vencido el plazo para el otorgamiento de la Resolución de Reconocimiento y Registro, si no se expidiera ésta, se aplicará lo dispuesto en la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.

TÍTULO IV

DE LAS MODIFICACIONES Y RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 12°.- Si posterior al otorgamiento de la Resolución de Reconocimiento y Registro, si no se realiza cambios dentro de su organización, éstos deberán ser registrados, presentando la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Copia fedateada del Acta donde se especifica los cambios realizados en la organización. Estos cambios podrán ser los siguientes:
 - Cambio de nombre o denominación.
 - Cambio de domicilio.
 - Ratificación o Renovación de los miembros del Consejo Directivo.
 - Ampliación del periodo de vigencia de la Junta Directiva o Consejo Directivo, u otro que cumpla la función de representación legal de la organización
 - Transformación de la forma jurídica que haya adoptado la organización.
 - Disolución de la organización aprobada por Asamblea General.
- c) Copia fedateada del Libro Padrón actualizado de los miembros.

TÍTULO V

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 13°.- De presentarse Recursos Impugnatorios contra las resoluciones aprobatorias o denegatorias de Reconocimiento y Registro, o de inscripciones de actos



posteriores, el funcionario encargado, teniendo en cuenta las pruebas presentadas, resolverá sobre la reclamación planteada, conforme a los términos y disposiciones establecidos en la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".

Cuando se trate de problemas internos de la Organización, la Gerencia de Desarrollo Humano y/o la Sub-Gerencia de Participación Vecinal podrán proponer mecanismos de conciliación de las partes; lo acordado es de cumplimiento obligatorio para las partes y será recogido obligatoriamente en la resolución que emita el Órgano correspondiente, no procediendo contra ella Recurso Impugnatorio alguno.

Artículo 14°.- La resolución que emita la Gerencia de Desarrollo Humano, podrá ser reconsiderada ante la misma instancia o apelada en segunda instancia ante la Gerencia Municipal, quedando agotada la vía administrativa.

TÍTULO VI

DEL ARCHIVO DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 15°.- La Gerencia de Desarrollo Humano para el registro de las Organizaciones Sociales, de forma física abrirá un Libro de Registro del R.U.O.S. y en sistema informático un software, debidamente autorizados por el Alcalde y el funcionario responsable, los que contendrán como mínimo la siguiente información:

1. Asiento Principal de Inscripción:

- a) Número de Inscripción.
- b) Fecha de Inscripción.
- c) Código de Organización (en el caso de Organización Social de Base).
- d) Nombre o denominación.
- e) Domicilio de la Organización.
- f) Fecha de Inicio de las actividades.
- g) Número de miembros.
- h) Resumen de Estatuto (contendrá objetivo de la Organización y duración de Consejo Directivo).
- i) Relación de integrantes de la Junta Directiva o Consejo Directivo, u otro que cumpla la función de representación legal de la organización (contendrá nombres y apellidos completos, dirección, cargo, número(s) telefónico(s), correo(s) electrónico(s)).
- j) Fecha de inicio y término del Consejo Directivo.
- k) Número de la Resolución de Gerencia que reconoce a la Organización Social.

2. Asiento Secundario de Inscripción:

Contendrá los actos que la organización con posterioridad a su inscripción realice, los mismos que se especifican en el Artículo 12° de la presente Ordenanza.

TÍTULO VII

DE LAS CREDENCIALES A LOS DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 16°.- La Gerencia de Desarrollo Humano otorgará credenciales a cada uno de los dirigentes integrantes de la Junta Directiva o Consejo Directivo, u otro que cumpla la función de representación legal de la organización inscrita en el RUOS de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, encontrándose exoneradas de pago las Organizaciones Sociales de Base de acuerdo a la Ordenanza N° 060-2009-MDP/C de fecha 20 de abril del 2009.

La Credencial contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre de la Organización.
- b) Normes y apellidos del dirigente
- c) Cargo del dirigente
- d) Número del Documento Nacional de Identidad del dirigente.
- e) Domicilio del dirigente.
- f) Fecha de Vigencia de la Credencial.
- g) Fotografía reciente tamaño carné y a color del dirigente.
- h) Firma del Funcionario responsable.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Deróguese los Artículos 21°, 22°, 23° y 24° de la Ordenanza N° 011-2006-MDP/C y demás normas que se opongan a la presente.

Segunda.- La presente ordenanza será de aplicación supletoria a la Ordenanza N° 024-2008-MDP/A que crea el libro de Registro Único de Organizaciones Juveniles.

Tercera.- Los aspectos no contemplados en la presente Ordenanza y en lo que corresponda será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ordenanza N° 191-MML "Registro Único de Organizaciones Sociales" y el Decreto Supremo N° 041-2002-PCM Reglamento de la Ley que declara de prioritario interés nacional la labor de Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios y otras organizaciones sociales.

Cuarta.- En mérito a la presente ordenanza las Organizaciones Sociales podrán solicitar asesoría para los fines u objetivos establecidos en sus estatutos, a través de la Municipalidad Distrital de Pachacamac.

Quinta.- La Municipalidad Distrital de Pachacamac, conjuntamente con las Organizaciones Sociales, propondrá mecanismos de gestión en diversas materias de interés público local, formulará políticas, programas y proyectos de desarrollo y celebrará convenios u otras formas de cooperación, para la atención de las necesidades de los agrupamientos humanos.

Sexta.- Los procedimientos que se encuentren en trámite a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se adecuarán, bajo responsabilidad de la Unidad Orgánica competente, a las disposiciones que prevé el presente Reglamento.

Séptima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO RAMOS LESCANO
Alcalde

456966-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aceptan donación del Ministerio de Salud de vehículo destinado al transporte de personas afectadas con discapacidad y/o adulto mayores

ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2010-MDSMP

San Martín de Porres, 16 de enero del 2010

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 16.ENERO.2010, bajo la presidencia del señor alcalde Freddy Santos Ternero Corrales y con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre donación de unidad vehicular a la entidad municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha se trató sobre la donación efectuada a la entidad municipal por el Ministerio de Salud, a través de la Resolución Directoral N° 785-2009-OGA-OL-SG de fecha 17.DICIEMBRE.2009, de una camioneta color blanco, marca Toyota, modelo Hiace, Serie RZH-125-4010698, motor 2RZ-2984478, año 2003, cuyo valor es de S/.64.435.78; acreditándose el Acta de entrega – recepción N° 208-2009-ACP/MINSA de fecha 21.DICIEMBRE.2009;

Que, la Gerencia de Desarrollo Humano, a través de su Informe N° 03-2010-GDH/MDSMP, da cuenta del donativo

efectuado; y con Informe No. 049-2010-GAJ/MDSMP la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que debe ponerse en conocimiento del Pleno del Concejo dicha donación para su aceptación respectiva, precisándose que dicha unidad vehicular será destinada para el transporte de personas afectadas con discapacidad y/o adultos mayores;

De conformidad con los artículos 9, inciso 20) y 41 de la Ley 27972 – Orgánica de Municipalidades; con el Voto Unánime de los señores regidores, el Concejo Municipal de San Martín de Porres,

ACUERDA:

Artículo Unico.- ACEPTAR y agradecer la donación efectuada a esta entidad municipal por el Ministerio de Salud, a través de la Resolución Directoral N° 785-2009-OGA-OL-SG de fecha 17.DICIEMBRE.2009, de una camioneta color blanco, marca Toyota, modelo Hiace, Serie RZH-125-4010698, motor 2RZ-2984478, año 2003, cuyo valor es de S/.64,435.78; la que será destinada para el transporte de personas afectadas con discapacidad y/o adulto mayores.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

457371-1

Aprueban la Reconversión de los Nuevos Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el TUPA de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2010/MDSMP**

San Martín de Porres, 10 de febrero del 2010

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE
SAN MARTIN DE PORRES

CONSIDERANDO:

VISTO: El Informe N° 017-2010-GPP/MDSMP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre Reconversión de los Nuevos Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos del TUPA de la entidad; y

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24.SETIEMBRE.2009, que aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA),

dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), se deberá efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente en el TUPA, entre el nuevo valor de la UIT, cuyo monto para el Año Fiscal 2010 ha sido fijado en Tres mil seiscientos Nuevos Soles (S/. 3,600.00) mediante Decreto Supremo N° 311-2009-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30.DICIEMBRE.2009;

Que, asimismo - conforme se aprecia en la norma acotada - la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA y que la reconversión de los nuevos términos porcentuales de los derechos administrativos contenidos en el TUPA se debe publicar - dentro del plazo señalado en el considerando precedente - en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como en el Portal de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres (www.mdsmp.gob.pe), a través de los funcionarios responsables;

Que, mediante Informe de Visto, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad eleva la propuesta de Reconversión de los Nuevos Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, relacionada con la UIT establecida para el Año Fiscal 2010;

Que, con Informe N° 139 -2010-GAJ/MDSMP la Gerencia de Asesoría Jurídica expresa su conformidad al documento de Reconversión de los Nuevos Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el TUPA de esta corporación municipal;

De conformidad con los artículos 20°, inciso 6) y 42° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, así como artículo 38°, numeral 38.5 de la Ley N° 27444 – del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la Reconversión de los Nuevos Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, cuyo detalle en documento Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- PUBLIQUESE el presente Decreto, conforme a lo expuesto en su parte considerativa.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el estricto cumplimiento de esta disposición municipal a las instancias administrativas de la Entidad que correspondan.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

457800-1

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Disponen publicación del Proyecto de Norma que establece el método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, en los procedimientos de renovación de los contratos de concesión

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 079-2010-MTC/03**

Lima, 12 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los

Servicios de Telecomunicaciones en el Perú", incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece en su artículo 5 que, con la finalidad de garantizar la transparencia y predictibilidad respecto de las decisiones a adoptarse en los procedimientos de renovación de los contratos de concesión que inicien las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará, a propuesta

del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, el método que utilizará para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones incluidas en los referidos contratos;

Que, mediante Carta C.605-GG.GPR/2009 recibida en fecha 21 de setiembre de 2009, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la versión final de su propuesta de "Método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones", que se aplicará en los procedimientos de renovación de los contratos de concesión;

Que, por Memorando N° 1084-2009-MTC/26 de fecha 15 de octubre de 2009, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, plantea la publicación de la propuesta remitida por el OSIPTEL, por el plazo de quince (15) días calendario, de conformidad con el artículo 19 del precitado Decreto Supremo N° 003-2007-MTC;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la republicación del referido proyecto en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y el Texto Único Ordenado de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, y los Decretos Supremos N° 003-2007-MTC y N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el "Método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, en los procedimientos de renovación de los contratos de concesión", en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción y sistematización de los comentarios que se

presenten al mencionado anteproyecto de Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PROYECTO DE NORMA QUE ESTABLECE
EL MÉTODO PARA LA EVALUACIÓN DEL
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS
EMPRESAS CONCESIONARIAS DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, EN LOS
PROCEDIMIENTOS DE RENOVACIÓN DE LOS
CONTRATOS DE CONCESIÓN

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del presente proyecto de norma, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Jr. Zorritos N° 1203-Lima 1, vía fax al 615-7814 o vía correo electrónico a fcoello@mtc.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendario y de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios al presente proyecto de norma:

Capítulo o Sub-capítulo del Proyecto	Comentarios
I	
II	
II.1	
II.2	
...	
Comentarios Generales	

457816-1

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Editora Perú **EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A.**

GUÍA JUDICIAL 2009

GUÍA JUDICIAL 2009

Precio al Público: S/. 25.00
Precio al Suscriptor: S/. 20.00

DE VENTA EN:
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
JR. QUILCA 556 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TELF.: 433-4773
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TELF.: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204